

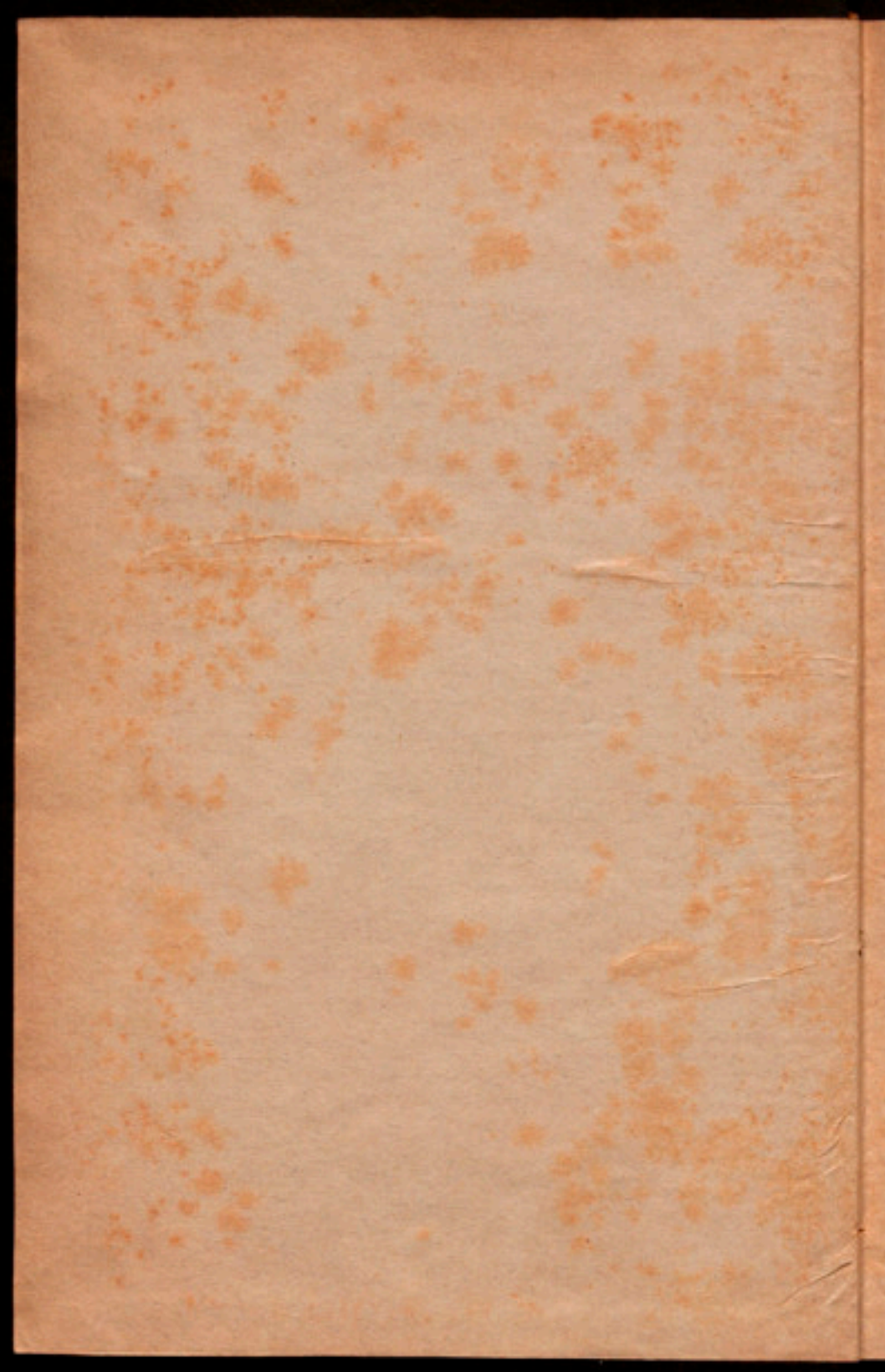
LIQUIDACIÓN  
DE LA  
MANCOMUNIDAD  
DE  
CATALUÑA

M  
3  
161

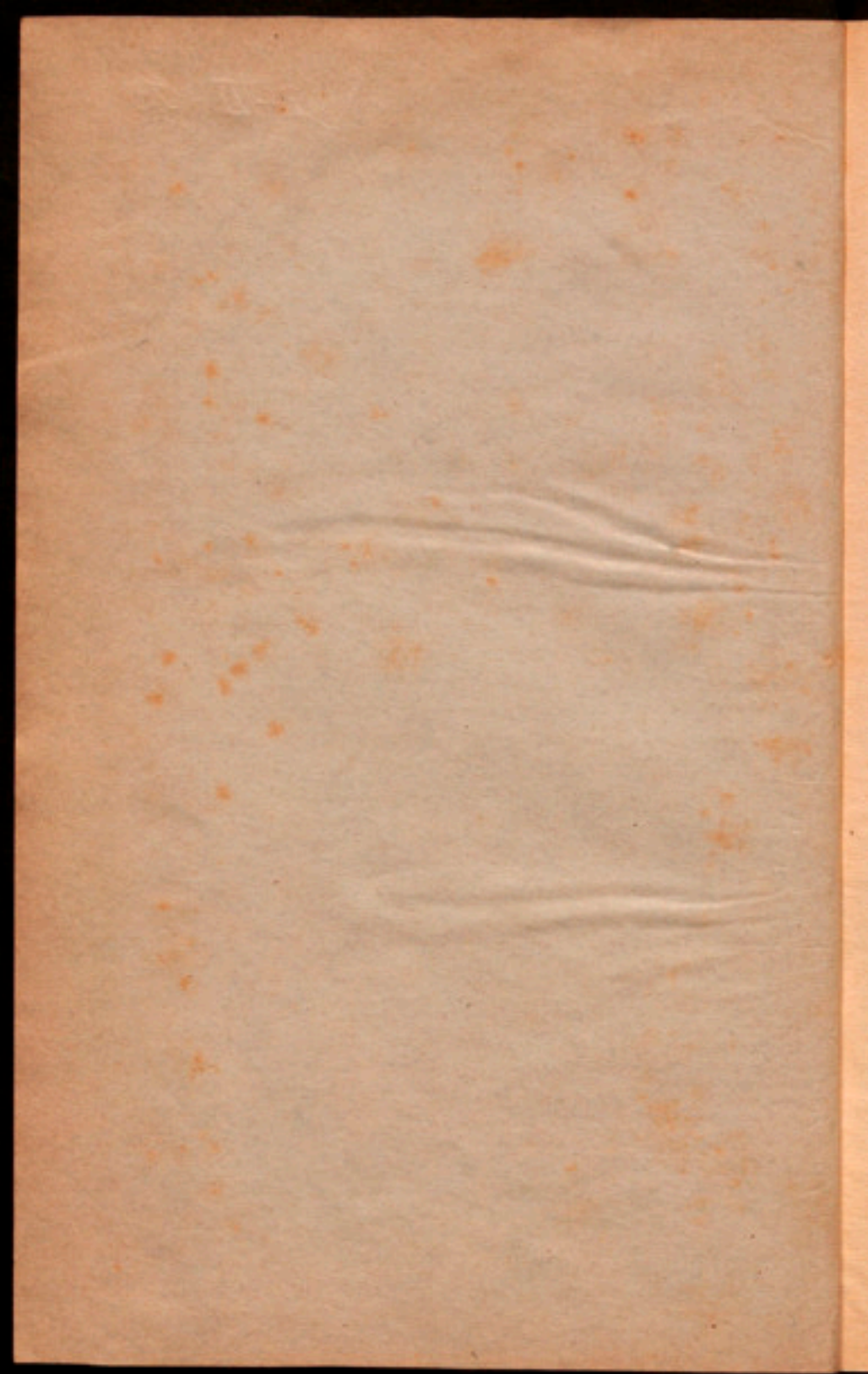
EF. DE  
FINANZAS

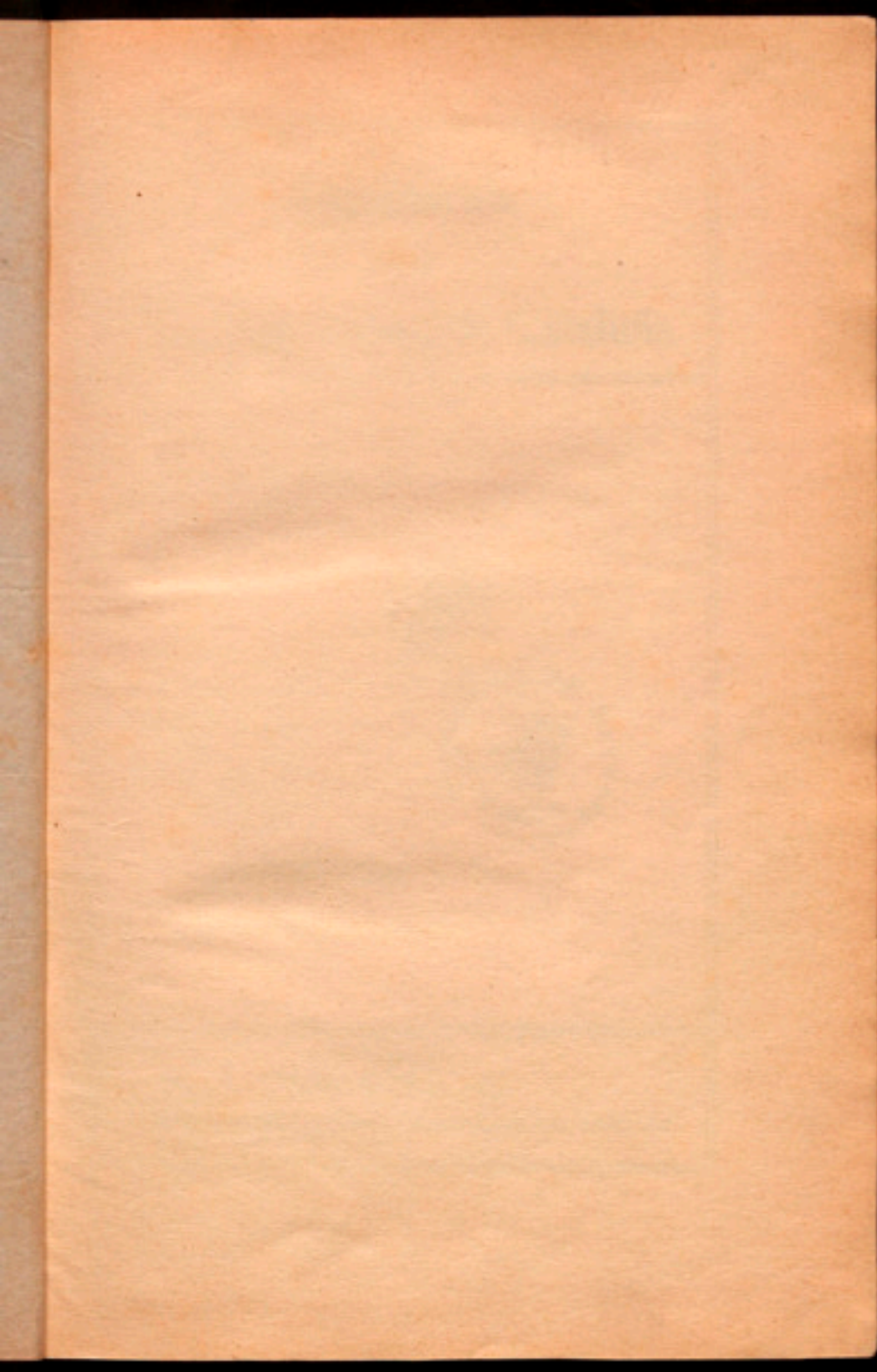






H-3-161







Liquidación  
de la  
Mancomunidad de Cataluña



BARCELONA, 1926  
IMPRENTA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

R. 495

Liquidación

Mancomunada de Cataluña

RECTOR DEL  
MUSEO DE HISTORIA DE CATALUÑA



*La Comisión liquidadora de la disuelta Mancomunidad de Cataluña al formalizar sus últimos acuerdos relativos a la liquidación que tuvo encomendada, adoptó también el de proceder — tan pronto como aquella fuese sancionada por el Gobierno de S. M. — a la publicación de los documentos en que se hicieron constar tanto la **Liquidación provisional** suscrita el día 30 de junio de 1925, como la **Liquidación definitiva** que lo fué en 30 de noviembre del propio año, con una somera indicación de los apéndices que a ambos documentos se unieron.*

*A dejar cumplido el mencionado acuerdo tiende la presente publicación; sin más objeto que el de ofrecer a cuantos sientan o puedan sentir interés por examinar el proceso y desarrollo de la obra liquidadora, el medio fácil de conocerla y poderla juzgar.*

*Barcelona, marzo de 1926.*

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL  
DE LA  
MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



DOCUMENTO EN QUE LA COMISIÓN  
GESTORA INTERINA DE LOS SERVI-  
CIOS COORDINADOS FORMALIZÓ LA  
LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE LA  
MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA  
EN 30 DE JUNIO DE 1925

REPUBLIC OF COSTA RICA  
MINISTRY OF AGRICULTURE  
AND LIVESTOCK  
SAN JOSE, COSTA RICA  
1950

EXCMO. SR:

LA COMISIÓN GESTORA INTERINA DE LOS SERVICIOS COORDINADOS, al hacerse cargo de la compleja misión que le venía encomendada por la disposición 5.<sup>a</sup> transitoria del R. D. de 20 de marzo último, que implantó el nuevo Estatuto provincial, hubo de atender, con celosa previsión, antes de entrar en materia, a la doble finalidad que su labor entrañaba, ya que si de un lado le imponía el término a fecha fija de una actuación en común que había que liquidar, de otro le exigía una máxima prudencia en la forma y modo de terminarla, pues que de aquella liquidación habían de partir las Corporaciones provinciales para renacer a nueva vida; y esa debía forzosamente ser una preocupación constante para los encargados de la labor liquidatoria, toda vez que no se trataba del derrumbamiento total de un edificio, destinado a desaparecer, sino de una construcción que había, sí, que derribar, pero aprovechando los materiales para la inmediata reconstrucción, habilitación y rápida utilización de otros edificios que habían menester las Diputaciones para resurgir de su letargo.

Anotada esa primera y fundamental reflexión como norma de su trabajo, estimó luego la Comisión, como deber

primordial suyo — que habría también de servirle después de punto de partida en su ardua labor — proceder al análisis global y sintético de todo cuanto ingresó y gastó la disuelta Corporación mancomunal, desde el primer día de su constitución, en marzo de 1914, hasta hoy, porque sobre que ello había de contribuir a desentrañar — librándola de fantasías pasionales que más entorpecen que ayudan a la sana crítica — la verdadera *obra realizada* ofreciéndola al juicio imparcial de los que quieran saber su valor, resultaba, además, premisa ineludible de la obligada determinación del activo-pasivo que había de ser base de la equitativa distribución y adjudicación del mismo entre las cuatro Diputaciones interesadas.

Inició, por tanto, la Comisión gestora interina sus tareas, totalizando, por conceptos genéricos, la aplicación que hizo la Mancomunidad, durante los diez años de su existencia, de cuantos ingresos ordinarios y extraordinarios habían venido a nutrir las disponibilidades de su Caja, alimentada, primero, por las subvenciones provinciales que le otorgaron las Corporaciones fundadoras, y dueña, después, como directa administradora de los caudales que integraban el patrimonio de estas últimas.

La totalización se hizo — prescindiendo de todo otro documento de contabilidad que pudiese inducir, por sus complejidades o por su ampulosidad, a confusiones o a error — basándose en los justificantes de pago, pues la equivocación que pudiera sufrirse en su clasificación siempre había de ser menos perturbadora que el manejo, un tanto caprichoso, de cifras que, respondiendo a realidades numéricas, a veces necesariamente abultadas, del Presupuesto, no representarían efectivo realmente gastado.

Haciéndolo así, de la investigación resultó que, prescindiendo de los gastos directos que las Diputaciones tuvieron en los cinco primeros años de su coexistencia con la Mancomunidad, ésta, en los diez años de su actuación, ha realizado un gasto total efectivo de 150.017.139'91 ptas. A cuya cifra hay que agregar, para tener exacta idea de la situación creada, la de 11.573.089'57 ptas. a que se calcula alcanzarán, en junto, los pagos que están aún pendientes, sin contrapartida liquidable en el Presupuesto, y el importe nominal de la Deuda emitida, que asciende a 54.281.000 pesetas por Obligaciones 4 1/2 por 100 de la Mancomunidad en circulación, con más 5.328.500 ptas. de los títulos de la «Caixa de Crèdit Comunal», que, si bien constituyen ambas una atención futura a largo plazo — que no ha de producir ninguna complicación angustiosa en la vida de las Corporaciones provinciales, dados los medios de que en adelante dispondrán — no dejan de representar importante papel en el examen de conjunto que la totalización a que aludimos importa, ya que sobre lo gastado aparece lo que se debe, para dar idea de las sumas movilizadas.

Esas respetables cifras, por lo que a la *obra realizada* se refiere, dieron lugar al siguiente empleo, según resulta de la antes referida clasificación de los justificantes de Caja:

## GASTOS HECHOS Y PAGOS REALIZADOS

	Pesetas
I. — En gastos de representación; dietas a Consejeros y Diputados (comprendiendo en ellas las 37.974 ptas. a que, por gastos de viaje y manutención de los Alcaldes de Cataluña, ascendió el coste del célebre plebiscito de la Autonomía integral de 1918); obras de adaptación y mobiliario de despachos; material de Oficinas y publicaciones <i>ditirámicas</i> — de todos bien conocidas —, es decir, desembolsos simplemente destinados al <i>revoque de fachada</i> del flamante organismo.....	2.966,593'46
II. — Para personal <i>simplemente administrativo</i> , independientemente del de cada Diputación, y sin contar en él las plantillas de Centros de Cultura, Escuelas, Establecimientos benéficos, etc. ....	3.030,702'89
III. — Con destino al epígrafe de Cultura, integrada por el sostenimiento de Escuelas y Centros — que la Mancomunidad había recibido casi totalmente y ya en marcha — de la Diputación de Barcelona; con más la creación de Centros y organismos directivos; diversas instituciones, creadas mu-	
<i>Suma y sigue....</i>	5.997,296'35

	Pesetas
<i>Suma anterior</i> . . . . .	5.997,296'35
chas de ellas a base de simple tanteo que la realidad, en más de una ocasión, desacreditó en las propias manos de sus fundadores; y donativos y subvenciones — unos 4.000,000 de pesetas — a entidades llamadas autónomas, que lo eran ciertamente, no para bastarse a sí mismas (como podría suponerse, ya que el dinero de la Mancomunidad casi exclusivamente las mantenía y alentaba), sino para huir de la pública fiscalización que la inclusión de su detalle en el Presupuesto general corporativo implicaba, la suma de . . . . .	11.115,821'57
IV. — Bajo el pomposo título de «Ferrocarriles secundarios», sin más eficacia que la de <i>formular proyectos</i> , cuya ejecución no podía encajar en los fines limitados que dentro de la organización jerárquico-administrativa de nuestro Estado tenían y tienen las Corporaciones provinciales — pues no cabe que todos lo hagamos todo, sino que el equilibrio nacional reclama, en lo público como en lo particular, una reflexiva división de trabajo — y, por tanto, resultaba el gasto completamente estéril por lo inadecuado e inútil . . . . .	507,777'66
V. — Con el brillante rótulo de «Política	
<i>Suma y sigue</i> . . . . .	17.620,895'58

Pesetas

<i>Suma anterior</i> ....	17.620,895'58
social», que tampoco correspondía a los fines de la Corporación, hasta tal punto que ninguna eficacia llegó a adquirir la iniciativa que cuajó en el nombre.....	326,468'96
VI. — En el epígrafe «Agriculturas», contándose en ella los llamados <i>Servicios técnicos</i> , de nula eficacia; los <i>Servicios forestales</i> , sin ningún resultado; los <i>técnicos de ganadería</i> , que más tendían a competir y desacreditar que a completar y robustecer los del Estado; y la <i>Escuela Superior de Agricultura</i> , con edificio a medio construir, y con organización que hay que plantear de nuevo para que responda a los fines eminentemente prácticos y de divulgación científica a que ha de atender.....	3.388,663'44
VII. — En <i>Sanidad</i> , con compra de maquinaria, en su mayor parte, por fortuna, sin utilizar (de unas 280,000 ptas. de coste), y con el planteamiento de algunos servicios, como el Dispensario Antituberculoso de la calle de Radas (72,000 ptas.), muy laudable en sus fines y muy de aplaudir en su organización, pero sin la debida eficacia en sus resultados, por ser una rueda sin el necesario engranaje con una visión total del gravísimo problema que reclamaba y si-	
<i>Suma y sigue</i> ....	21.336,027'98

Pesetas

*Suma anterior*.... 21.336,027'98  
 gue reclamando la patriótica solución de  
 los Sanatorios, aun intacta..... 929,074'78

VIII. — En *Obras hidráulicas*, que no  
 significa, como podría creerse de primera  
 impresión, por lo aparatoso del epígrafe,  
 acción directa de la Mancomunidad en un  
 plan general de obras de esa índole, como  
 riegos, pantanos, canales, etc., de tan enor-  
 me importancia; sino simple y modestamen-  
 te el auxilio administrativo y técnico para  
 coadyuvar a las solicitudes de los Ayunta-  
 mientos que se dirigen al Estado para ob-  
 tener *el pago por él* de obra a realizar para  
 el abastecimiento de aguas en poblaciones  
 que carecen de ellas y otras análogas..... 214,565'32

IX. — En *Teléfonos*, que si bien represen-  
 tó la iniciación de una labor altamente bene-  
 ficiosa para la generalización de ese medio  
 rapidísimo de fácil comunicación, y en este  
 sentido es de alabar cuanto se intentó, re-  
 quiere y es susceptible de una más seria or-  
 ganización que responda más adecuadamen-  
 te al carácter de *servicio público* que las co-  
 municaciones han de tener, despojándola de  
 todo matiz de alcance político, que, sobre  
 comprometer su eficacia, despertaba rece-  
 los y luchas impropias de esa acción provin-

*Suma y sigue*.... 22.479,668'08

	Pesetas
<i>Suma anterior</i> ....	22.479,668'08
cial, que ha de ser en todo instante auxiliar y complemento de la acción del Estado...	9.011,843'94
<p>X. — Bajo el epígrafe de <i>Beneficencia</i>, comprendiendo en ella el mantenimiento de dementes pobres — que, sea dicho de paso, reciben hoy aproximadamente el mismo trato que recibían los de hace cuarenta años, a pesar del tiempo transcurrido y los muchos millones gastados —; los hospitales (únicamente existe el de Gerona y se construía el de Lérida); la Casa de Maternidad y Expósitos de Barcelona; Casa Hospicio de Gerona; la Casa de Misericordia de Lérida; la Maternidad de Tarragona, y nuestra <i>Casa de Caridad</i>, de admirable y ejemplar administración, <i>auténticamente autónoma</i> desde muchos años antes de que esa palabra tuviera significación y alcance políticos, y que se nutre a sí misma casi, con sus propios medios, a pesar de sus enormes gastos, que alcanzan al año, actualmente, a unos 2.500,000 ptas.....</p>	
	38.963,914'49
<p>XI. — En el capítulo de Obras públicas, con acción bien orientada que pudo dar efectivos y permanentes resultados de haberse formado y realizado un plan general de aplicación metódica y sistemática,</p>	
<i>Suma y sigue</i> ....	70.455,426'51

Pesetas

Suma anterior.... 70.455.426'51

que hubiese aprovechado mejor los dispendios desarticulados que con pruebas y reparaciones se han hecho, y contando con que el Estado, por lo que se refiere a obras de nueva construcción (ascienden a unos 6.000.000 de ptas.), contribuye, por virtud de lo pactado actualmente con arreglo a la ley de Caminos vecinales, con el promedio de un 60 por 100 del importe de las obras; incluidos en el gasto total el personal técnico y obrero y la compra y utilización de trenes de maquinaria, siendo de notar que ha sufrido este capítulo una seria vigorización en estos últimos tiempos.....

38.977.526'45

A todos los anteriores gastos hay que agregar, por conceptos desglosados que no se adaptan a los anteriores epígrafes, los siguientes:

XII. — *Propiedades*, o sea adquisición de la finca de Caldas de Montbuy, conocida por «Torre Marimón», destinada a campo de experimentación y Granja agrícola para la práctica de los alumnos de la Escuela de Agricultura, no obstante distar muchos kilómetros de esta ciudad, donde aquélla radica, y la finca *Torre Ribera*, de Santa Coloma — posible clínica mental en que pensó

Suma y sigue.... 109.432.952'96

	Pesetas
Suma anterior . . . . .	109.432,952'96
el señor Prat de la Riba, y que nadie cuidó de edificar —, con la advertencia que algún mayor gasto que por esas compras se ocasionó figura en anteriores conceptos . . . . .	274.416'03
XIII. — <i>Contribuciones e impuestos</i> . . . . .	1.394,043
XIV. — <i>Empréstitos y devolución de préstamos</i> (pago de interés y amortizaciones) . . . . .	21.320,540'11
XV. — <i>Gastos por contratos</i> (honorarios Notarios y Agencias de Registro, etc.) . . . . .	208,210'53
XVI. — <i>Jubilaciones y pensiones</i> . . . . .	467,811'14
XVII. — <i>Por comisión en la recaudación y cobro del contingente</i> . . . . .	272,287'55
XVIII. — <i>Por subvenciones varias de índole diversa</i> . . . . .	326,654'53
XIX. — <i>Por gastos de las cuatro Diputaciones</i> en su coexistencia de cinco años con la Mancomunidad, pues manteniéndose la personalidad de las mismas, se mantenían, como es natural, los gastos corporativos suyos . . . . .	12.570,773'74
XX. — <i>Otros gastos generales de difícil clasificación</i> . . . . .	2.292,961'90
XXI. — « <i>Caixa de Crèdit Comunal</i> », de la que más adelante hablaremos, aunque sus gastos han sido compensados por las operaciones realizadas . . . . .	1.456,488'42
Total gastado y pagado . . . . .	<u>150.017,139'91</u>

A este total de gastos efectivamente realizados, y con mayor o menor puntualidad satisfechos, hay que agregar los gastos que se han efectuado y que no ha sido aún posible liquidar, que alcanzan, por todos conceptos — incluido la parte del préstamo del Banco de España, que se halla aún pendiente —, a 15.733,089'57 ptas., con lo cual tenemos como cifra total gastada la de **165.750,229'48 ptas.**

Antes de pasar adelante es preciso anotar que la «Caixa de Crèdit Comunal», institución creada por la Mancomunidad para concertar préstamos con los Municipios y entidades locales, aparece en la enumeración de los gastos por 1.456,488'42 ptas., siendo así que en realidad, como ya hemos observado oportunamente, viene ese desembolso contralanceado por los ingresos; pero conviene aclarar que aquella suma se destinó a sufragar la organización y puesta en marcha del organismo, que luego recurrió por sí mismo al crédito público por medio de una emisión de Obligaciones que le bastaron a devolver los adelantos recibidos y asentar sobre base propia su funcionamiento, que si bien, en un principio, dió origen a algunas operaciones de préstamo, acabó por perder velocidad gracias a la depreciación de sus títulos, que encareció enormemente el precio de sus préstamos, hasta el extremo de que desde algunos años está ya totalmente parada, arrastrando su existencia, para el cobro y pago de los intereses que de un lado percibe por las operaciones que tiene en curso y de otro satisface a los tenedores de sus Obligaciones, con un activo que hoy se cifra en 5.466,414'04 ptas., contralanceado exactamente por una cifra igual en el pasivo.

Aclarado este punto, y volviendo sobre la cifra global a

que ascienden los gastos que lleva hechos la Mancomunidad y que, como hemos dicho, alcanzan a la cifra respetabilísima de 165.750,229'48 ptas., hemos de decir que, en realidad, esa debiera también ser la suma en que se cifrara el activo mancomunal, si no fuese que en su gran mayoría los gastos de referencia son gastos muertos que no cabe hoy valorizar más que en el orden ideal de prestación de un servicio público que no tiene posible ciframiento en un inventario.

Quiérese con ello decir que habrá enorme, colosal diferencia entre las sumas gastadas y el *patrimonio activo valorable* que hemos de detallar a continuación, pues, aparte de la razón antes aducida, existe otra que vale la pena de mencionarla, y es que — contra lo que parece natural — ninguno de los grandes inmuebles de la Diputación, ni aun los de las demás (salvo el Hospital de Lérida, por razones especiales) fueron traspasados a la Mancomunidad, y, por tanto, no figuran tampoco — a pesar de su inmenso valor — en el inventario que vamos a hacer.

Entiéndase que procedemos a él, imponiéndonos la norma de apuntar todo cuanto tiene hoy, por razón de gastos hechos, un mayor valor del que tenía al hacerse cargo del servicio la Mancomunidad, y lo que haya ésta creado de nuevo y sea susceptible de una valoración.

\* \* \*

Partiendo de esta base, he aquí lo que integra en esta fecha el

PATRIMONIO ACTIVO VALORABLE  
DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO I

Terrenos y Construcciones

1.º — *Universidad Industrial:*

	Pesetas
I. Laboratorio General de Ensayos y Acondicionamiento. — Mejoras realizadas en el edificio en que se halla instalado el mismo.....	118,048'95
II. Laboratorio de Alta Tensión. — Mejoras en el edificio del Reloj, en que se halla instalado dicho Laboratorio.....	48,062'60
III. Escuela de Oficios de la Construcción. — Mejoras en el edificio en que actúa dicha Escuela.....	34,427'62
IV. Escuela de Agricultura y Dirección General de los Servicios agrícolas. — Mejoras en el edificio en que se halla instalada la misma.....	313,464'23
V. Escuela de Bellos Oficios. — Mejoras en el edificio respectivo.....	114,244'47
VI. Banco Hipotecario de España. — Anualidades correspondientes a los vencimientos semestrales de 30 de junio y 31 de diciembre de los años 1922, 1923, 1924 y 1925.	_____
*Suma y sigue.....	628,247'87

	Pesetas
<i>Suma anterior</i> .....	628,247'87
satisfechas por la Mancomunidad de Cataluña al Banco Hipotecario de España, por el préstamo de 600,000 ptas., con garantía hipotecaria otorgada por dicho Banco a la Diputación de Barcelona, con destino al establecimiento de la Universidad Industrial de Barcelona.....	169,519'84

2.º — *Solar de la calle de Argüelles:*

Destinado a la edificación de un almacén de material de Obras públicas y reparación de aparatos y utensilios utilizados en la construcción y conservación de vías mancomunales:

Precio de coste.....	51,387	
Honorarios Notario y Derechos reales	2,600	
Construcción de una nave metálica destinada a depósito de máquinas de la Sección de Obras públicas.....	61,000	114,987

3.º — *Casa de Santa Coloma de Centellas:*

Adquirida por la Mancomunidad en 21 de noviembre de 1918:

Coste, según escritura.....	13,450	
Honorarios Notario.....	717'15	14,167'15

<i>Suma y sigue</i> .....	926,921'86
---------------------------	------------

	Pesetas
<i>Suma anterior.....</i>	926,921'86

4.º — *Torre Ribera:*

Finca adquirida con destino a institución de una Clínica de Observación y Hospital para el tratamiento de enfermedades nerviosas, situada en el término de Santa Coloma de Gramanet:

Precio de coste, según escritura..	100,000	
Escritura e inscripciones.....	1,000	101,000

5.º — *Torre Marimón:*

Finca destinada a Servicios técnicos de Agricultura, situada en el término de Caldas de Montbuy.

Coste, según escritura, deducida, de conformidad con los otorgantes, según acuerdo del Consejo Permanente de 8 de febrero de 1922, la suma de 25,000 ptas. por diferencias observadas en la efectividad de lo que había de integrar la finca según las cláusulas del

Concurso.....	250,000	
Carga que afecta a dicha finca para la legítima señalada a don Fernando de Bontfard y Gingi..	40,000	210,000

*Suma y sigue....* 1.027,921'86

	Pesetas
<i>Suma anterior</i> .....	1.027,921'86
Honorarios Notario.....	1,932'10
Requerimientos herederos.....	791'75
Derechos reales.....	11,972'20
	224,696'05

6.º — *Torre Portal Bové, de Montblanch:*

Situada en el recinto urbano de la villa de Montblanch, procedente de la donación, a título gratuito, otorgado por doña María de la Natividad Sabater.

Su valor, según amillaramiento....	750	
Registro y timbre.....	202'62	952'62

7.º — *Establecimientos de Beneficencia:*

I. Casa de Maternidad. — Institución Maternal Catalana.

Importe de las cantidades satisfechas para obras de los edificios destinados a la mencionada Institución hasta 30 de junio de 1925, deducidas 496,444'76 ptas., saldo a satisfacer a la Caja de Pensiones del préstamo de 500,000, por haberse atribuido el pago de dicho saldo a la Diputación de Barcelona... 1.103,555'24

II. Casa de Caridad. — Finca situada en el antiguo término municipal de Horta, constituida por una pieza de tierra y una casa de reciente construcción emplazada en su centro,

*Suma y sigue*..... 2.357,125'77

	Pesetas
<i>Suma anterior</i> .....	2.357,125'77
compuesta de sótanos, planta baja, dos pisos y desván.	
Precio de coste, según escritura..	27,500
Honorarios Notario.....	392'60
Derechos reales.....	1,128'35
	29,020'95

III. Casa de Caridad. — Anualidades satisfechas por la Mancomunidad de Cataluña al Real Monasterio de Valldoncella, en concepto de amortización, correspondientes a los vencimientos de 17 de junio de los años 1922, 1923 y 1924, por compra de dos porciones de terreno destinadas a ensanche de la Casa de Caridad.....

48,000	
Intereses correspondientes a las tres anualidades satisfechas por la Mancomunidad.....	6,720
	54,720

IV. Casa de Caridad. — Pabellón de Epilépticos. — Para la construcción del citado pabellón en la finca «Torre dels Frares», de Horta.....

84,129

V. *Manicomio de Salt:*

a) Mejoras por reformas en los edificios viejos del mismo:

Importe obras ejecutadas..... 31,227'57

*Suma y sigue*..... 2.524,995'72

	Pesetas
<i>Suma anterior</i> ....	2.524,995'72
b) Pabellones para pacíficos y agudos (hombres y mujeres):	
Obras ejecutadas hasta la certificación n.º 9, de 8 de abril de 1925, y hasta fin de junio...	291,407'91
Obras de carpintería. — Importe adjudicación.....	43,000
	365,635'48
Central Telefónica: Edificio instalado en los Patios de la Casa de Misericordia.....	33,466'85
VI. Nuevo Hospital de Lérida. — Pabellones de Administración, Policlínica y Farmacia, de Desinfección y limpieza, de Cocina, de Medicina y Cirugía y Casa de Operaciones del Hospital. — Obras ejecutadas, certificación n.º 9, de 20 de abril de 1925 y hasta 30 de junio.....	589,857'58
Honorarios Arquitecto.....	24,829'73
Honorarios Notario.....	1,005'50
Derechos reales.....	28,994'50
Derechos de inscripción registro.	357'60
Cantidad satisfecha al firmarse la escritura.....	239,800'70
	884,845'61
VII. Estación Sanitaria. — Edificio construido en los patios de la Casa de Misericordia.....	19,408'40
	3,828,352'06
<i>Suma y sigue</i> .....	3,828,352'06

	Pesetas	
<i>Suma anterior</i> .....	3.828'352	06
VIII. Casa de Beneficencia de Tarragona:		
a) Escuelas. — Importe total de las obras del que satisfizo la Diputación de Tarragona, 20,000 ptas., según cargos números 457 y 720, de 4 de octubre y 20 de diciembre de 1923.	127,652	59
b) Terrenos adquiridos para la ampliación de Servicios.....	50,000	177,652
		59
IX. Pabellón Docker.....		18,350
8.º — Escuelas:		
I. Escuela de San Lorenzo Savall:		
Coste de la construcción.....		51,117
II. Escuela de Palau Sabardera:		
Coste de la construcción.....	67,823	47
Honorarios Arquitecto.....	4,476	85
Instalación pararrayos.....	480	72,780
		32
III. Escuela de Torms:		
Coste de la construcción.....	22,757	64
Honorarios Arquitecto.....	1,103	23,860
		64
IV. Escuelas de Masó:		
Coste de la construcción.....	15,917	16
Honorarios Arquitecto.....	827	16,745
		10
<i>Suma y sigue</i> .....	4.188,857	82

		Pesetas
	<i>Suma anterior.....</i>	4.188,857'82
9.º — Bibliotecas:		
I. Biblioteca de Canet de Mar:		
Coste de la construcción.....	46,989'82	
Libros.....	13,500	60,489'82
II. Biblioteca de Pineda:		
Coste de la construcción.....	33,395'92	
Libros.....	11,000	44,395'92
III. Biblioteca de Sallent:		
Honorarios Arquitecto.....	1,311'68	
Coste de la construcción.....	28,760'30	
Libros.....	14,000	44,071'98
IV. Biblioteca de Vich:		
Coste de la construcción.....		55,914'08
V. Biblioteca de Figueras:		
Coste de la construcción.....	47,537'06	
Libros.....	14,000	61,537'06
VI. Biblioteca de Olot:		
Honorarios Arquitecto.....	1,397'73	
Coste de la construcción.....	27,085'69	
Calefacción.....	4,778'13	
Revisión de precios.....	3,718'42	
Libros.....	14,000	50,979'97
	<i>Suma y sigue.....</i>	4.506,246'65

		Pesetas
	<i>Suma anterior</i> .....	4.506,246'65
VII. Biblioteca de Borjas Blancas:		
Honorarios Arquitecto.....	1,451'70	
Coste de la construcción.....	31,766'15	
Libros.....	12,000	45,217'85
VIII. Biblioteca de Valls:		
Honorarios Arquitecto.....	1,320'73	
Coste de la construcción.....	28,901'87	
Libros.....	15,000	45,222'60
IX. Biblioteca de Vendrell:		
Honorarios Arquitecto.....	1,785	
Coste de la construcción.....	41,104'66	
Libros.....	13,000	55,889'66
10. — <i>Sanidad</i> :		
I. Servicio de asistencia social de Tuberculosos, instalado en la calle de Radas.....		
		62,888
II. Parques Sanitarios:		
Parque Central.....	52,695	
Parque de Figueras.....	66,930	
Parque de Lérida.....	71,958'80	
Parque de Reus.....	56,880	248,463'80
III. Dispensarios antipalúdicos:		
Prat de Llobregat.....	1,300	
Amposta-Aldea.....	2,100	3,400
	<i>Suma y sigue</i> .....	4.967,328'56

Pesetas

Suma anterior..... 4.967,328'56

II. — *Mobiliario y material técnico:*

## I. Gobierno de la Mancomunidad:

Salón de la Asamblea.....	38,966'80	
Sala del Consejo.....	19,720	
Despacho Consejeros.....	3,370	
Despacho Presidencia.....	14,468	
Secretaría particular de la Presidencia.....	9,916	86,440'80

## II. Administración:

Mayordomía.....	3,611	
Departamento de Intervención y de Caja.....	23,560	27,171

## III. Beneficencia:

Mobiliario y efectos del Hospital de Arenys de Mar.....	6,342	
Lavaderos mecánicos (Gerona)...	32,395	
Lavaderos mecánicos (Lérida)....	32,395	
Lejiadora (Lérida).....	5,557'50	
Lavaderos mecánicos (Tarragona).	32,395	109,084'50

## IV. Sanidad:

Dirección, Secretaría y Departamento general.....		3,818
---	--	-------

Suma y sigue..... 5.193,842'86

	Pesetas
<i>Suma anterior</i> .....	5.193,842'86
V. Cultura:	
Oficina de Estudios jurídicos....	5,231'50
Escuela de Palau Sabardera....	12,825'88
Biblioteca Popular de Figueras..	7,262
Biblioteca Popular de Olot.....	10,910
Escuelas de Torms.....	3,678'99
Biblioteca Popular de Borjas Blancas.....	10,389
Escuela de Comercio de Lérida..	2,000
Escuela de La Masó.....	3,912'17
Biblioteca Popular de Valls.....	5,705'50
Biblioteca Popular de Vendrell..	8,042'85
Despacho Consejero Cultura....	2,803
Servicio de Construcciones.....	2,996'35
Biblioteca y Museo.....	8,055'45
Central Bibliotecas Populares...	4,705'75
Comisión Patronato de Estudian- tes.....	3,156
Escuela Superior de Bibliotecar- ias.....	20,714'40
Servicios técnicos de Agricultura.	91,700
Servicio Meteorológico de Cata- luña.....	16,190
Laboratorio General de Ensayos y Acondicionamiento.....	443,850
Oficina Contable de Cultura y Agricultura.....	2,432'35
<i>Suma y sigue</i> .....	5.193,842'86

	Pesetas
<i>Suma anterior</i> .....	5.193,842'86
Escuela Municipal Montessori de Canet de Mar.....	1,992
Biblioteca Popular de Canet de Mar.....	8,776'50
Biblioteca Popular de Pineda...	7,452'75
Biblioteca Popular de Sallent...	9,803
Biblioteca Popular de Vich....	11,509'30
Escuela de Tejidos de Punto de Canet de Mar.....	33,742
	739,836'74
VI. Obras públicas:	
Departamento de Gerona, Lérida y Tarra- gona.....	13,190
VII. Torre Ribera:	
Mobiliario y enseres.....	10,049
VIII. Muebles en depósito:	
Comisión de repoblación forestal.	2,357
Enseñanza técnica y profesional.	6,582,50
Enseñanza primaria y secundaria	6,625
Oficina del Consejo de Pedagogía	1,838
Ponencia cultura física .....	714,95
Escuela Altos Estudios Comercia- les.....	26,28150
Escuela de Enfermeras Auxilia- res de Medicina.....	16,829'40
Extensión de enseñanza técnica	14,593'90
Escuela Montessori.....	31,751
	5.956,918'60

		<u>Pesetas</u>
	<i>Suma anterior</i> .....	5.956,918'60
Enseñanza doméstica.....	3,417'90	
Estudios Normales.....	5,357	116,348'15
IX. Obras públicas:		
Material:		
Brigadas de Barcelona.....	969,204	
Brigadas Carreteras, caminos y puentes (Gerona).....	12,144	
Brigadas Carreteras, caminos y puentes (Lérida).....	19,178	
Brigadas Carreteras, caminos y puentes (Tarragona).....	18,535	1.019,061
X. Ferrocarriles secundarios.....		57,655
XI. Teléfonos:		
Mobiliario Oficinas.....	13,375	
Material técnico de Oficinas....	20,775	34,150
XII. Automóviles Presidencia.....		42,786
12. — <i>Institut d'Estudis Catalans:</i>		
Publicaciones.....	329,693'68	
Libros adquiridos.....	238,999'65	568,693'33
13. — <i>Mapa geográfico:</i>		
Archivos, material técnico, ejemplares		
	<i>Suma y sigue</i> .....	7.795,612'08

	Pesetas
<i>Suma anterior</i> .....	7.795,612'08
para la venta, hojas publicadas y hojas preparadas.....	200,100
14. — <i>Ejemplares de obras publicadas</i> .....	60,000
15. — <i>Ferrocarriles secundarios:</i>	
Estudios y planos del ferrocarril de Suria a Cardona; coste aproximado del proyecto..	22,500
Proyecto tramitado y terminado del ferrocarril de Tárrega a Balaguer con ramal a Linyola; coste aproximado.....	105,500
Estudios, planos, trazado y replanteo del ferrocarril de Tarragona a Pons; coste aproximado en la parte que corresponde a Lérida.	82,500
Proyecto del ferrocarril de Lérida a Fraga; coste aproximado.....	101,000
Proyecto terminado y tramitado del ferrocarril de Reus a Montroig; coste aproximado.....	42,200
Estudios, planos, trazado y replanteo del ferrocarril de Tarragona a Pons; coste aproximado en su parte correspondiente a la provincia de Tarragona.....	100,000
16. — <i>Subvenciones reintegrables:</i>	
Comisión de regantes del término de Castellnou de Soana. — Importe pendiente del	
<i>Suma y sigue</i> .....	8.509,412'08

	Pesetas
Suma anterior....	8.509,412'08
reintegro de la subvención concedida para obras hidráulicas y de saneamiento.....	35,853'20
Ayuntamiento de Amposta. — Importe pendiente de reintegro del préstamo otorgado a dicho Ayuntamiento con motivo de la construcción de un puente sobre el Ebro.....	29,199'78
Total.....	<u>8.574.465'06</u>

## CAPÍTULO II

## Resumen del Inventario de la Sección de Teléfonos

(Véanse apéndices)

	Pesetas
Mobiliario, oficinas y estaciones.....	42,000
Material técnico.....	20,775
Estaciones de un conmutador y dos aparatos.	36,900
Estaciones sencillas.....	76,875
Centrales.....	2.333.475
Líneas.....	4.083.723
Total.....	<u>6.593.748</u>

## CAPÍTULO III

## ACTIVO DE LA CAJA DE CRÉDITO COMUNAL (Véase apéndice).....

	Pesetas
ACTIVO DE LA CAJA DE CRÉDITO COMUNAL (Véase apéndice).....	<u>5.466,414'04</u>
Total.....	<u>5.466,414'04</u>

Estas son, en realidad, las únicas partidas del *Activo* susceptibles de aprecio en pesetas, y, por tanto, balanceables; pero sería la Comisión gestora injusta, y además erraría realmente en la práctica honrada de la labor que le incumbe, si a ese *Activo* no añadiera, también, por *capítulo adicional*, unos millones invertidos en obras públicas, que aun no teniendo hoy un valor liquidable, son, sin embargo, mejoras perfectamente atribuibles a las provincias a quienes benefician, cuando no por otra cosa como explicación o justificación al menos de la Deuda de que en definitiva les toque responder.

## CAPÍTULO ADICIONAL

Pesetas

A) <b>Obras públicas</b> de nueva construcción y terminadas:		
Barcelona.....	3.470,991'85	
Gerona.....	937.339'16	
Lérida.....	1.515,644'72	
Tarragona.....	470,274'75	6.394,250'48

(Detalles por apéndices)

B) <b>Obras públicas</b> de nueva construcción y en curso, contando la obra que se calcula terminada en 30 de junio actual:		
Barcelona.....	2.166,181'13	
.....	Suma y sigue....	6.394,250'48

		Pesetas
	Suma anterior...	6.394,250'48
Gerona.....	240,984'71	
Lérida.....	847,992	
Tarragona.....	364,721'65	3.619,879'49

(Detalles por apéndices)

C) Por reparación ordinaria y extraordinaria:

Barcelona.....	11.711,628'98	
Gerona.....	1.088,717'71	
Lérida.....	844,781'65	
Tarragona.....	1.883,322'74	15.528,451'08

D) **Proyectos** de nueva construcción ultimados o a punto de ultimar, que se valoran a base de un promedio de 750 pesetas por kilómetro los totalmente listos, y de 500 pesetas kilómetro los que han sido objeto de trabajos de campo, a saber:

Barcelona.....	76,225	
Gerona.....	54,680	
Lérida.....	140,190	
Tarragona.....	41,410	312,505

Suma y sigue.... 25.555,086'05

		Pesetas
	<i>Suma anterior.....</i>	25.855,086'05
<b>E) Por personal de peones:</b>		
Barcelona.....	5.171,414'67	
Gerona.....	584,463'29	
Lérida.....	911,646'60	
Tarragona.....	<u>519,915'95</u>	7.187,440'51
<b>F) Por personal técnico</b> repartido su coste proporcionalmente a lo invertido por conservación y obras públicas:		
Barcelona.....	2.459,855'21	
Gerona.....	318,874'70	
Lérida.....	399,683'30	
Tarragona.....	<u>350,999'30</u>	3.529,412'51
<b>H) Por material de toda índole</b> , excluyendo la piedra machacada (cemento, tochos, postes indicadores, etc.):		
Barcelona.....	356,543'02	
Gerona.....	17,022'90	
Lérida.....	59,795'64	
Tarragona.....	<u>15,972'33</u>	449,333'89
<b>I) Por subvención de la Mancomunidad a las Diputaciones</b> para la terminación de caminos en curso de preferente construcción y por lo que afecta a Lérida y Tarragona, además del concepto anterior,		
	<i>Suma y sigue....</i>	37.021,272'96

	<u>Pesetas</u>	
Suma anterior.....		37.021,272'96
para pagos de atrasos de las Diputaciones con el Estado por construcción de caminos vecinales:		
A Barcelona.....	120,000	
A Gerona.....	134,547'94	
A Lérida.....	136,971'17	
(Hay que agregar a esta cantidad, por lo que a Lérida se refiere, las subvenciones otorgadas por la Diputación a los Ayuntamientos para construcción de caminos), de cuyas sumas se han pagado ...	14,463'06	
Y por pagar. 6,904'38	<u>21,367'44</u>	158,338'61
A Tarragona.....	<u>178,016'55</u>	<u>590,903'10</u>
Total.....		<u><u>37.612,176'06</u></u>

Una sola observación hemos de hacer, antes de cerrar el *Activo*, y es que todo lo detallado en el capítulo *Teléfonos* fué adquirido y construido con fondos exclusivamente provenientes de *Empréstito*, según así resulta, específicamente detallado, en los libros de contabilidad.

Determinado en la forma y con los datos que anteceden lo que podríamos llamar el *Activo* de la Mancomunidad, réstanos, excelentísimo señor, fijar el *Pasivo* resultante, para con ello tener preparado el camino de la liquidación y adjudicación que tenemos encomendados.

Debemos observar, como advertencia previa, que hallándose en curso de realización la operación financiera por el Gobierno de S. M. sancionada, no podemos partir en este momento del favorable resultado que de la conversión nos prometemos, y, por consiguiente, en los cálculos y cifras que siguen a continuación, hemos momentáneamente prescindido de la operación mencionada como si no existiera, con lo cual damos la visión exacta de la situación tal cual es hoy, que podrá mejorar si el éxito nos acompaña, pero que no *empeorará*, ni aun en el caso — ¡quiera Dios que así no sea! — de que la fortuna nos fuera adversa.

Hecha la aclaración anterior he aquí lo que integra el

## PASIVO DE LA MANCOMUNIDAD

### CAPÍTULO I

	Pesetas
<b>a) Empréstito de 1.º de marzo de 1915</b>	
Integrado por 30,000 obligaciones, de 4 1/2 por 100 de interés, de las cuales se hallan aún en circulación 28,730, con un capital nominal de.....	14.365,000
<i>Suma y sigue.....</i>	14.365,000

	Pesetas
<i>Suma anterior.....</i>	14.365,000
<b>b) Empréstito de 1.º de junio de 1920</b>	
En cuyos méritos se crearon 150,000 obligaciones, 4 1/2 por 100, de las cuales se han puesto en circulación 79,832, con un capital nominal de.....	39.916,000

## CAPÍTULO II

**a) Crédito del Banco de España**

En méritos del crédito que dicha entidad bancaria concedió a la Mancomunidad de Cataluña con el aval del Estado el Banco acredita, en esta fecha, por capital e intereses, calculados éstos aproximadamente.....	6.700,000
--	-----------

**b) Crédito de la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros**

Por saldo pasivo de su cuenta corriente en esta fecha.....	300,000
--	---------

---

<i>Suma y sigue.....</i>	61.281,000
--------------------------	------------

Pesetas

---

 Suma anterior..... 61.281,000
 

---

## CAPÍTULO III

**Cantidades que se calculan pendientes de pago  
distribuidas por Capítulos del presupuesto**

I. Gobierno y Administración.....	276,300'17	
II. Beneficencia y Sanidad.....	2.088,912'31	
III. Cultura.....	466,784'23	
IV. Obras públicas.....	2.881,681'19	
V. Obras hidráulicas ..	2,311'79	
VI. Ferrocarriles secundarios.....	4,563'02	
VII. Teléfonos.....	179,874'12	
VIII. Agricultura.....	96,935'72	
IX. Hacienda.....	1.920,212'41	
X. Resultas.....	855,514'61	8.773,089'57

---

## CAPÍTULO IV

**Caixa de Crèdit Comunal**

Amortización de obligaciones.....	29,500
Obligaciones en circulación.	5.328,500

---

 Suma y sigue..... 70.054,089'57
 

---

	Pesetas
<i>Suma anterior</i> .....	70.054,089'57
Pago cupón.....	68,263'80
Reserva.....	40,150'24
	<u>5.466,414'04</u>
<i>Suma de los caps. I, II, III y IV</i> .....	<u>75.520,503'61</u>
<i>Suma de los caps. I, II y III</i> ...	<u><u>70.054,089'57</u></u>

Sumadas las cifras de los caps. I, II y III — prescindiendo del IV, por la razón que antes hemos aducido, de que queda compensado el *Pasivo* con el *Activo*, y teniendo en cuenta la partida disponible del *Activo* — resulta que forman realmente el *Pasivo* las siguientes cifras:

	Pesetas
Empréstito de 1915.....	14.365,000
Empréstito de 1920.....	39.916,000
Crédito Banco de España.....	6.700,000
Saldo acreedor de la Caja de Pensiones y de Ahorros.....	300,000
Por pagos pendientes, habida cuenta de que en el <i>Activo</i> figuran — dentro de la relación o inventario del patrimonio valorable — la existencia en Caja, que asciende a 501,065'65 ptas., con más los créditos de la Mancomunidad que se estiman ingresables, y las formalizaciones pendientes, todo lo cual, en junto, puede importar la suma de pesetas	
	<u>61.281,000</u>
<i>Suma y sigue</i> .....	61.281,000

	Pesetas
<i>Suma anterior</i> . . . . .	61,281'000
disponibles 4.200,000, por lo cual, y partiendo de cálculos prudenciales, queda reducido en consecuencia el dé- bito de este capítulo de 8.773,089'57 pe- setas que lo forman a pesetas. . . . .	4.573,089'57
	65,854,089'57

Con lo cual tenemos que, aparte la Deuda por emprés-  
titos, que asciende (dejando a un lado lo de la Caja de Cré-  
dito Comunal) a 54.281,000 ptas., al interés de  $4\frac{1}{2}$  por 100,  
y amortizable en un período que alcanza hasta cincuenta  
y cinco años, la Comisión gestora ha de pagar la suma de  
11.573,089'57 ptas., que es el *déficit* que resulta *por sumas  
a pagar inmediatamente* sin tener contrapartida disponible.

Es de advertir que ese *déficit* que aparece de 11.573,089'57  
pesetas viene justificado no sólo por el retraso, y en ciertos  
casos imposibilidad de cobrar lo señalado por contingente  
provincial — el correspondiente a las provincias de Gero-  
na, Lérida, Tarragona, no hay que pensar en cobrarlo —,  
sino, también, y muy principalmente, porque en el Pre-  
supuesto último de la Mancomunidad el *déficit inicial* que  
en él, como en los presupuestos anteriores, se contenía  
venía contrapesado por colocación de títulos de la Deuda,  
 $4\frac{1}{2}$  por 100, de los que existen en cartera hasta la suma  
de 12.342,000 ptas., y como no se han colocado más que en  
pequeña proporción, es lógico e inevitable que el *déficit*  
resulte efectivo y real.

Ese resultado que nos dió el examen hecho fué, exce-

lentísimo señor, la causa que dió origen al proyecto de operación financiera antes aludido, y cuyo resultado es, desde luego, firme y eficaz para el pago del *déficit*, hallándose, como antes decimos, pendiente del éxito de la conversión, el obtener o no el beneficio que ha de llevarnos a pagar aquel déficit sin aumentar la Deuda nominal. Pero, repetimos que esto lo dejamos al margen para tratarlo en el finiquito.

\* \* \*

Ahora bien, excelentísimo señor, partiendo la Comisión gestora interina que subscribe de las anteriores consideraciones y cifras — que se han establecido, por cierto, con la máxima escrupulosidad compatible con el carácter de liquidación provisional que, sin poderlo evitar, hemos de atribuir al presente documento, y con referencia la mayor parte de ellas a la fecha del día anterior hábil — créese ya en condiciones para formular a seguida la adjudicación de patrimonio y atribución provisional de la correspondiente parte de pasivo a cada una de las cuatro Diputaciones.

Y, al llegar a este punto, permítasenos que, como explicación de los acuerdos que siguen, formulemos las siguientes observaciones previas.

Ninguna dificultad se ofrece a la Comisión por lo que al primer punto — es decir, a la adjudicación del patrimonio — se refiere; pues, lógicamente, tenía que ser criterio salvador en la resolución de cualquier duda, el de la *territorialidad*, pues con asignar a cada una de las provincias lo que en ellas radica quedan realmente solventados cuantos inconvenientes pudieran surgir. Tiene esa regla

general, o puede tenerla al menos, la excepción de lo relativo al patrimonio de Teléfonos y a la Caja de Crédito Comunal, por las razones especiales que se aducirán al tratar, en acuerdo especial que vendrá luego, ambos particulares.

Pero, en cambio, no parece que pueda ser tan sencilla la solución de los problemas que plantea la distribución entre las Diputaciones del *Pasivo*; pues, respecto a ese extremo, sugiere algunas dudas el hecho de que el R. D. de 20 de marzo último *derogó* el Estatuto por que se regía la Mancomunidad de Cataluña al ser aprobada su constitución por R. D. de 26 de marzo de 1914, y esto trae consigo las siguientes consecuencias:

El art. 5.º del referido Estatuto de la Mancomunidad señalaba, como regla de liquidación, la siguiente: «Para separarse de la Mancomunidad una provincia será preciso que lo acuerde la Diputación correspondiente en dos sesiones extraordinarias convocadas con este exclusivo objeto, con un intervalo de un año de una a otra, y celebrada la segunda después de una renovación bienal de las Diputaciones. Este acuerdo deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, mientras la Mancomunidad sólo rija servicios de las Diputaciones; cuando rija servicios delegados por el Estado, será necesario la aprobación de las Cortes.»

«La provincia que se separe quedará, no obstante, obligada a contribuir hasta su amortización al servicio de intereses y amortización de los demás empréstitos y deudas existentes al efectuarse la separación, y en la proporción misma con que contribuirá a nutrir el Presupuesto de la Mancomunidad durante el último año en que haya

formado parte de ella, conservando la Mancomunidad, hasta que esta condición quede totalmente cumplida, las mismas facultades para hacer efectiva esta obligación que tendría si la referida provincia continuase formando parte de la Mancomunidad.»

El texto transcrito es de tal claridad y tan terminante, y resulta, por lo demás, tan evidente, que aun desaparecida por su derogación la fuerza de obligar que tuviere el Estatuto como Real disposición, persiste y se sostiene su virtualidad como lícito pacto entre las Diputaciones, de tal manera y con tal solidez jurídica, que parece incuestionable que la Comisión gestora interina no pueda prescindir de lo allí convenido entre ellas, para tener en ese pacto el principio a que someter la distribución a realizar.

Debemos, no obstante, advertir que la aplicación estricta del principio puede acarrear, según nuestras previsiones, alguna injusticia que se acreditará con las cifras que resumen la adjudicación, y ello quizás inclinaría el ánimo de la Comisión a rectificar, para evitarlas, y hasta donde resultase absolutamente necesario, la estrecha interpretación de la regla paccionada antes transcrita.

Basta, sin embargo, a nuestro objeto, haber apuntado este dubitativo sentir de la Comisión gestora, puesto que tratándose, como hoy se trata, de formalizar sólo una liquidación provisional, que ha de dejar pendiente del resultado de la operación financiera en curso el oportuno finiquito, con la definitiva adjudicación de la Deuda tal cual resulte después de realizada aquélla, es suficiente la referencia hecha para que las Diputaciones la tengan en cuenta en las observaciones que esa liquidación provisional les sugiera.

Después de lo cual, y como consecuencia de todo lo anteriormente relacionado, la Comisión gestora interina pasa a formular la siguiente

## LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

adoptando los siguientes acuerdos:

ACUERDO PRIMERO:

### ACTIVO

#### PRIMERA PARTE

#### Patrimonio valorable y obras públicas

#### PROVINCIA DE BARCELONA

A la Diputación provincial de Barcelona *se le adjudica* lo que expresan detalladamente los siguientes apéndices: \*

	Pesetas
1.º <i>Apéndice A</i> — Patrimonio activo valorable, según detalle.....	4.821,268'64
<i>Suma y sigue.....</i>	4.821,268'64

\* Es de advertir que en la presente publicación, y al objeto de evitar inútiles repeticiones, se suprime el circunstanciado contenido de los Apéndices que en el documento original aparecen con los máximos detalles deseables.

	Pesetas
<i>Suma anterior</i> .....	4.821,268'64
2.º <i>Apéndice A<sup>1</sup></i> — Por máquinas y aparatos, propiedad de la Diputación de Barcelona, traspasados a la Mancomunidad, según relación.....	142,705
3.º <i>Apéndice A<sup>2</sup></i> — Por máquinas y aparatos adquiridos por la Mancomunidad, según relación.....	969,216
4.º <i>Apéndice A<sup>3</sup></i> — Por obras públicas de nueva construcción.....	3.470,991'85
5.º <i>Apéndice A<sup>4</sup></i> — Por obras públicas en construcción, contando lo invertido hasta 30 de junio.....	2.166,181'13
6.º <i>Apéndice A<sup>5</sup></i> — Por proyectos ultimados o en tramitación, según detalle ...	76,225
7.º <i>Apéndice A<sup>6</sup></i> — Por obras de reparación ordinarias y extraordinarias.....	11.711,628'98
8.º La parte de contingente provincial que resulte pendiente de cobro el día 1.º de julio y que se aprecia en.....	1.885,621'38

*Complemento de justificación*

a) Por personal de peones empleados en la provincia, fijos y eventuales.....	5.171,414'67
b) Por la parte proporcional a las obras en la provincia realizadas, que le corres-	
<i>Suma y sigue</i> .....	30.415,252'65

	Pesetas
Suma anterior.....	30.415,252'65
ponde en el gasto total ocasionado por el personal técnico.....	2.459,855'21
c) Por materiales empleados en las reparaciones, tales como cemento, ladrillos, etcétera.....	356,543'02
Total.....	<u>33.231,650'88</u>

### PROVINCIA DE GERONA

A la Diputación provincial de Gerona se le adjudica lo que detalladamente se expresa en los siguientes apéndices:

	Pesetas
1.º <i>Apéndice B</i> — Patrimonio activo valorable.....	714,722'56
2.º <i>Apéndice B<sup>1</sup></i> — Máquinas y aparatos del servicio de Obras públicas por valor de..	12,136
3.º <i>Apéndice B<sup>2</sup></i> — Por obras públicas de nueva construcción por.....	937,339'16
4.º <i>Apéndice B<sup>3</sup></i> — Por obras públicas en construcción, contando lo invertido hasta 30 de junio.....	240,984'71
5.º <i>Apéndice B<sup>4</sup></i> — Por proyectos ultimados o en tramitación.....	54,680
6.º <i>Apéndice B<sup>5</sup></i> — Por obras de reparación ordinaria y extraordinaria.....	1.088,717'71
Suma y sigue.....	<u>3.048,580'14</u>

	Pesetas
Suma anterior.....	3.048,580'14
7.º Parte de contingente provincial que resulte pendiente de cobro en 1.º de julio, y que apreciamos en.....	1.306,398'66

## Complemento de justificación

a) Por personal de peones empleados en la provincia, fijos y eventuales.....	584,463'29
b) Por la parte proporcional a las obras en la provincia realizadas, que le corresponden en el gasto total ocasionado por el personal técnico.....	318,874'70
c) Por diversos materiales empleados en las reparaciones, tales como cemento y otros.....	17,022'90
Total.....	<u>5.275,339'69</u>

## PROVINCIA DE LÉRIDA

A la Diputación provincial de Lérida se le adjudica lo que detalladamente expresan los siguientes apéndices:

	Pesetas
1.º Apéndice C —Por patrimonio activo valorable, según detalle y relación.....	1.424,165'03
Suma y sigue.....	1.424,165'03

	<u>Pesetas</u>
<i>Suma anterior</i> .....	1.424,165'03
2.º <i>Apéndice C<sup>1</sup></i> — Máquinas y aparatos al servicio de Obras públicas.....	19,178
3.º <i>Apéndice C<sup>2</sup></i> — Por obras públicas de nueva construcción.....	1.515,644'72
4.º <i>Apéndice C<sup>3</sup></i> — Por obras públicas en construcción, contando lo invertido hasta 30 de junio.....	847,992
5.º <i>Apéndice C<sup>4</sup></i> — Por proyectos ultimados o por ultimar.....	140,190
6.º <i>Apéndice C<sup>5</sup></i> — Por reparación ordinaria y extraordinaria.....	844,781'65
7.º Parte de contingente que resulte pendiente de cobro en 1.º julio, y que se calcula en.....	1.178,994'67

*Complemento de justificación*

a) Por personal de peones empleados en la provincia, fijos y eventuales.....	911,646'60
b) Por la parte proporcional a las obras en la provincia realizadas que le corresponde en el gasto total ocasionado por el personal técnico.....	399,683'30
c) Por materiales empleados en las reparaciones, tales como cemento, tochos, etc..	59,795'64
Total.....	<u>7.342,071'61</u>

## PROVINCIA DE TARRAGONA

A la Diputación provincial de Tarragona se le adjudica lo que detalladamente se relaciona en los apéndices que a seguido se enumeran:

	Pesetas
1.º <i>Apéndice D</i> — Patrimonio activo valorable.....	595,247'87
2.º <i>Apéndice D<sup>1</sup></i> — Máquinas y aparatos al servicio de Obras públicas.....	18,535
3.º <i>Apéndice D<sup>2</sup></i> — Por obras públicas de nueva construcción.....	470,274'75
4.º <i>Apéndice D<sup>3</sup></i> — Por obras nuevas en construcción, contando lo invertido hasta 30 de junio.....	364,721'65
5.º <i>Apéndice D<sup>4</sup></i> — Por proyectos ultimados o por ultimar.....	41,410
6.º <i>Apéndice D<sup>5</sup></i> — Por reparación ordinaria y extraordinaria.....	1.883,322'74
7.º La parte de contingente provincial que resulte pendiente de cobro en 1.º de julio, y que se calcula en.....	2.200,650'20
<i>Complemento de justificación</i>	
a) Por personal de peones empleados en la provincia, fijos y eventuales.....	519,915'95
<i>Suma y sigue.....</i>	6.094,078'16

	Pesetas
Suma anterior.....	6.094,078'16
b) Por la parte proporcional a las obras realizadas dentro de la provincia, en el gasto total ocasionado por el personal técnico.....	350,999'30
c) Por materiales empleados en las reparaciones, tales como cementos, tochos, etc.	15,972'33
Total.....	<u>6.461,049'79</u>

## ACUERDO SEGUNDO:

## ACTIVO

## SEGUNDA PARTE

## Teléfono y Caja de Crédito Comunal

A) La Comisión gestora interina, vista la imposibilidad en que cree hallarse de acceder en ninguna forma al traspaso y liquidación de nuestra Red de Teléfonos, por venta a la Compañía Telefónica Nacional, dadas las *misérrimas* condiciones en que ofrecía adquirirla, que imposibilitan, no ya la discusión, sino el trato; vista, también, la necesidad imprescindible de proceder a su adjudicación inmediata a las cuatro Diputaciones provinciales, pues que a su nombre y a cargo de ellas debe seguirse desde mañana mismo el servicio público a que la Red atiende; vista, además, la imposibilidad de adoptar criterio que recoja unánimemente las aspiraciones y deseos de las Corporaciones

interesadas, pues si bien parece natural que el reparto del valor de la Red se hiciera en la misma proporción en que resulte en su día repartida la Deuda, pues que se hizo con fondos que de ella exclusivamente procedían, es lo cierto que se aducen también argumentos en pro del criterio de territorialidad; y visto, por último, que la prudencia aconseja, para no demorar una resolución que es inaplazable, dejar íntegramente al acuerdo y resolución libre de las Diputaciones provinciales el reparto que quieran entre sí establecer, tanto más cuanto que la estructura de la Red como negocio a desarrollar con normas exclusivamente mercantiles, recurriendo quizás a la forma anónima, se presta fácilmente, por el reparto de Acciones, a la distribución que entre sí establezcan.

La Comisión gestora interina adjudica a las Diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, *en común y proindiviso*, todo el material y líneas, aparatos, etc., que integraron la Red telefónica de la Mancomunidad, con arreglo al inventario detallado que se adjunta a este documento.

B) Por análogas razones se adjudica, también, en común y proindiviso, a las Diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, el Activo de la Caja de Crédito Comunal, si bien que respecto a ella la adjudicación es meramente provisional, pues deberá repercutir en la distribución del Activo, la que en definitiva se acuerde respecto a su Pasivo, que forma parte de la Deuda, según antes se ha dicho.

## ACUERDO TERCERO:

**PASIVO**

Con la salvedad hecha anteriormente de que la Comisión gestora parte en principio de la regla de distribución de la Deuda paccionada por virtud del art. 5.º del Estatuto por que se rigió la Mancomunidad, a reserva de suavizar la estricta aplicación del principio si de ella resulta flagrante injusticia; y en atención, principalmente, a ser simplemente provisional, sin valor definitivo alguno, lo que respecto a este particular enunciemos, toda vez que el reparto efectivo y final de la Deuda no se podrá hacer hasta que sepamos, al término de la operación financiera en curso, el definitivo montante de ella, la Comisión gestora interina sienta las siguientes bases de distribución, con carácter de simple tanteo, que ofrecerá ocasión a las Diputaciones para aducir los fundamentos en que se apoyen para pedir rectificaciones en el reparto definitivo.

Obligaciones 4  $\frac{1}{2}$   $\frac{0}{0}$  en circulación en 1.º de julio de 1925

## Emisión 1.º de junio de 1915

28,730 Obligaciones: Pesetas nominales: 14.365,000

Barcelona.....	11.407,246'50	
Gerona.....	1.075,938'50	
Lérida.....	1.047,208'50	
Tarragona.....	834,606'50	14.365,000

## Emisión 1.º de marzo de 1920

79,832 Obligaciones: Pesetas nominales: 39.916,000

Barcelona.....	31.697,295'60	
Gerona.....	2.989,708'40	
Lérida.....	2.909,876'40	
Tarragona.....	2.319,119'60	39.916,000

Déficit a pagar para el que no existe disponibilidad..... 11.573,089'57

Barcelona.....	9.190,190'40	
Gerona.....	866,824'40	
Lérida.....	843,678'25	
Tarragona.....	672,396'52	11.573,089'57
Total.....		<u>65.854,089'57</u>

Tantos por 100: Barcelona, 79'41; Gerona, 7'49; Lérida, 7'29, y Tarragona, 5'81.

Siendo de notar que esta última partida distribuida, que constituye el *déficit* de pagos vencidos y no satisfechos, y para atender a los cuales no existía disponibilidad de efectivo, fué la que motivó la operación financiera tantas veces mencionada.

Con lo cual la Comisión gestora interina estima terminada la primera parte de su labor, acordando formalizarla en documento por todos sus miembros suscrito, del que se mandará copia autorizada a cada una de las Diputaciones provinciales, y, además, al Excmo. Sr. Presidente del Directorio militar.

Quedando constituida, con arreglo al núm. 3.º de la parte dispositiva de la R. O. de 27 del actual, la Comisión liquidadora para ocuparse de los cobros y pagos a que la liquidación dé lugar, hasta el finiquito correspondiente.

Barcelona, 30 de junio de 1925.

J. MILÁ Y CAMPS. — PABLO ALEGRE BATET. — MANUEL GUASCH MONRABÁ. — ANTONIO HERNÁNDEZ. — ADOLFO SERRA. — JUAN BOFARULL. — JAIME BARTRINA.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA  
DE LA  
MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

ALBERT W. BROWN  
MEMORIAL OF CALIFORNIA

DOCUMENTO EN QUE LA COMI-  
SIÓN LIQUIDADORA FORMALIZÓ  
LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA  
EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1925

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637

EXCMO. SR.:

La enmarañada y angustiosa situación económica que hubimos de reflejar en el documento de *Liquidación provisional*, formalizado en 30 de junio último, quedó entonces pendiente, como V. E. recordará, del éxito que viniera a tener la discutida operación financiera que la infrascrita Comisión propuso y que el Gobierno del Directorio, con laudable decisión y con noble propósito de eficaz ayuda — que una vez más agradecemos —, se dignó aprobar.

La realidad, excelentísimo señor, providencialmente conducida, ha superado nuestras esperanzas, y lo que fué ayer motivo para todos de hondas preocupaciones y serios temores, es hoy causa de la íntima satisfacción con que nos disponemos a ponerle fin a nuestras tareas con la formalización del presente *finiquito*.

Estimamos, sin embargo, de nuestro deber retrotraernos al punto y hora en que las dificultades del momento y las graves incógnitas que nos ofrecía el porvenir delineaban, con caracteres de verdadero conflicto, el problema que la disolución de la Mancomunidad nos planteó; porque juzgamos que la índole del asunto y el público interés demandan circunstanciada relación de todas sus incidencias.

La vida pródiga y desbarajustada de la disuelta Mancomunidad — a la que no pudo poner remedio, justo es

confesarlo, la honrada y patriótica actuación de los que en los últimos meses vinieron a dirigirla, por falta de tiempo sin duda, pero también por ser sus males en gran parte irremediables, como hijos de su equivocada concepción — dió lugar a que las enormes deudas contraídas, y muchas de ellas arrastradas en el decurso de su existencia, que pasaron inadvertidas o disimuladas, al menos, mientras se mantuvo, al calor de pasionales fantasías, el aparatoso funcionamiento de aquel organismo, quedaran crudamente al descubierto, en toda su magnitud, tan pronto como se paralizó, por súbita interrupción, el artificio de aquella máquina. Y frente a la avalancha de acreedores que, justamente alarmados por la impensada desaparición de la Corporación deudora, reclamaban su derecho, surgió con evidencia repentina y desoladora la insuficiencia de medios con que atender sus demandas, nacida, no de la pobreza de aquéllos, que bien abundantes eran, sino de la desproporción en los gastos; y por si no fuese ello bastante a ensombrecer el horizonte, vino a aumentar sus negras perspectivas la triste pero innegable realidad de un mercado de crédito tan desmedrado y quebradizo que pareció inútil recurrir a él para salvar la situación.

En aquellos momentos de innegable zozobra en que llegó a asaltarnos la duda de si habría sido mejor, antes que afrontar tan grave conflicto, continuar con propósitos de enmienda la ficción de la Mancomunidad, nos sostuvo, sin embargo, en el testarudo empeño de hallar solución al problema, la íntima confianza que ya entonces abrigamos de que las nuevas Diputaciones provinciales, asistidas de más robusta Hacienda y aseguradas contra la reincidencia en veleidosas aventuras mancomunales por el escarmiento que

habían sufrido, renacerían con desconocida fuerza y ganarían pronto indiscutible prestigio; y a esa esperanza nos atuvimos para buscar en el calor de juventud de las nuevas Corporaciones la energía salvadora que no podía darnos la vida agonizante del disuelto organismo mancomunal.

De esa esperanza y de la coyuntura que nos brindó el descrédito en que habían caído las Obligaciones 4  $\frac{1}{2}$  por 100 de la Mancomunidad, cotizadas a muy bajos tipos, y el atractivo que creímos habría de ofrecer a sus tenedores un cambio en el interés, más en consonancia con el precio actual del dinero, nació, excelentísimo señor, el plan de crear una emisión de ciento veinte mil Obligaciones provinciales al 6 por 100, con la garantía solidaria y directa de las cuatro Diputaciones deudoras, con el fin de proceder con ellas al canje de los viejos títulos del 4  $\frac{1}{2}$  por 100 en forma que, dando tres de las nuevas por cuatro de las antiguas, nos permitiera ello disponer de un sobrante de Obligaciones 6 por 100 suficiente a cubrir, no sólo las atenciones perentorias que sobre nosotros pesaban, sino incluso los compromisos firmes que, contraídos por la Mancomunidad, habían de venir a cargar en definitiva sobre las nacientes Corporaciones, en el presente ejercicio económico y en el venidero. En el fondo, no en otra cosa consistía la fórmula imaginada que en ir a buscar con el aumento del interés una más saneada capitalización de los propios títulos que la Mancomunidad tenía emitidos, de suerte que, sin variar el importe del capital nominal de los mismos, dispusiéramos, no obstante, de mayor efectivo del que hasta entonces consintió la enorme depreciación en que aquellos títulos habían caído.

Formado y madurado el plan y recabado a su favor el

voto unánime de las Diputaciones interesadas, fué circunstanciadamente expuesto al Gobierno de S. M. en instancia a él dirigida en 25 de junio del año actual (Apéndice n.º 1), mereciendo por su parte la favorable resolución contenida en los R. D. y R. O. de 27 del propio mes. (Apéndices n.º 2 y 3.)

La trayectoria seguida luego por la Comisión en el planteamiento y desarrollo de la operación proyectada puede ya reducirse a mera enumeración de fechas y simple recopilación, por apéndice, de documentos.

En 1.º de julio, y previo afianzamiento de un grupo bancario — en el que es justo reconocer formó toda la Banca barcelonesa, sin excepción alguna —, se anunció (Apéndice n.º 4) la subscripción pública de una partida de las nuevas Obligaciones creadas, con el fin de que el público conociera ya sus ventajosas garantías y características antes de anunciar el canje, y tan bien recibidas fueron, que a los tres días de anunciada la subscripción quedaban totalmente suscritos los títulos ofrecidos, denotando el alza general de las cotizaciones en Bolsa el aplauso con que la opinión bursátil recibía el arreglo definitivo de que era síntoma anunciador la emisión realizada.

En 25 del propio mes de julio se hicieron públicas las condiciones del canje (Apéndice n.º 5), y tan acertadas fueron y tan afortunada estuvo la Comisión gestora en su escrupulosa previsión de evitar injustos quebrantos a los tenedores de títulos, según explicó en nota oficiosa, también publicada (Apéndice n.º 6), que con rara unanimidad se apresuraron a aceptarlo, asegurando aquéllos, desde los primeros momentos, el éxito clamoroso y rotundo de la operación.

Adheridos al canje el 94 por 100 de los 108,562 títulos antiguos, y realizado por la Comisión liquidadora — sin perjuicio de encomendar por el momento la práctica del resto del canje a la Gestora de la Deuda interprovincial — el oportuno cierre, el resultado efectivo de la operación ha sido, en resumidas cuentas, el siguiente:

Liquidación de la conversión de las 108,562 Obligaciones de la extinguida Mancomunidad de Cataluña, del 4'50 por 100, en Obligaciones provinciales 6 por 100.

### Ingresos

Pesetas

Producto de la emisión de Obligaciones y complemento del canje de 2,612 Obligaciones, ingresando 98'75 ptas. por Obligación, y de 5,273 Obligaciones, ingresando 106'25 ptas. por Obligación.....	13.352,546'25
---	---------------

### Gastos

Primas satisfechas a los tenedores de Obligaciones en pago de la parte de amortización a que por el canje renunciaron, comisiones de colocación de Obligaciones, primas de estímulo y gastos de prensa, propaganda, impresos, etc.....	2.191,377'60
--	--------------

Beneficio.....	<u>11.161,168'65</u>
----------------	----------------------

Gracias a ello han quedado felizmente simplificados y resueltos en todos sus puntos los términos de la *Liquidación provisional*, pues el producto líquido de la operación ha permitido satisfacer totalmente los créditos que habían hecho alcanzar el déficit de *Efectivo* a algo más de 11.000.000 de pesetas, reduciendo, por consecuencia, en igual proporción el *Pasivo* de aquella liquidación resultante, con la ventaja, además, de que, consolidada toda la *Deuda* procedente de Mancomunidad, su distribución entre las cuatro Diputaciones que la integraron queda concretada a una fácil y sencilla operación aritmética.

Ese ha sido, excelentísimo señor, el afortunado desenlace que ha venido, con la ayuda de Dios, a tener la tantas veces mencionada operación; con la añadidura de que, sobre resolver el conflicto de la disolución mancomunada, ha venido a dar a las Diputaciones, resuelto también, el problema de su crédito en el porvenir, pues con un mercado concedor de los nuevos *títulos provinciales ó por 100* que tienen en él alto y señalado aprecio, fácil les será a aquellas Corporaciones recurrir a su favor, cuando las exigencias de desarrollo en su nueva vida les reclame la ayuda de los capitalistas.

No ha sido ése, sin embargo, excelentísimo señor, el solo feliz suceso que ha venido a allanarnos el camino de la satisfactoria solución a que por fortuna nos ha sido dable llegar; pues, además del éxito financiero antes aludido, hemos alcanzado otro no menos provechoso, y ha sido el traspaso concertado, con la superior aprobación del señor Director general de Comunicaciones, con la Compañía Telefónica Nacional de España, que ha adquirido la red de los teléfonos que explotó la Mancomunidad, pagando por

ella el tipo mismo de la valoración dada por los peritos militares que esta Comisión designó y que nos ha proporcionado la suma efectiva de 4.621,926'02 ptas., cantidad máxima posible dados los años que la red — integrada en su mayor parte por viejas concesiones — llevaba de servicio y vistos los defectos iniciales de su restante construcción.

Esas dos han sido las nuevas circunstancias que sobrevinieron con posterioridad a la *Liquidación provisional*, facilitándonos las gestiones de cobros y pagos, que tenemos ya por fin definitivamente terminadas en su totalidad; pero, aparte de ellas, que al fin tienen en el conjunto de la Liquidación un valor puramente episódico, a pesar de su innegable importancia, cúmplele ahora a la Comisión sentar, razonándolas, las bases definitivas por que la propia Liquidación habrá de regirse, si logran alcanzar, como esperamos, la superior aprobación de V. E.

Y al iniciar este su último trabajo estima indispensable referirse a las observaciones formuladas por las cuatro Diputaciones provinciales interesadas al documento de Liquidación provisional, pues, no sólo juzgó la Comisión que debía dedicarles la atención escrupulosa y benévola que demandaba el directo interés que aquéllas tenían en la liquidación misma, sino que se impuso el hacerlo como una obligación ineludible, en atención a que fué, desde el primer día, criterio cerrado suyo el de inspirar todas sus decisiones en un amplio criterio de equidad y había de tener, por tanto, empeño especial en recoger y pesar, sin sufrir el menor olvido, las aspiraciones y aun los anhelos de todos para complacer, en cuanto fuese posible y resultase justo, cuanto unos y otros expusieran y solicitaran. Siendo tanto

más natural y lógico que así lo hiciera, cuanto que fué preocupación suya inicial la de que en la obra emprendida no interesaba tanto ponerle fin al lamentable período de desbarajuste administrativo que produjo la Mancomunidad, cuanto preparar, con las máximas seguridades de próspera marcha, el resurgimiento de las nuevas Diputaciones.

En síntesis, las observaciones o reclamaciones formuladas por todas ellas en sendos oficios, que se unen por apéndice (n.º 7, 8, 9 y 10) al original del presente documento de finiquito, pueden resumirse en los siguientes términos:

La Diputación de Barcelona expresó su disconformidad por el distinto criterio que la Comisión había aplicado a la distribución del *Activo*, partiendo del principio de territorialidad, y el que tuvo en cuenta para el reparto del *Pasivo*, aplicando la regla paccionada que tuvo su concreción en la base quinta del Estatuto fundacional de la disuelta Mancomunidad, sosteniendo por su parte la opinión de que debía aplicarse esta última norma con entera igualdad al *Activo* y al *Pasivo*; hizo luego especial hincapié en que, a esa norma, debería la Comisión sujetarse de una manera singularísima en la adjudicación definitiva que hiciera de la red telefónica o del valor por ella representado, toda vez que el capital íntegro que su construcción y adquisición exigieron procedió íntegramente de fondos de empréstito; y reclamó, por último, cifrándolas, las cantidades que a su favor resultaban de admitirse el punto de vista por ella sustentado.

La Diputación de Gerona manifestó fundamentalmente su discrepancia, no por el criterio sostenido por la Comisión — que en principio aplaudía —, sino por la práctica desigualdad que resultaba de su aplicación vista la despro.

porción que a ella le parecía notoria con que habían venido contribuyendo por contingente las cuatro provincias mancomunadas, diferencias que cifraba, partiendo como de única base, de la contribución industrial y territorial en 13'36 por 100 Barcelona; 26'46 por 100 Gerona; 19'56 por 100 Tarragona, y 28'82 por 100 Lérida, para 1920-21 y algo más igualadas, pero aun con margen diferencial de 13'50 a 18 para 1924-25; reclamó, por consecuencia de esa observación, la rebaja, que, a su juicio, implicaba pesetas 1.273,816'75 en la parte de pasivo que se le adjudicó provisionalmente; solicitaba, además — recogiendo la alusión que ya se hacía en la liquidación provisional respecto a la injusticia que representaba el proporcionalmente mayor *Activo* atribuido a Lérida en relación con el *Pasivo* de que se le hacía responsable —, que le fuese aumentada proporcional y equitativamente su parte de responsabilidad en la Deuda; y terminaba reclamando un complemento en el equipo de maquinaria para reparación de carreteras, por estimar insuficiente el que se le había adjudicado.

Por su parte, la Diputación de Lérida, tras largas consideraciones en que principalmente se dedicó a combatir los puntos de vista expuestos por la de Barcelona (cuyos acuerdos le eran ya conocidos) se mostraba disconforme con la adjudicación hecha en la liquidación provisional bajo el epígrafe de *complemento de justificación*, por creer que el valor de aquellas cifras representaba evidentemente un gasto muerto sin eficacia actual de ningún género, mostrándose en tal sentido partidaria aquella Diputación de suprimir por inútiles las referidas adjudicaciones en la liquidación definitiva. Sentó, además, el criterio de que, sin perjuicio de mantener la distribución del Activo que la

Comisión gestora había planeado, juzgaba razonable y justo que en el reparto del valor de la red telefónica se siguiera la norma impuesta en la adjudicación del *Pasivo*, si bien que salvando, para mientras aquella red no se vendiera, el respeto a la independencia y dignidad corporativa de aquella Diputación en lo tocante a la administración de la parte de líneas enclavadas en su territorio. Y terminaba formulando pequeñas observaciones respecto a la forma en que debía traspasársele el edificio del antiguo Hospital.

Y, finalmente, la provincia de Tarragona se mostraba en un todo conforme con lo hecho por la Comisión, con la única expresa salvedad relativa a la red telefónica, respecto de la cual, si bien en principio juzgaba debía mantenerse en administración común, para el caso de que ello no fuese posible, sostenía el criterio de que se repartiera, no con la base del *Pasivo*, sino por territorialidad, sin alegar otra razón que la del perjuicio que, a su entender, de no hacerlo así, sufrirían Gerona, Lérida y Tarragona.

Todas y cada una de las comunicaciones reseñadas fueron objeto de madura reflexión, pesando en cada caso concreto la justicia o la equidad que pudiera abonarlas; y en contraste con ellas, y como punto de partida para asegurarse la Comisión gestora el mejor acierto en las decisiones que debía adoptar, sin perjuicio de hacer en su oportunidad el debido mérito de las demandas por unos y otros formuladas, estableció las siguientes fundamentales consideraciones:

La *Liquidación* a realizar, de haber sido posible aplicar a ella el criterio mercantil de aplicación corriente en las sociedades que dejan de existir, se habría sin duda reducido

a la siguiente triple operación de bien sencillo enunciado, a saber : realización o venta de todo cuanto integraba el *Activo* mancomunal; pago con su producto, en la totalidad o en la parte a que el mismo alcanzara de las partidas del *Pasivo*; y, finalmente, reparto o distribución entre las cuatro provincias — que en este caso eran los únicos socios — del *Superávit* o del *Déficit* que hubiese resultado.

Fué, sin embargo, imposible que nos atuviéramos en este caso a esa norma comercial, por la poderosísima razón de que todo cuanto existía en el *Activo*, no sólo era difícilmente liquidable, sino que, además, lo habían menester las Diputaciones para reanudar al siguiente día de extinguida la Mancomunidad la obra de régimen provincial que ella absorbió y que aquéllas recobraban. En este sentido no era ni conveniente siquiera intentar esa ruta, con tanto mayor motivo cuanto que lo sólo lamentable del caso era la pequeña cuantía del *Activo* en relación con el enorme dispendio realizado, pues que contra 166.079,180'06 ptas. de gasto total en los diez años de Mancomunidad, sólo ascendía el *Activo*, en alguna forma valorable, a la suma de 39.051,460'12 ptas., contando en esa cantidad todas las obras de nueva construcción, incluso los proyectos y las de reparación ordinaria y extraordinaria y aun los teléfonos, por el total precio en que han sido vendidos, que, es casi, a pesar de los años de concesión transcurridos y el desgaste natural de la red, el íntegro precio que representa su coste de primer establecimiento.

Ahora bien : desechado aquel camino por impracticable, dadas las circunstancias especiales de la liquidación de que se trataba, se le planteó a la Comisión gestora el problema del reparto del referido *Activo* entre las cuatro

provincias, y ante la imposibilidad material de asignar a una provincia los inmuebles y las carreteras de otras, hubo de pensar si cabría, reduciendo a cifras el valor que los bienes representaban, proceder a un reparto proporcionalmente equivalente al reparto del *Pasivo* que nos venía impuesto por ley fundacional en determinados porcentajes, echando mano para igualar, en su caso, los lotes de efectivo que representaban los créditos por contingente que ni la Mancomunidad ni la Comisión gestora que le substituyó habían podido cobrar, no obstante figurar en su último Presupuesto. Con ello nos habríamos adaptado al criterio de la Diputación de Barcelona, que, en realidad, parecía el más justo. Pero estimó la Comisión, y se mantiene ahora en su criterio, que sobre resultar múltiples inconvenientes administrativos del hecho de atribuir a una provincia créditos sobre Municipios pertenecientes a otra u otras, habría sido en la práctica ilusorio juego de números cuanto sobre ello hiciera. De ahí que juzgara la Comisión más expeditivo y más eficazmente rápido mantener, por lo que afecta a inmuebles, carreteras y créditos — de imposible trasplante —, el criterio de *territorialidad*, dando a cada provincia lo que en su territorio tuviera enclavado; y al sostenerse hoy la infrascrita Comisión gestora en la misma postura, no deja de reconocer las desigualdades injustas que ello implica, principalmente para Barcelona, pero no puede desconocer tampoco que, aparte de su mayor riqueza, viene moralmente obligada a sufrir en esa mayor proporción el desvarío mancomunal de que fué instigadora y principal culpable, y aunque estima que la pena es quizás en este caso algo desproporcionada, se ve la Comisión impelida a pasar por ello, no sólo por lo difícil que resulta remediarlo, sino, también,

porque en el equilibrio de mutuas transacciones, que ha impuesto la inevitable pugna de encontrados intereses, convenía a todos desviarse del camino de la discordia.

Lo que sí entendió la Comisión ser acertada fué la indicación de Lérida respecto a suprimir, del *Activo* adjudicado, la partida llamada *complemento de justificación*, por reconocer que, en realidad, son cifras sin valor actual alguno por referirse a *gasto muerto*; y, en su consecuencia, no figurarán ya en el reparto definitivo.

Acceptada, por lo demás, en sus líneas generales la Liquidación provisional tal y como aparece del documento suscrito en 30 de junio — pues las diferencias alegadas por Gerona respecto a los diversos tipos contributivos por contingente entre las provincias prescinden de la base *utilidades*, que es precisamente por la que se igualan y compensan, y, por tanto, no son de tener en cuenta, y las restantes observaciones y reclamaciones formuladas serán oportunamente recogidas —, cúmplele a la Comisión que suscribe formalizar ya, de manera definitiva, la referida Liquidación, y, en su virtud, adopta los siguientes acuerdos:

## ACUERDO PRIMERO

Los varios capítulos que en la *Liquidación provisional* relacionaron el *Activo* quedan mantenidos y ratificados en su casi totalidad, y sólo por pequeñas modificaciones variados o adicionados en la siguiente forma:

## CAPÍTULO I

	Pesetas
1. — Reproducido lo que contiene por.....	797,767'71
2. — Idem id. por.....	114,987
3. — Idem id. por.....	14,167'15
4. — Idem id. por.....	101,000
5. — Idem id. por.....	224,696'05
6. — Idem id. por.....	952'62
7. — Idem id. por.....	2.770,784'12
8. — Idem id. por.....	164,503'17
9. — Idem id. por.....	463,718'92
10. — Idem id. por.....	314,751'18
11. — Idem id. por.....	2.259,590'19
12. — Idem id. por.....	568,693'33
13. — Idem id. por.....	200,100
14. — Idem id. por.....	60,000
15. — Idem id. por.....	453,700
16. — Idem id. por.....	65,052'98
	8.574,465'04
17. — Aumento en el <i>Activo</i> .....	326,480'27
	8.900,945'31

El aumento referido procede de las diferencias siguientes:

*Aumentos:*

	<u>Pesetas</u>	
Por obras en el Palacio de la Diputación de Barcelona, en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Permanente de la extinguida Mancomunidad....	71,751'13	
Para la terminación de las obras subastadas del Manicomio de Salt, de la Diputación de Gerona.....	287,339'50	
Por importe de la liquidación de las obras del Hospital de Lérida.....	1,987'74	361,078'37

*Bajas:*

Por haberse atribuido de más a la Diputación de Tarragona por obras en los establecimientos de Beneficencia..	20,000	
Por haber satisfecho el Ayuntamiento de Amposta a cuenta del préstamo reintegrable.....	14,598'10	34'598'10
Diferencia en más.....		<u>326,480'27</u>

## CAPÍTULO II

*Red telefónica de la disuelta Mancomunidad.* — Por virtud del traspaso convenido con la Compañía Telefónica Nacional de España, el valor meramente numérico del inventario que figuró en la Liquidación provisional debe venir substituído por el valor efectivo producto de la venta; de la cual, por cierto, cree la Comisión deber brevemente ocuparse, para celebrar aquí el éxito, jamás por ella sospechado, de que las medidas de resistencia que adoptó frente al monopolio concedido por el Estado viniesen a obligar a la Sociedad concesionaria — a pesar de su ventajosa postura — a ceder ante nuestra justa petición de recibir el íntegro precio señalado por nuestros peritos, que era el máximo atribuible a la red interprovincial, dadas sus condiciones de construcción y su desgaste.

Ciertamente no lo pudo prever la Comisión, pues las circunstancias eran sin duda poco favorables para conseguirlo; mas precisamente por ello ha debido de satisfacernos más y más el haberlo alcanzado.

Frente a las tendenciosas campañas de los políticamente interesados en enturbiar lo más diáfano publicó la Comisión una nota oficiosa, que ratifica (Apéndice 11), y en la que, refiriéndose a las naturales aspiraciones de sus propios distintos componentes, anunciaba que éste, como todos los demás asuntos de la Liquidación mancomunal, sería amistosamente resuelto dentro de la más estricta justicia, ayudada por un ecuaníme espíritu de transacción; pues debe advertirse que el capítulo de teléfonos era una

de las varias partidas de *abono* que tenían las Diputaciones, contrapesadas, como es natural, por las correspondientes partidas de *cargo*, resultando de ambas el saldo que debía ser base de acuerdo.

No cree la Comisión deber añadir una palabra más, sino adjuntar al presente *finiquito* un certificado del acuerdo de 19 de mayo último (Apéndice 12); el acta original de peritación suscrita por los señores Jefes militares por nosotros designados (Apéndice 13), y una copia de la escritura de venta (Apéndice 14), donde constan las condiciones impuestas por la Comisión de acuerdo con los anhelos de todos, respecto a conservar el personal, mantener los teléfonos instalados, obligarse al desocupo de locales y respetar los compromisos adquiridos respecto a nuevas construcciones.

	<u>Pesetas</u>
Por consecuencia de lo dicho, este capítulo viene integrado por el valor del precio de la venta, deducida la ineludible participación en los gastos, a saber.....	<u>4.611,926'02</u>

### CAPÍTULO III

<i>Caja de Crédito Comunal.</i> — Confirmando en un todo el contenido de la Liquidación provisional respecto de ella, el <i>Activo</i> viene cifrado en .....	<u>5.466,414'04</u>
---	---------------------

## ACUERDO SEGUNDO

## CAPÍTULO I

*Empréstito de 120,000 Obligaciones provinciales 6 por 100, acordado por la Comisión gestora interina de los Servicios coordinados, con la superior aprobación del Gobierno de S. M., y creado en 29 de junio de 1925*

	Pesetas
Ciento tres mil seiscientos setenta y una Obligaciones puestas en circulación con un capital nominal de.....	51.835,500
Cuatro mil ochocientos noventa y una Obligaciones reservadas para efectuar el canje de las seis mil quinientas veintiuna Obligaciones 4 1/2 por 100 de la disuelta Mancomunidad, pendientes aun del canje, representando un capital nominal de.....	2.445,500
Total Pasivo.....	<u>54.281,100</u>

## CAPÍTULO II

*Caja de Crédito Comunal. — Confirmando en un todo el contenido de la Liquidación provisional respecto de ella, el Pasivo viene cifrado en.....*

5.466,414'04

## ACUERDO TERCERO

Confirmando, por las razones aducidas en el preámbulo de este *finiquito*, las adjudicaciones provisionales que se practicaron en 30 de junio último, con la única variación de suprimir la partida que se tituló *complemento de justificación*, por estimarse que se refería a gastos hechos que no tienen valor actual alguno, la Comisión acuerda adjudicar el patrimonio valorable, los créditos pendientes y las obras públicas, en la siguiente forma:

## A BARCELONA

<i>En patrimonio valorable:</i>	<u>Pesetas</u>
Según detalle contenido en la relación n.º 1 del Apéndice n.º 15.....	<u>5.780,004'77</u>
<i>En créditos:</i>	
A cobrar, según relaciones n.º 2 a 9 del Apéndice n.º 15.....	<u>2.230,642'23</u>
<i>En obras públicas:*</i>	
En obras públicas de nueva construcción..	3.470,991'85
En curso.....	2.166,181'13
En obras de reparación.....	11.711,628'98
Total.....	<u>17.348,801'96</u>

\* A fin de evitar que la presente publicación sea inútilmente voluminosa se suprimen en ella las relaciones detalladas, relativas a Obras públicas, que se unieron al original del documento de Liquidación, limitándonos a sus respectivos importes totales.

## A GERONA

<i>En patrimonio valorable:</i>	<u>Posetas</u>
Según detalle contenido en la relación n.º 1 del Apéndice n.º 16.....	<u>1.014,038'06</u>
<i>En créditos:</i>	
A cobrar, según relaciones n.º 2 al 13 del Apéndice n.º 16.....	<u>1.614,059'20</u>
<i>En obras públicas:</i>	
En obras públicas de nueva construcción..	937,339'16
En curso.....	240,984'71
En obras de reparación.....	<u>1.088,717'71</u>
Tctal.....	<u>2.267,041'58</u>

## A LÉRIDA

<i>En patrimonio valorable:</i>	
Según detalle contenido en la relación n.º 1 del Apéndice n.º 17.....	<u>1.409,477'57</u>
<i>En créditos:</i>	
A cobrar, según relaciones n.º 2 al 11 del Apéndice n.º 17.....	<u>1.424,292'16</u>

	Pesetas
<i>En obras públicas:</i>	
En obras públicas de nueva construcción..	1.515,644'72
En curso.....	847,992
En obras de reparación.....	844,781'65
Total.....	<u>3.208,418'37</u>

## A TARRAGONA

<i>En patrimonio valorable:</i>	
Según detalle contenido en la relación n.º 1 del Apéndice n.º 18.....	<u>646,974'09</u>

<i>En créditos:</i>	
A cobrar, según relaciones n.º 2 al 9 del Apéndice n.º 18.....	<u>2.173,110'87</u>

<i>En obras públicas:</i>	
En obras públicas de nueva construcción..	470,274'75
En curso.....	364,721'65
En obras de reparación.....	1.883,322'74
Total.....	<u>2.718,319'14</u>

Debiendo advertir que con objeto de atender, dentro de lo asequible, la reclamación de Gerona relativa a complementar su equipo de maquinaria, se traspasa a dicha provincia la *apisonadora mecánica*, marca *Búffalo*, de ga-

solina, de 11 toneladas, de valor 49,000 pesetas, asignada a la provincia de Barcelona, ofreciendo el señor Presidente hacer, dentro de lo que humanamente fuese posible, algo también en el sentido de completar el equipo a la provincia de Lérida.

## ACUERDO CUARTO

Planteadó el tema (objeto de este acuerdo, relativo al reparto del capítulo II del *Activo*) en todos sus múltiples aspectos, surgió la contraposición de opiniones, que hacía prever el acuerdo en principio adoptado en la sesión anterior por los Vocales que ostentaban la representación de las provincias de Gerona, Lérida y Tarragona, de adaptarse en la adjudicación de ese capítulo al criterio de territorialidad y la reserva hecha por el infrascrito Presidente de formular contra ese sentir un voto particular.

Tras largo debate, en el que todos expusieron ampliamente y con el mayor calor y vehemencia sus respectivos puntos de vista, dominó por último el criterio de que la obra de la liquidación que tenía la Comisión a su cargo, era una obra de conjunto, de la que no cabía analizar sólo una parte con independencia de las demás, sino que, por su índole misma, exigía y reclamaba, para resolver en justicia, la indispensable condición de abarcarla en su totalidad.

Y sentada esa premisa por acuerdo unánime de los reunidos, y expuestas por el señor Presidente, a la luz de los datos, cifras y referencias de todo género, documentalmente y con el más minucioso detalle comentados, las li-

neas generales de lo que a su juicio podía ser razonable base de avenencia, se estableció y convino el reparto en la siguiente forma : Una vez distribuido el total de esa parte del *Activo* con arreglo a las normas a que se había sujetado la distribución del *Pasivo*, se deberá adicionar a cada lote provincial de los que corresponden a Gerona, Lérida y Tarragona, la parte que les toque de la valoración concienzudamente hecha de las aportaciones con que los Municipios y los particulares habían contribuido, con postes, cesión de locales, subvenciones, etc., a la construcción e instalación de líneas, resultando de esta fórmula transaccional, equitativa y equilibrada dentro del amplio conjunto de la Liquidación, el siguiente reparto entre todas las provincias, a saber:

	Pesetas
<i>Cantidad a repartir</i> .....	4.611,926'09
A Barcelona.....	3.000,000
A Gerona.....	527,653'29
A Lérida.....	629,426'19
A Tarragona.....	454,846'54

## ACUERDO QUINTO

Reducido el *Pasivo*, a los simplificados términos que resultan del *acuerdo segundo*, gracias al éxito venturoso de la operación financiera al principio comentada, la distribución del total entre las cuatro provincias deudoras no podía representar dificultad seria; ya que, en definitiva, y gracias a la referida operación, resultaban notoriamente

rebajadas las participaciones de responsabilidad para todas y cada una de las Corporaciones provinciales.

Sin embargo, atenta la Comisión a la reserva que había hecho ya en el documento de Liquidación provisional, de que estaría dispuesta en todo momento a remediar las injusticias que resultaran notorias de la estricta aplicación de la regla paccionada contenida en el art. 5.º del Estatuto de la Mancomunidad, a pesar de estimarla como la estimó intangible, quiso analizar, y analizó escrupulosa y detenidamente, las diferencias que resultaban en contra de Gerona a consecuencia de las adjudicaciones hechas a Lérida y Tarragona.

Y si bien hubo de reconocer que esas diferencias en gran parte provenían de los créditos *por contingente* a los que por múltiples razones no cabía dar el mismo valor de efectividad, según las provincias a que afectaban, no pudo tampoco negar que la provincia de Lérida, especialmente, resultaba favorecida con ventaja sobre Gerona, en las obras públicas, y en atención a ello creyó la Comisión que era equitativo disminuir en unas 400,000 ptas. el Pasivo correspondiente a Gerona, aumentándolas proporcionalmente a la provincia de Lérida, y, en su virtud, acordó que el reparto del *Pasivo* quedara fijado definitivamente en la siguiente forma:

	Por 100	Pesetas
A Barcelona.....	79'41 .....	43.104.542'10
A Gerona.....	6'74 .....	3.658.539'40
A Lérida.....	8'04 .....	4.364.192'40
A Tarragona.....	5'81 .....	3.153.726'10

## ACUERDO SEXTO

Confirmando igualmente lo resuelto en la Liquidación provisional respecto a la adjudicación a las cuatro provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, en común y proindiviso, el Activo-pasivo de la *Caixa de Crèdit Comunal*, se ratifica en un todo dicho acuerdo, sin que afecte en realidad al interés vivo de las Corporaciones copropietarias, pues que el haber de aquella entidad viene totalmente absorbido por sus deudas.

## ACUERDO SÉPTIMO

La Comisión, fiel cumplidora de los deberes que, a su juicio, le imponía la labor que se le encomendó, hizo los máximos esfuerzos para conseguir que no quedaran en descubierto — con peligro de repercutir contra las Diputaciones — los compromisos de diversa índole que la Mancomunidad había contraído de manera permanente, o con alcance para el actual ejercicio y el venidero, asegurando de una forma u otra su fiel cumplimiento y puntual pago.

Gracias al tantas veces aludido éxito de la operación, nos cabe la fortuna de haberlo logrado, dejando atendidos y cubiertos dichos compromisos en la siguiente forma:

A) *Por obras públicas en construcción y cantidades pendientes por revisiones de precios*

	Pesetas
Barcelona.....	3.953.441'50
Gerona.....	427.390'77
Lérida.....	793.226'10
Tarragona.....	453.584'54

Para atender a tales compromisos se distribuyen entre las cuatro provincias las dos siguientes partidas:

	Pesetas
1. <sup>a</sup> Partida de once mil cuatrocientas treinta y ocho Obligaciones pertenecientes al empréstito de ciento veinte mil títulos, 6 por 100, de 29 de junio de 1925, reservadas a este efecto, calculadas al tipo de 94 por 100, o sean.....	5.375,860
2. <sup>a</sup> En efectivo metálico para completar los compromisos contraídos.....	251,762'91

Y el reparto se hace en esta forma:

	Obligaciones provinciales 6 %	Valor a 94 por 100	En efectivo	Total
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Barcelona...	8,035	3.776,450	176,991'50	3.953.441'50
Gerona.....	868	407,960	19,430'77	427.390'77
Lérida.....	1,613	758,110	35,116'10	793.226'10
Tarragona ..	922	433,340	20,244'54	453.584'54

A la Diputación provincial de Barcelona, como efectivo metálico, le serán entregados los Bonos de realización del Banco de Barcelona y las Acciones del Banco Comercial de Barcelona, que importan 25,052'20 ptas.

A la Diputación provincial de Lérida, 24 Obligaciones del empréstito de la misma Diputación provincial, de importe 12,000 ptas. (Apéndice n.º 19, 20, 21 y 22.)

Para mayor aclaración de la partida de efectivo objeto del reparto que consta en el presente acuerdo, estima la Comisión de su deber hacer constar el resultado de las operaciones de ingresos y gastos, demostrativos del movimiento de Caja durante el período de la Liquidación, que es el siguiente:

	Pesetas
Existencia en Caja en 28 de junio de 1925..	501,065'65
Ingresado.....	21.083,337'03
	<u>21.584,402'68</u>
Pagos verificados.....	16.705,931'19
Existencia.....	4.878,471'49

Distribuido entre las Diputaciones:

Por Teléfonos.....	4.611,926'02	
De la existencia en Caja.	251,782'91	4.863,708'93
Sobrante.....		<u>14,762'56</u>

Los últimos gastos que hayan de satisfacerse por cuenta de la Comisión liquidadora se pagarán con cargo a este

sobrante, librando el resto a favor de la Comisión gestora de la Deuda interprovincial.

Teniendo en consideración la mutua conveniencia de que las Obligaciones respectivamente adjudicadas a las distintas provincias sean puestas en circulación en tiempo y forma adecuados, para que no graviten inoportunamente sobre el mercado, dichas Obligaciones quedarán en poder de la Comisión gestora de la Deuda interprovincial por cuenta de las Corporaciones interesadas, las cuales, cada vez que pongan en circulación parte de dichos títulos, tendrán que considerar aumentada en la parte proporcional correspondiente la anualidad de intereses y amortización.

En cuanto al efectivo metálico, será librado a las Diputaciones tan pronto quede aprobada por V. E. la presente Liquidación final.

B) *Pensiones y jubilaciones.* — Examinadas detalladamente las concedidas y otorgadas durante el período de existencia de la Mancomunidad a base de las reclamaciones sobre ese particular formuladas por la Diputación de Barcelona; y habida cuenta de que cada una de las demás Diputaciones se hizo ya cargo voluntaria y espontáneamente de las que les correspondían a partir de 1.º de julio último; y atendido, además, que, reunidas todas y determinadas las diferencias que habría que prorratear entre las Corporaciones deudoras por el exceso en más que las otorgadas por Mancomunidad representaban sobre las que en cada caso habrían de por sí, con arreglo a sus normas, otorgado las distintas Diputaciones, resultaban tan nimias e insignificantes las cantidades a prorratear que no pagaban la complicación del cálculo, la Comisión adoptó el acuerdo de

que cada una de las Diputaciones pagara íntegramente las jubilaciones y pensiones que correspondieran a su jurisdicción, en la cuantía acordada por la disuelta Mancomunidad.

C) Hallóse la Comisión liquidadora con que algunos de los premios en metálico concedidos en los *Concursos de ganado*, que la Mancomunidad organizó durante los años 1924 y 1925, debían forzosamente quedar pendientes de pago al finir el término de la Liquidación, por venir aquél condicionado al cumplimiento de determinados requisitos futuros.

Vistas las circunstancias del caso, y habida cuenta de que convenía centralizar el pago de dichos premios en una sola Diputación, asegurando, además, la vigilancia en el cumplimiento de las condiciones impuestas al otorgar los propios premios, la Comisión ha traspasado al Cuerpo provincial de Barcelona el encargo de satisfacer el importe de los mismos, que asciende, en junto, a 8,582 ptas., mediante previo informe, en cada caso, del Jefe que fué de ese Servicio, el Il. Sr. D. Julián Isasi, a quien indemnizó ya la Comisión por la práctica de estos trabajos.

D) En cuanto al depósito constituido en la Mancomunidad por los fundadores del *Beneficio* canónico anexo a la Capilla de San Jorge, instalada en el Palacio de la Diputación de Barcelona, la Comisión acordó transferirlo a esta Diputación, confirmando por el presente acuerdo el que adoptó la Comisión en 20 de los corrientes.

Es de advertir, para que quede en alguna forma consignado, aunque sólo podía interesar a los particulares, a quienes ya se notificó, que igual transferencia acordó la

Comisión respecto a todos los depósitos en custodia y garantía de contratos, pasando los primeros a la Diputación de Barcelona, y los demás, a las respectivas provincias a quienes correspondían según las obras.

\* \* \*

Por consecuencia de los anteriores acuerdos de adjudicación, la parte que a cada Diputación provincial de las cuatro que integraron la disuelta Mancomunidad de Cataluña, corresponderá, en el *Activo* y el *Pasivo* de la misma, será en total la siguiente:

## TOTALIZACIÓN

### ACTIVO QUE SE ATRIBUYE

<i>A Barcelona:</i>		<u>Pesetas</u>
En patrimonio valorable ...	5.780,004'77	
En créditos a cobrar.....	2.230,642'23	
En obras públicas de nueva construcción terminadas.	3.470,991'85	
En obras en curso.....	2.166,181'13	
En proyectos.....	76,225	
Por obras de reparación ...	11.711,628'98	
Participación en la venta de los teléfonos.....	3.000,000	
Para las obras a ejecutar...	3.538,686'55	
Para revisiones de precios..	<u>414.754'95</u>	32.389.115'46

<i>A Gerona:</i>		<u>Pesetas</u>
En patrimonio valorable....	1.014,038'06	
En créditos a cobrar.....	1.614,059'20	
En obras públicas de nueva construcción terminadas.	937,339'16	
En obras en curso.....	240,984'71	
En proyectos.....	54,680	
En obras de reparación....	1.088,717'71	
Participación en la venta de los teléfonos.....	527,653'29	
Para las obras a ejecutar...	413,195'22	
Para revisiones de precios..	<u>14,195'55</u>	5.904,862'90

<i>A Lérida:</i>		
En patrimonio valorable....	1.409,477'57	
En créditos a cobrar.....	1.424,292'16	
En obras públicas de nueva construcción terminadas .	1.515,644'72	
En obras en curso.....	847,992	
En proyectos.....	140,190	
En obras de reparación....	1.178,994'67	
Participación en la venta de los teléfonos.....	629,426'18	
Para las obras a ejecutar...	671,543'85	
Para revisiones de precios...	<u>121,682'25</u>	7.939,243'40

<i>A Tarragona:</i>		
En patrimonio valorable....	646,974'09	
En créditos a cobrar.....	2.173,110'87	

	Pesetas
En obras públicas de nueva construcción terminadas .	470,274'75
En obras en curso.....	364,721'65
En proyectos.....	41,410
En obras de reparación.....	1.883,322'74
Participación en la venta de los teléfonos.....	454,846'54
Para las obras a ejecutar. .	444,614'49
Para revisiones de precios...	8,970'05
	6.488,245'18

## PASIVO QUE SE ADJUDICA

A Barcelona.....	43.104,542'10
A Gerona.....	3.658,539'40
A Lérida.....	4.364,192'40
A Tarragona.....	3.153,726'10

## ACUERDOS ADICIONALES

1.º Formalizada ya, con los documentos anexos y asientos de contabilidad correspondientes, la presente *Liquidación definitiva* en todas sus partes esenciales, la Comisión liquidadora ha tropezado, a última hora, con la imprevista dificultad de no haber podido ingresar, no obstante las reiteradas promesas y aun acuerdos adoptados por el Consejo del Directorio, el crédito de pesetas 1.464,322'75 que adeuda el Estado por subvenciones en la conservación de caminos vecinales, crédito ya reconocido y acordado pagar, incluso con cargo a un crédito

extraordinario que no ha sido, sin embargo, posible hacer efectivo por entorpecimientos burocráticos que en nada afectan a su eficacia y *cobrabilidad*.

Con ello le ha venido a fallar a la Comisión liquidadora el cálculo que había hecho partiendo del supuesto ingreso de aquella cantidad para hacer total pago al Banco de España de sus alcances hasta 30 de junio último por el crédito que, con el aval del Tesoro, abrió a la Mancomunidad en 7 de abril de 1924.

En realidad, ello le obligaba a no poder cerrar la Liquidación, dejándola pendiente de aquel ingreso en Caja; pero como el plazo para su término era fatal, según lo dispuesto en la última Real orden de prórroga, y, además, se derivaban una porción de graves inconvenientes para las Diputaciones interesadas, del período de interinidad que con ello se habría iniciado, la Comisión juzgó que lo único hacedero, para salvar el obstáculo, consistía en atribuir al Banco de España en pago, mediante formal adjudicación del crédito, el importe del mismo por valor de 1.464,322'75 pesetas.

En su consecuencia, y llevando a cumplimiento dicho acuerdo, la Comisión adjudica al Banco de España, en total pago de sus alcances hasta el día 30 de junio último, el crédito referido, el cual fué debidamente aprobado por R. O. de 20 de octubre próximo pasado a los efectos de su inmediato pago; comunicándole al Gobierno de S. M. el presente acuerdo, a todos los efectos en derecho procedentes.

Por lo que afecta al criterio mantenido por la Comisión de no poder reconocer otra deuda al Banco de España de la que por capital e intereses resultaba el día 30 de ju-

nio, insiste en él apoyándose en las razones que al propio Banco le tiene expuestas en instancia de 20 de octubre del año actual. (Apéndice n.º 23.)

2.º Cree la Comisión deber suyo prevenir a V. E. que la voluntaria aceptación por la casi totalidad de los tenedores de las Obligaciones 4 1/2 por 100 de la disuelta Mancomunidad de Cataluña ha reducido el número de los títulos no adheridos al canje a un 5 por 100 escaso del total de los 108,563 títulos en circulación.

Por virtud de las gestiones oficiosas que ha estado realizando la Comisión para averiguar el paradero de los pocos títulos no canjeados aún, se ha venido en conocimiento de que la mayoría de ellos, por ser propiedad de menores o incapacitados, o por estar en administraciones, testamentarias, o por venir afectos a depósitos necesarios o a responsabilidades pignoraticias, no han podido tener — tratándose de un canje meramente voluntario — la iniciativa de aceptarlo por sí, creyéndose sus administradores con falta de personalidad legal para ello.

Examinadas todas esas circunstancias, y estimando la Comisión que el caso quizás requiera la intervención del Gobierno de S. M. en uso de las facultades que le reservó la disposición 5.ª transitoria del R. D. de 20 de marzo del año actual, ha creído deber acordar participarlo a V. E., manifestándole, al mismo tiempo, que, para la más clara contabilidad de las Diputaciones, sería muy conveniente que el canje, declarado obligatorio — vista la aceptación voluntaria por más del 95 por 100 de sus tenedores —, se completara en su totalidad.

3.º Hecha con autorización del Gobierno la emisión del Empréstito realizado por las Diputaciones provinciales

de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, para proceder al canje y conversión de los títulos de los antiguos empréstitos de la Mancomunidad de 15 y 60 millones de pesetas, los cuales venían cotizándose en Bolsa, en virtud de lo dispuesto por RR. OO. del Ministerio de Hacienda de 9 de diciembre de 1917 y 8 de septiembre de 1921, es conveniente que, en substitución de aquella cotización oficial, se autorice la del aludido empréstito, que representa, como aquél, efectos públicos, de los definidos en el art. 68 del Código de Comercio; y, por lo mismo, la Comisión acuerda solicitar del Gobierno de S. M. que, mediante el cumplimiento de los trámites legales exigidos, se digne ordenar la inclusión en la cotización oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, de los títulos del aludido empréstito de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, de 60 millones de pesetas, en substitución de la cotización de los antiguos empréstitos de la Mancomunidad de Cataluña.

4.º En atención a que buena parte del *Activo*, que en méritos de los acuerdos anteriores se adjudica a las Diputaciones provinciales, está constituido por los débitos de Contingente que los pueblos de las respectivas provincias tenían con la Mancomunidad de Cataluña, y después con la Comisión gestora de sus servicios, y a que el cobro de las sumas que representan aquellas deudas es indispensable para la ordenada marcha económica de las Corporaciones provinciales, gravada con el peso de la Deuda procedente de la antigua Mancomunidad, la Comisión acuerda solicitar del Gobierno que se digne dictar una resolución por la que se ordene a los Ayuntamientos deudores que satisfagan el importe de aquellas deudas en un plazo

breve, formalizando, si es preciso, los correspondientes Presupuestos extraordinarios, o que se les autorice para formalizar con las respectivas Diputaciones, en el plazo máximo de dos meses, los correspondientes convenios para el pago de las aludidas deudas.

5.º Los acuerdos de adjudicación a las respectivas Diputaciones del *Activo* procedente de la Mancomunidad de Cataluña es posible que impliquen la realización de gestiones, la firma de documentos y la resolución de determinadas dudas o cuestiones que pueden surgir hasta lograr el positivo y legal traspaso de dicho *Activo* a favor de las Diputaciones a quienes se ha adjudicado; y ante esta eventualidad es conveniente que se otorgue personalidad al Presidente de la Comisión gestora de la Deuda interprovincial para que resuelva por sí y actúe en la forma que sea necesario y conveniente al aludido fin, por lo cual se acuerda en esta conformidad, ratificando de esta suerte acuerdos anteriores de la Comisión.

\* \* \*

Con los anteriores acuerdos cree la Comisión dejar total y felizmente cumplido el encargo que recibió.

Cábele la satisfacción de haberlo logrado sin mengua alguna para el prestigio de las Diputaciones provinciales, a pesar del descrédito en que cayó y del derrumbamiento estrepitoso y arriesgado que se produjo al disolverse la Mancomunidad. Ellas resurgen vigorosas y fuertes del letargo a que las tuvo sujetas el absorbente predominio de la Corporación desaparecida; el vendabal saneador que el Directorio Militar inició dió al traste con los infinitos re-



cursos que aquí, como en todas partes, y no obstante la innegable buena fe de algunos, puso habilidosamente en juego la vieja política para disimular su pobreza y su esterilidad, y quedaron a plena luz los intereses vivos del país, más deseosos y más necesitados que nunca de una administración celosa y desligada de todo compromiso de bandería que les hiciera olvidar el largo período durante el cual debieron de alimentarse casi exclusivamente de voluminosas colecciones de literatura *ditirámica* y de vanos, ridículamente vanos ensueños de nacionalismo platónico.

La ficción desapareció para dejar paso a la triste verdad de que los intereses que las incautas Diputaciones abandonaron a la administración mancomunal — olvidando que la Mancomunidad debió ser una ayuda mutua, jamás una absorción — poca ventaja obtuvieron del enorme sacrificio que la pródiga liberalidad de sus administradores les cargó sobre sus espaldas.

Por fortuna, el mal ha tenido a tiempo remedio, y la experiencia sufrida nos pondrá a cubierto en el porvenir de toda posible reincidencia, seguros como estamos de que el buen sentido de nuestro pueblo apreciará, en su justo valor, el contraste que se ha de dar entre el escaso fruto real que dieron las energías derrochadas al calor enfermizo de pasiones políticas, más enardecidas por odios y rencores que por verdadero amor, y el provechoso empleo que de aquellas mismas energías harán en su actuación serena y honradamente patriótica las nuevas Diputaciones provinciales, robustecidas con más poderosos medios de vida y libres para siempre de los locos desvaríos que causaron la ruina de la Mancomunidad.

Si a ese resultado que nuestro optimismo augura puede

en algo haber contribuido salvar, como hemos salvado, sin trastorno, el tránsito que pareció imposible del desastre en que nos vimos a la más halagüeña situación en que las Diputaciones se hallan hoy, será para nosotros una de las mayores satisfacciones de nuestra vida, pues el progreso y la prosperidad de nuestra tierra no se alimentarán ya de agrias animosidades y de petulantes emulaciones que antes los perjudicaban que favorecían, sino del noble y generoso empeño de coadyuvar, con el acrecentamiento de nuestros peculiares intereses y con su servicio, al engrandecimiento de la común Patria española, que más nos amparará y protegerá cuanto más fuerte y más poderosa la hagan sus propios hijos.

Barcelona, 30 de noviembre de 1925.

J. MILÁ Y CAMPS. — M. GUASCH MONRAVÁ. — JUAN BOFARULL. — PABLO ALEGRE Y BATET. — JOSÉ FERRÁN. — J. BARTRINA. — ADOLFO SERRA. — ANGEL TRAVAL.

APÉNDICE N.º I

---

INSTANCIA DIRIGIDA AL EXCMO. SR. PRESIDENTE  
DEL DIRECTORIO MILITAR EN 25 DE JUNIO DE 1925



EXCMO. SR.:

El infrascrito, don José M.<sup>a</sup> Milá y Camps, Presidente de la Comisión gestora interina de los Servicios coordinados de la disuelta Mancomunidad de Cataluña, por especial encargo y unánime acuerdo de la misma, a V. E., con el mayor respeto y la más alta consideración, expone lo siguiente:

Que la Comisión gestora interina al hacerse cargo de la delicada misión que le imponía la disposición 5.<sup>a</sup> transitoria del R. D. de 20 de marzo último, en orden a determinar, mediante la pertinente Liquidación, el *Activo-pasivo* que debe traspasarse a cada una de las cuatro Diputaciones que habían integrado la Mancomunidad, hubo de examinar con el más escrupuloso detenimiento el estado de situación en que la disuelta Corporación se encontraba, a fin de evitar entorpecimientos y complicaciones que hicieran la Liquidación interminable o que la convirtieran en un verdadero calvario para las Diputaciones respectivas al asumir lo que la Liquidación les asignara.

Fruto de ese estudio detenido fué la adopción del acuerdo que la Comisión gestora interina tomó, en sesión del 16 del actual, a base de la exposición de antecedentes que tuve el honor de hacer y de conformidad a mi propuesta, y cuya copia acompaño a la presente instancia.

En méritos de dicho acuerdo la Comisión gestora interina — con la expresa salvedad y condición de obtener la previa ratificación del mismo por las Diputaciones interesadas (que, aunque no necesaria, pareció conveniente) y la superior autorización del Gobierno de S. M. — acordó crear 120,000 Obligaciones provinciales de 500 ptas. al 6 por 100 de interés anual en substitución de las 150,000 Obligaciones de 4 1/2 por 100 que había creado la Mancomunidad de Cataluña en dos diferentes series, para con ellas desarrollar, en la forma que el propio acuerdo establece y detalla, la operación de unificación y conversión de la referida Deuda mancomunada y consiguiente colocación en el mercado de las Obligaciones 6 por 100 que del canje o conversión resultaran sobrantes, destinando su importe a la total extinción de las cuentas a pagar, obras a satisfacer y compromisos a cumplir que tiene aún pendientes la Mancomunidad, a fin de que, una vez practicado todo ello, la labor liquidatoria que nos incumbe quede limitada a la simplísima tarea de adjudicar a cada Diputación el *Activo* que le corresponde, asignándole, a la vez, el *Pasivo* que deba sufrir, repartiéndoles, proporcional y equitativamente, la anualidad que por intereses y amortización resulte de la Deuda en curso.

Ratificado el acuerdo por las Excmas. Diputaciones provinciales de Gerona, Tarragona y Barcelona en las respectivas fechas que de los certificados adjuntos resultan, y convocada la de Lérida para las diez del día de mañana con impresión de favorable acuerdo, ha llegado, excelentísimo señor (vista la perentoriedad de las fechas), el caso previsto por la Comisión gestora de dirigirse al Gobierno de S. M. en súplica de la superior aprobación suya, si el celo y pa-

triotismo con que hemos procurado corresponder a su confianza merece a su juicio tan señalado honor.

Y a fin de que se halle el Gobierno enterado de los oportunos antecedentes, cúmplenos manifestar lo que sigue: Aprobadas, en sucesivas sesiones de la Comisión gestora, las líneas generales del documento de Liquidación y adjudicación, éste será suscrito con fecha 30 del actual por la Comisión gestora en pleno, pudiendo, desde el 1.º de julio próximo, iniciar su nueva vida las Diputaciones provinciales sin trabas ni obstáculos; pero por más que la Comisión ha agudizado su ingenio para conseguir la total terminación de las tareas liquidatorias en la misma fecha de la firma del documento, la realidad, más fuerte que los buenos deseos, impide inevitablemente aquella total terminación, pues hay obras en curso cuyas certificaciones relativas a lo hecho hasta fin de mes tardarán cuatro o cinco semanas en seguir los trámites indispensables para que se pueda proceder a su pago, y los cierres de cuentas de los establecimientos de beneficencia y de enseñanza tardarán unos días en sernos remitidos, lo cual obligará forzosamente a *un finiquito de liquidación* que requiera exista una personalidad común a las cuatro Diputaciones que, con facultades limitadas y transitorias, cuide de ello y de su definitiva formalización. Ello podría quizás obviarse prorrogando la vida de la actual Comisión gestora interina, reduciéndola, si se quiere, a la mitad de sus componentes, por dos o, máximo, tres meses.

Esto aparte, juzga también necesario la Comisión — reflejando en esto el sentir de las Diputaciones — que, pues la Deuda va a ser ineludiblemente común a las cuatro Diputaciones, éstas vendrán obligadas a designar, con arreglo

al Estatuto provincial, una Comisión gestora que cuide de todo lo relativo al pago de intereses y amortización, cuidando de ello, mientras aquélla no se constituya, la Comisión gestora interina en funciones de liquidadora.

Es también imprescindible que la creación de los nuevos títulos 6 por 100 se libere del pago de los Derechos reales y Timbre, pues aparte de que se emiten en substitución de otros que ya circulan, y, por tanto, la liberación de impuestos no tiene una gran importancia, la tiene sí, y no pequeña, para la Comisión liquidadora verse libre de esta carga y parece, además, natural que así sea tratándose de unas operaciones que son ineludible consecuencia de la decisión del Gobierno al disolver la Mancomunidad.

Finalmente, estima también la Comisión que el Gobierno podría contribuir, de un modo decisivo, al éxito de la operación de unificación y conservación de la Deuda de que antes se ha hecho mérito, manifestando en la R. O. aprobatoria que el Gobierno tiene tan vivo interés en que las Obligaciones provinciales que se emiten ofrezcan a sus tenedores las más absolutas garantías, que sin perjuicio de la inclusión ya acordada en los respectivos Presupuestos de las Diputaciones de la anualidad que a cada una corresponde para el puntual servicio de los Títulos, si alguna de ellas incumpliera, en ese orden, sus compromisos, el Estado, a petición de la Comisión gestora de la Deuda, retendría, por cuenta de ella y a cargo de las sumas que les adeude anualmente la Caja central de fondos provinciales, la cantidad necesaria para atenderlos.

Ello unido, excelentísimo señor, al requerimiento que se dirija al Banco de España para que no entorpezca el desarrollo de las operaciones liquidatorias con la absoluta se-

guridad que puede tener del cobro total del saldo e intereses que acredita por su cuenta de crédito, podrían, excelentísimo señor, ser objeto de un especial acuerdo del Gobierno de S. M. que nos fuera comunicado de R. O. y que comprendiera los siguientes extremos:

1.º A los efectos de la disposición transitoria 5.ª del R. D. de 20 de marzo último que implantó el Estatuto provincial, y en atención a tratarse de una operación que tiene carácter liquidatorio, y, por ello mismo, no le son de aplicar las disposiciones de aquél, se aprueba, y en lo menester se ratifica por el Gobierno, el acuerdo de la Comisión gestora interina adoptado en 16 de los corrientes y aprobado, a su vez, por las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida, en méritos del cual se creó 120,000 Obligaciones provinciales de 500 ptas. de valor nominal cada una, al 6 por 100 de interés anual, pagadero por trimestres vencidos y amortizables en un plazo máximo de sesenta años, con la garantía directa y solidaria de las cuatro Diputaciones que integraron la disuelta Mancomunidad de Cataluña, y cuyas Obligaciones, de conformidad a lo que el acuerdo establece, se destinan a cubrir el déficit resultante de la Liquidación y a la unificación y conversión de los diversos empréstitos emitidos por la referida Mancomunidad, siempre que las condiciones del mercado bursátil permitan llevarla con ventaja a feliz término.

2.º En el patriótico interés que anima al Gobierno de contribuir a que la Liquidación de la Mancomunidad se realice sin el menor menoscabo del robusto resurgimiento de las Diputaciones provinciales, asentando éstas el crédito que, por su nueva estructura y por los medios de que se hallan dotadas, merecen, sobre las más firmes bases de serie-

dad y garantía, cuidará de que las Diputaciones hagan puntual aplicación de las anualidades en sus respectivos Presupuestos incluídas, para atender al servicio de los intereses y amortización de las Obligaciones provinciales 6 por 100 referidas; y si, contra lo que es de presumir, alguna de las Corporaciones obligadas dejara incumplido el compromiso, el Gobierno, a petición de la Comisión gestora de la Deuda interprovincial, de que luego se hablará, ordenará la retención por la Caja de fondos provinciales de la suma necesaria para cubrir los intereses y amortización de dichas Obligaciones provinciales 6 por 100.

3.º En atención a las especiales circunstancias que concurren en la operación liquidatoria de que se trata, se libera la creación y puesta en circulación de las 120,000 Obligaciones provinciales 6 por 100 del impuesto de Derechos reales y del pago del Timbre que por aplicación de las leyes respectivas correspondería.

4.º La Comisión gestora interina de los Servicios coordinados de la disuelta Mancomunidad actuará, a partir del 1.º de julio próximo, en calidad de *Comisión liquidadora*, con facultades exclusivamente limitadas a cobrar el producto de la emisión de Obligaciones 6 por 100 para pagar con ella todas las cuentas pendientes, formalizando, dentro del plazo máximo de dos meses, el finiquito de liquidación que complete el documento de Liquidación y adjudicación que habrá suscrito con fecha 30 del actual.

5.º Las cuatro Diputaciones que habían integrado la Mancomunidad, ateniéndose a las disposiciones del nuevo Estatuto provincial, deberán, dentro del plazo máximo de dos meses, nombrar una Comisión gestora definitiva que cuide en adelante de todo lo relativo a la Deuda emitida,

incluso de la denominada *Caixa de Crèdit Comunal*, por ser ese un servicio común que, por su indivisibilidad, ha de venir forzosamente coordinado hasta la total extinción de las emisiones en curso.

Mientras la Comisión gestora definitiva no se constituya, cuidará de sus funciones la *Comisión liquidadora*.

6.º Dado el carácter de operación liquidatoria que tiene la emisión de Obligaciones 6 por 100, se declara, de manera expresa, que no le son de aplicar las disposiciones relativas a empréstitos que contiene el nuevo Estatuto provincial, y por tanto, en nada quebrantará ni enervará las facultades que a las Diputaciones otorga aquel texto legal para el futuro desarrollo de las operaciones que en el porvenir estimen las mismas deber realizar.

En atención a todo lo cual, el infrascrito, Presidente de la Comisión gestora interina de los Servicios coordinados, ofreciendo proporcionar cuantas informaciones complementarias se estimen convenientes, a V. E.

Suplica que, si lo tiene a bien, se sirva comunicar al Directorio Militar de su digna Presidencia la presente instancia, por si estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1925.

Excmo. Sr. Presidente interino del Directorio Militar.



APÉNDICE N.º 2

---

R. D. DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR,  
DE 27 DE JUNIO DE 1925

REVISED EDITION

THE HISTORY OF THE UNITED STATES  
OF AMERICA

## EXPOSICIÓN

Señor : Autorizada por R. O. de esta fecha la operación de emisión y conversión de Deuda acordada por la Comisión gestora interina de los Servicios coordinados de la disuelta Mancomunidad de Cataluña, cumple un imperioso deber el Gobierno al dar las mayores facilidades para la eficacia de esa operación, ajustándose, además, en ese criterio a lo que previene la 5.<sup>a</sup> disposición transitoria del vigente Estatuto provincial. Por esta razón considera justificada la petición que ha elevado la expresada Comisión, que solicita sea declarada exenta de todo tributo la conversión de títulos de Deuda por ella propuesta y ratificada por las cuatro Diputaciones interesadas.

Fundado en estas consideraciones, el Jefe interino del Gobierno, que subscribe, tiene el honor de elevar a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de junio de 1925. — Señor : A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La conversión de títulos de la Deuda, acordada por la Comisión gestora de los Servicios coordinados de la disuelta Mancomunidad de Cataluña y por las Diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, estará exenta de toda clase de impuestos.

Esta exención afectará únicamente a las operaciones de canje de los títulos antiguos por los nuevos que emita dicha Comisión.

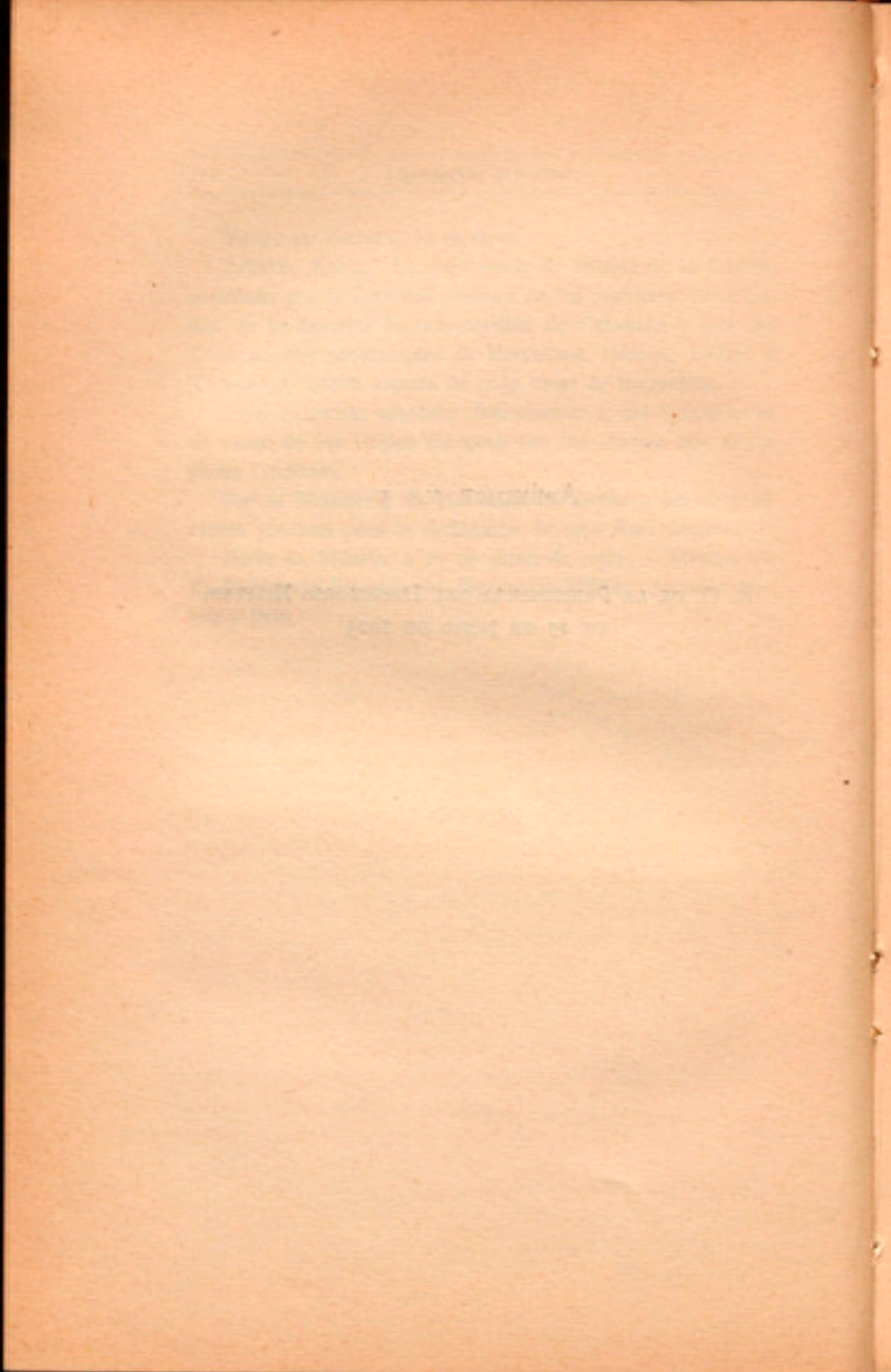
Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio, a 27 de junio de 1925. — Alfonso. —  
El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

APÉNDICE N.º 3

---

R. O. DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR,  
DE 27 DE JUNIO DE 1925



Gobierno Civil  
DE LA  
PROVINCIA DE BARCELONA  
SECRETARÍA GENERAL  
N.º 1094

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 27 del actual, comunica a este Gobierno la R. O. siguiente:

«Excmo. Sr. : Por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar se dice a este Departamento, con fecha de ayer, lo siguiente : "Excmo. Sr. : La Comisión gestora interina de los Servicios coordinados de la Mancomunidad de Cataluña propuso a las cuatro Diputaciones provinciales, y éstas aprobaron por acuerdo adoptado por la de Barcelona el día 23 del corriente, por la de Tarragona el 20, por la de Gerona el mismo día y por la de Lérida el 26 del mismo mes, una operación de Deuda consistente en crear 120,000 Obligaciones provinciales de 500 ptas., al 6 por 100 de interés anual, en substitución de las 150,000 Obligaciones de 4 1/2 por 100, en dos series diferentes, que había creado la Mancomunidad, dedicándose 15,000 de los nuevos títulos a su inmediata colocación mediante afianzamiento bancario y 81,423 al canje de las primitivas Obligaciones mancomunales 4 1/2 por 100 que se hallen en circulación, a razón de tres títulos nuevos por cuatro de los antiguos, ratificado el acuerdo por las Diputaciones, que no han tenido que ajustarse para ello a las disposiciones del Estatuto provincial porque el libro 2.º del mismo, aplicable a esta operación, no entra en vigor hasta el 1.º de julio próximo, aparte que la disposición 5.ª transitoria del mismo Cuerpo

legal encomienda a la Comisión gestora interina la liquidación de los servicios que se desglosen de la Mancomunidad, que son todos los que ésta tenía a su cargo, menos el de la Deuda, por no haber formalizado convenio sobre los restantes las Corporaciones provinciales interesadas, la Comisión gestora acude al Gobierno solicitando que éste apruebe la operación, y que, para garantía y efectividad de la misma, otorgue determinadas concesiones. = Sin entrar a fondo en el examen de la operación de que se trata, que tiene carácter eminentemente liquidatorio y que, en definitiva, afecta primordialmente a las Diputaciones mismas, el Gobierno estima cumplir un deber y atenerse además a lo dispuesto en el último párrafo de la mencionada disposición 5.ª transitoria, al dar toda clase de facilidades para que la carga que ella pueda arrojar sobre las Diputaciones provinciales catalanas sea lo menos onerosa posible. = En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer lo siguiente : 1.º Para la mayor eficacia de la operación de la Deuda, acordada por la Comisión gestora interina de los Servicios coordinados de la Mancomunidad de Cataluña y ratificada por las cuatro Diputaciones de Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida, en el caso que alguna de estas Corporaciones dejaren incumplido el compromiso que contrae para el pago de interés y amortización de la Deuda interprovincial, representada por Obligaciones 6 por 100, el Gobierno, a petición de la Comisión gestora de la misma Deuda, podrá ordenar a la Caja central de fondos provinciales la retención precisa para cubrir la anualidad que no se satisfaga. = 2.º El importe líquido de la operación a que se refiere esta R. O. habrá de destinarse a cubrir el déficit resultante de la Liquidación y a con-

vertir los títulos de los diversos empréstitos emitidos por la Mancomunidad en las condiciones que señala el acuerdo de la Comisión gestora interina. = 3.º Las Diputaciones provinciales constituirán la Comisión gestora para el servicio de la Deuda interprovincial, con arreglo a lo dispuesto en la Sección 3.ª, cap. 2.º, título 1.º del libro 1.º del Estatuto provincial. En tanto no se constituya esta Comisión, actuará la actual Comisión gestora interina de los Servicios coordinados de la Mancomunidad de Cataluña como Comisión liquidadora, con facultades exclusivamente limitadas a cubrir el producto de la emisión de Obligaciones 6 por 100 anual, y pagar con él las cuentas pendientes. Dicha Comisión gestora interina formalizará, el día 30 del mes corriente, la Liquidación provisional, debiendo hacerse el finiquito definitivo en el plazo máximo de dos meses." = Lo que de la propia R. O. traslado a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.\*

Lo que de orden del señor Gobernador tengo el honor de trasladar a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Barcelona, 29 de junio de 1925. — El Secretario del Gobierno, Luis G. de Junquiu.

Señor Presidente de la Comisión gestora interina de los Servicios coordinados de la Mancomunidad.

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the war. It is followed by a detailed account of the military operations and the results of the campaigns. The author then discusses the political and social conditions of the country and the influence of the war on these conditions. The report concludes with a summary of the main findings and a list of recommendations.

REPORT ON THE PROGRESS OF THE WAR

The progress of the war has been marked by several important events. The military operations have been carried out with great skill and courage, and the results have been most satisfactory. The political and social conditions of the country have also improved, and the influence of the war has been beneficial.

The following table shows the progress of the war from the beginning to the end of the year. It is divided into three columns: the first column shows the date, the second column shows the name of the operation, and the third column shows the result.

APÉNDICE N.º 4

---

ANUNCIO DE LA SUBSCRIPCIÓN PÚBLICA  
DE 15,000 OBLIGACIONES PROVINCIALES  
6 9/10 DE LAS DIPUTACIONES DE BARCE-  
LONA, GERONA, LÉRIDA Y TARRAGONA

Abstract of the

Report of the  
Committee on  
the  
State of the  
State of  
the  
State of

*Subscripción pública de 15,000 Obligaciones provinciales de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, de 500 ptas. nominales cada una, al 6 por 100 de interés anual, y amortizables a la par en el plazo máximo de sesenta años*

Estas Obligaciones, que se emiten con la garantía directa y solidaria de las cuatro Diputaciones mencionadas, forman parte del empréstito de 120,000 títulos creados por la Comisión gestora interina de los Servicios coordinados con el fin de proceder a la unificación y conversión de las demás Obligaciones emitidas por la Mancomunidad de Cataluña en méritos de sus empréstitos de 1.º de junio de 1915 y 1.º de marzo de 1920 y de extinguir su Deuda flotante.

La emisión ha sido aprobada por el Pleno de cada una de las cuatro Diputaciones y autorizada por el Gobierno de S. M. mediante R. D. de 27 de junio de 1925 y R. O. de la misma fecha.

*Características* : Las Obligaciones son de 500 ptas. cada una, devengan el interés anual de 6 por 100, pagadero por trimestres vencidos, siendo el primer cupón el de 30 de septiembre próximo, y amortizables, a la par, en sesenta años, mediante sorteos semestrales que se comenzarán el día 31 de diciembre del corriente año, de conformidad con el cuadro de amortización inserto al dorso de los títulos.

*Garantías* : Además de la general y solidaria de los ingresos de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, estas Obligaciones gozan de la especial de los fondos procedentes de los impuestos de Timbre y Derechos reales, que, a tenor del Estatuto provincial, administra y ha de repartir el Comité de la Caja central de fondos provinciales, el cual, a requerimiento de la Comisión gestora de la Deuda, y en cumplimiento de lo que dispone la R. O. de autorización antes mencionada, deberá retenerlos en cantidad bastante a cubrir el servicio de estas Obligaciones en caso de incumplimiento de alguna Diputación.

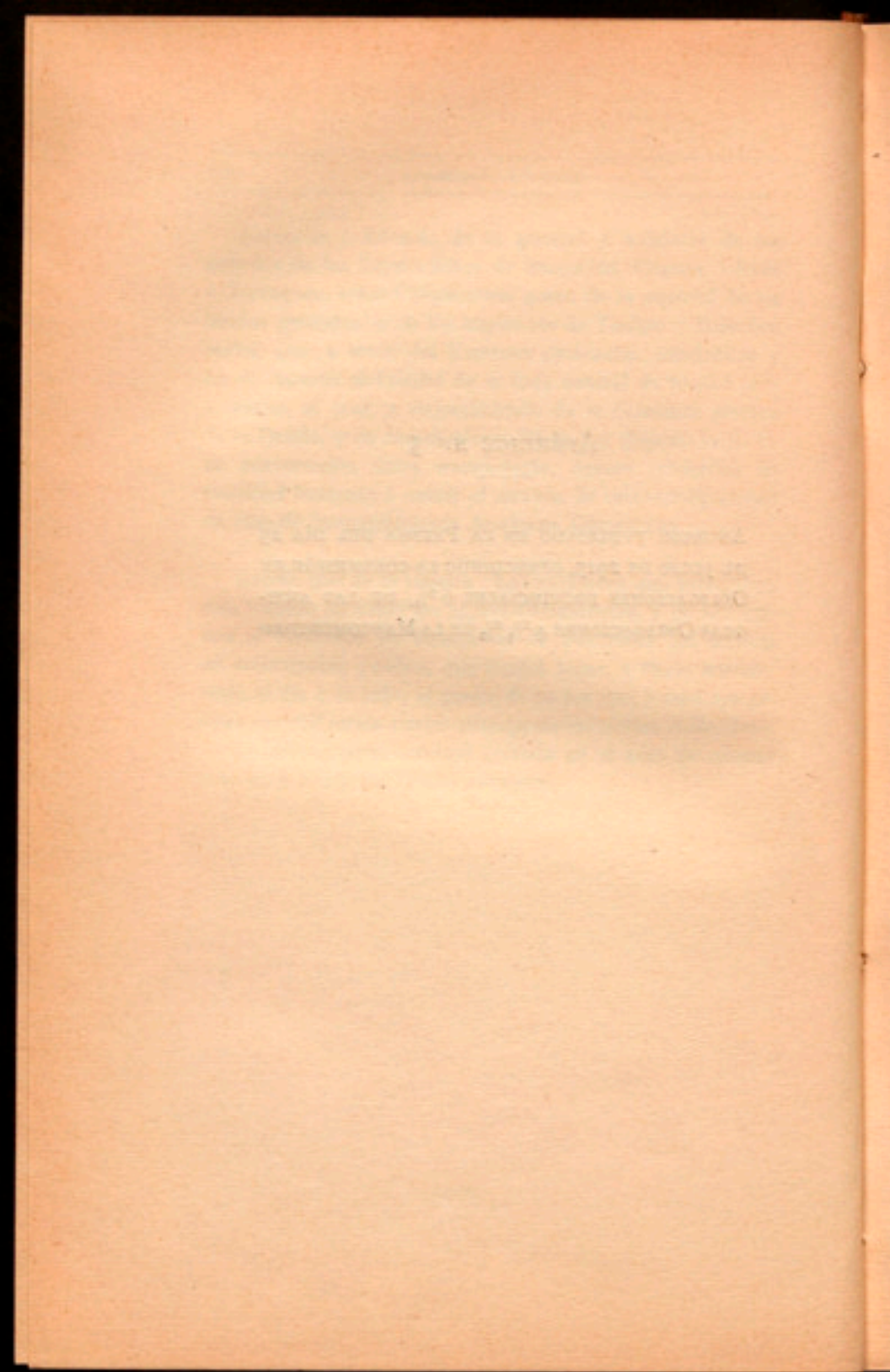
*Condiciones de la emisión* : Las entidades que subscriben han tomado en firme las 15,000 Obligaciones, y de acuerdo con el Sindicato de Banqueros de Barcelona las ofrecen en subscripción pública, que tendrá lugar, a título irreducible, el día 4 de julio, al precio de *94 por 100, o sean 470 pesetas por obligación* contra entrega de los títulos definitivos.

La subscripción quedará cerrada en el acto de quedar colocados todos los títulos ofrecidos.

APÉNDICE N.º 5

---

ANUNCIO PUBLICADO EN LA PRENSA DEL DÍA 25  
DE JULIO DE 1925, OFRECIENDO LA CONVERSIÓN EN  
OBLIGACIONES PROVINCIALES 6 <sup>0</sup>/<sub>100</sub>, DE LAS ANTI-  
GUAS OBLIGACIONES 4 <sup>1</sup>/<sub>2</sub> <sup>0</sup>/<sub>100</sub> DE LA MANCOMUNIDAD



ANUNCIO PUBLICADO EN LA PRENSA EL DÍA 25  
DE JULIO DE 1925

*Conversión de las Obligaciones 4 1/2 por 100 de la Man-  
comunidad de Cataluña en Obligaciones provinciales 6 por  
100 de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y  
Tarragona*

A partir del martes próximo, día 28 del corriente, en la Caja de la Diputación provincial de Barcelona — sin perjuicio de otorgar las convenientes facilidades al público para que pueda efectuarlo en los establecimientos bancarios de esta ciudad — se procederá a la conversión y canje de las Obligaciones 4 1/2 por 100 de la disuelta Mancomunidad de Cataluña en Obligaciones provinciales 6 por 100 de la emisión de 30 de junio del año actual, aprobada por las Diputaciones interesadas y autorizada por el Gobierno de S. M. por R. D. y R. O. de 27 del propio mes de junio.

La conversión se realizará, a voluntad de los interesados, en una de las dos formas siguientes:

*Primera.* — O canjear título por título mediante abonar, en este caso, la diferencia efectiva de valor que importa el aumento de interés, cuyo valor — habida cuenta del abono que debe hacerse a los tenedores de la capitalización de la prima de amortización a que tenían derecho — quedará

reducido a 98'75 ptas. por título, los correspondientes a la emisión de 1915, cuya amortización está ya abierta; y a 106'25 ptas. por título los correspondientes a la emisión de 1920, cuya amortización no ha empezado todavía. Advirtiéndose que esta forma de canje sólo se podrá utilizar hasta donde lo permita el número limitado de Obligaciones 6 por 100 de que se dispone.

*Segunda.* — O bien canjear cuatro títulos de 4 1/2 por 100 por tres Obligaciones provinciales 6 por 100, que reditúan matemáticamente el mismo interés y representan un mayor capital *efectivo*, percibiendo, en este caso, en compensación a la prima de amortización a que por el exiguo interés tenían derecho y a que por el canje renuncian, la cantidad de 74'40 ptas. por cada cuatro títulos de la emisión de 1920, cuya amortización aun no se ha inaugurado.

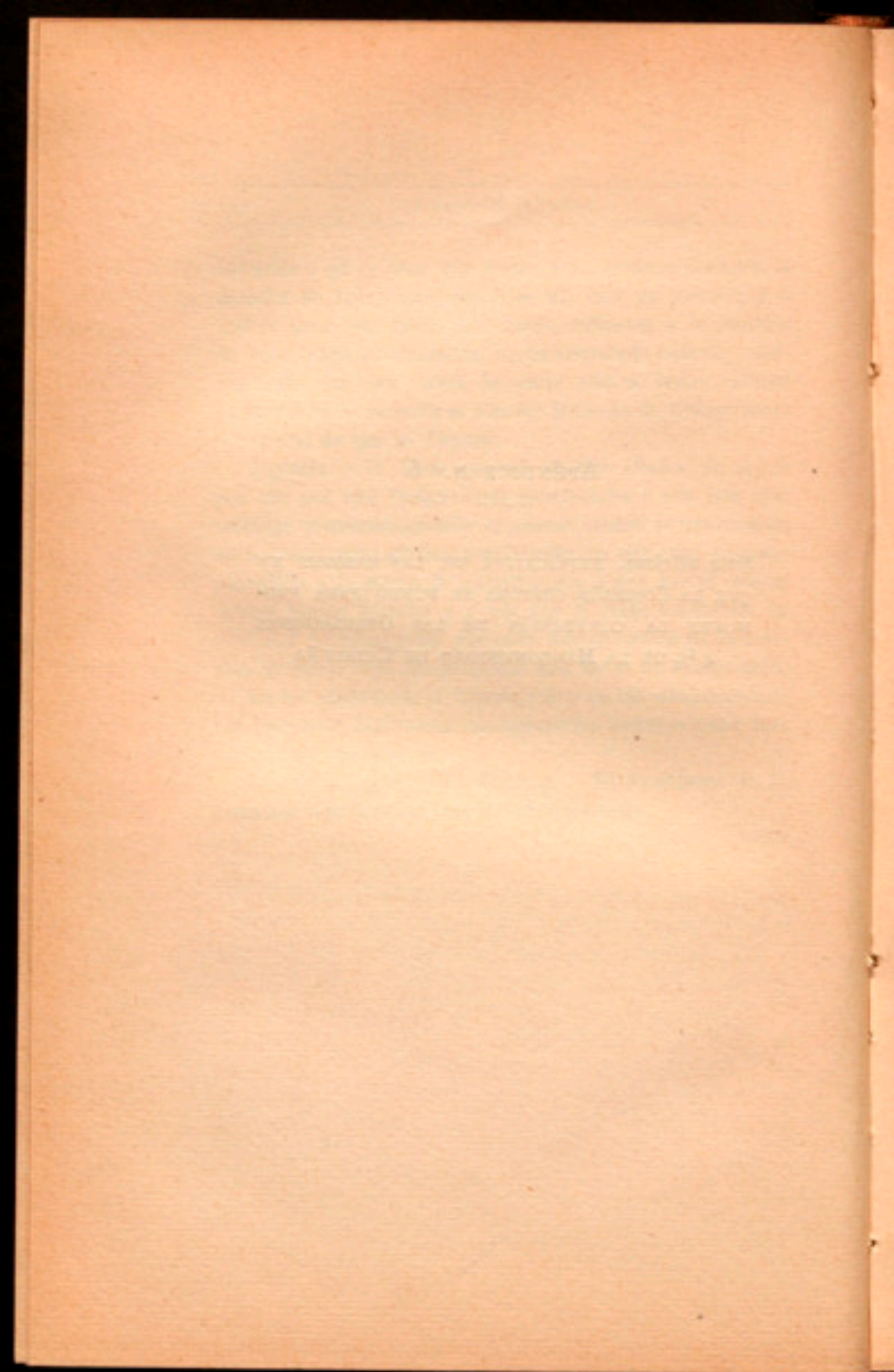
En las oficinas de la Diputación y en los establecimientos bancarios facilitarán las oportunas facturas para formalizar las operaciones.

Barcelona, 24 de julio de 1925. — El Presidente de la Comisión liquidadora, José M.<sup>a</sup> Milá y Camps.

APÉNDICE N.º 6

---

**Nota oficiosa,** EXPLICATIVA DE LAS RAZONES EN  
QUE LA COMISIÓN GESTORA SE FUNDÓ PARA PRO-  
MOVER LA CONVERSIÓN DE LAS OBLIGACIONES  
4 <sup>1</sup>/<sub>2</sub> DE LA MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA



NOTA OFICIOSA PUBLICADA EN LA PRENSA

*Conversión de las Obligaciones de la disuelta Mancomunidad*

La Comisión gestora interina de los Servicios coordinados, al igual que las Diputaciones y el Gobierno, al acordar, ratificar y sancionar la creación de las Obligaciones provinciales 6 por 100 con la subsiguiente unificación y conversión de los títulos 4 1/2 por 100 de la disuelta Mancomunidad de Cataluña, tuvieron en cuenta tan altas razones de equidad y tales miras de recta y honrada administración, que, al anunciar las condiciones en que se realizará el canje, siente la Comisión, por deberes de lealtad al interés público, a quien cree servir, y aun a los privados que en ese asunto se ventilan, la necesidad ineludible de exponerlas al juicio de las gentes para salir con ello al paso de insidiosas versiones que atribuyen la operación a bajos móviles de pasión política o a innobles propósitos de ocasionar injustos quebrantos.

Al hacerse cargo la Comisión gestora interina de la labor que le fué encomendada se halló, de un lado, con que la Mancomunidad, por error de óptica de los que la regentaban, emitió sus Obligaciones al 4 1/2 por 100 de interés, cuando era ya notoria el alza hacia el 6 por 100 del precio del dinero, y ello ocasionó que, contra una Deuda emitida, que

alcanza alrededor de 54.500,000 ptas., sólo ha ingresado la Mancomunidad unos 40.000,000 escasos de dinero efectivo. Y, de otro lado, se encontró, también, con que para saldar y liquidar las Deudas antiguas y recientes — cosa indispensable para mantener la seriedad de las Corporaciones obligadas — había menester de unos 12.000,000 de pesetas, para los que no existía contrapartida fácilmente liquidable en los ingresos ordinarios del Presupuesto.

La solución que se ofreció, y que ha prosperado, fué que, pues la causa del bajo precio a que colocó la Mancomunidad sus Obligaciones — tan bajo que debía ella pagar por primas de amortización unos 5.000,000 de pesetas que no había recibido — era, sin duda, el exiguo interés que les tenía asignado, bastaría elevar aquel interés al hoy normal de 6 por 100 para adinerar, más en consonancia con este último, el valor de los mismos títulos emitidos, con lo cual, sin agravar el peso de la Deuda que las Diputaciones recibieran — esto es, sin aumentar en un céntimo el nominal de la Deuda preexistente —, se hallarían, al reanudar su vida libres de los 12.000,000 de pesetas de créditos a pagar.

Inclinóse la Comisión a esa fórmula, con tanto mayor motivo cuanto que, disuelta la Mancomunidad por el Gobierno, la subsistencia en el mercado bursátil de Obligaciones de un organismo desaparecido se prestaba a que fuese sorprendida la buena fe de infelices tenedores que debían merecer, por parte de ella, los mayores cuidados en defensa de sus sagrados intereses; y el medio mejor que se le sugirió para eludir tales inconvenientes fué el de canjear los títulos antiguos por otros que representaran, de una manera viva y clarísima, sin posible tergiversación, la responsabilidad directa, efectiva y solidaria de las cuatro Diputacio-

nes emisoras, y de ahí la creación del tipo 6 por 100 más en armonía con las exigencias actuales del mercado.

Así lo acordó; pero al adoptar el acuerdo lo hizo con la escrupulosa previsión de no ocasionar a nadie el menor quebranto en su patrimonio, pues, por muy obligada que estuviera a defender el interés público que la Corporación representa, no era tampoco menor el compromiso a que se debía de respetar en todo momento, en beneficio de aquel mismo interés público, los derechos legítimamente adquiridos. Buscó, por tanto, el equitativo equilibrio entre ambos, satisfaciendo a los actuales tenedores de las Obligaciones de la Mancomunidad cuanto tienen hoy, es decir, el mismo capital efectivo y la misma renta, otorgándoles, además, un premio en concepto de capitalización de la eventual prima de amortización a que tendrían derecho en el transcurso de los cincuenta y cinco años a que alcanza el término máximo de la emisión; y para ello ideó la práctica de la propuesta conversión en una de las dos formas siguientes:

*Primera.* — O canjear título por título mediante abonar, en este caso, la diferencia efectiva de valor que importa el aumento de interés, cuyo valor — habida cuenta del abono que debe hacerse de la capitalización de la prima referida — quedará reducido a 98'75 ptas. por título, los correspondientes a la emisión de 1915, cuya amortización está ya abierta; y a 106'25 ptas. por título, los correspondientes a la emisión de 1920, cuya amortización no ha empezado todavía. Advertiendo que esta forma de canje se podrá utilizar sólo hasta donde lo permita el número limitado de Obligaciones 6 por 100 de que se dispone.

*Segunda.* — O bien canjear cuatro títulos del 4 1/2 por 100 por tres Obligaciones provinciales 6 por 100, que

reditúan matemáticamente el mismo interés y representan hoy un mayor capital «efectivos», percibiendo, en este caso, en compensación a la prima de amortización a que por el exiguo interés tenían derecho y a que por el canje renuncian, la cantidad de 74'40 ptas. por cada cuatro títulos de la emisión de 1915, de amortización en curso; y la de 44'40 pesetas si se trata de títulos de la emisión de 1920, cuya amortización aun no se ha inaugurado.

Cree la Comisión haber contribuído, con todo el celo que reclama la pública administración, a acabar de una vez para siempre con la situación anómala y engañosa que implica acrecentar la Deuda mintiendo ahorro en el pago del interés; y cree, además, haberlo hecho respetando en un todo los derechos legítimos de los tenedores de la Deuda que renuncian, es cierto, a una prima de amortización, pero lo hacen en el instante mismo en que desaparece, con el aumento de interés, el título de derecho que les servía de base para poderla reclamar, y, además, percibiendo hoy lo que aquella prima representaba en metálico.

La Comisión, que inspiró su propuesta en el solo noble afán de coadyuvar, con el máximo esfuerzo posible, al saneamiento de las haciendas provinciales, que renacen hoy con nuevos y más poderosos medios de los que antes tuvieron para cuidar de los importantes servicios que tienen encomendados, al ponerla ahora en práctica está segura de que el no pequeño sacrificio que con ella se ha impuesto viene, con creces, compensado por la favorable y rápida liquidación de todo lo pendiente que por su medio consigue, salvando de engorrosas dificultades a las Corporaciones deudoras y por las varias y positivas ventajas que la conversión importa para los tenedores de la antigua Deuda, sobre todo

en cuanto al arreglo definitivo de su situación y a la solvencia y sanas garantías del papel que se les entrega; y con ello estima sinceramente haber cumplido, de la mejor manera posible, la delicada misión que se le confió.

Barcelona, 24 de julio de 1925. — El Presidente de la Comisión liquidadora, José María Milá y Camps.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is centered on the page.

APÉNDICE N.º 7

---

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE BARCELONA A LA Liquidación provisional  
SUBSCRITA EN 30 DE JUNIO DE 1925

Page 10

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
CHICAGO, ILLINOIS

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE  
BARCELONA

EXCMO. SR.:

Esta Diputación, en sesión pública ordinaria celebrada el 17 del corriente mes, adoptó los siguientes acuerdos:

*Primero.* — La Diputación provincial de Barcelona se da por enterada del documento en que la Comisión gestora interina de los Servicios coordinados tuvo a bien formular la *Liquidación provisional* de la disuelta Mancomunidad de Cataluña, con fecha 30 de junio último; y aceptando en lo menester, y en su caso a cuenta, la adjudicación que a su favor se hace de la parte de *Activo* valorable que en el propio documento consta detallado en el Apéndice A, ha de formular, a todos los efectos que en derecho procedan, y entre ellos al de que la Comisión liquidadora haga mérito de las mismas al formalizar el *finiquito* de la liquidación, las siguientes observaciones:

1.<sup>a</sup> Que el pacto contenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Estatuto fundacional de la desaparecida Mancomunidad, de persistir la Comisión liquidadora en su aplicación, debe ser aplicado, no ya sólo en la distribución del Pasivo, sino igualmente en la del Activo, de suerte que el reparto del patrimonio que integra este último ha de acrecer la parte correspondiente a Barcelona en 1.018,510'10 ptas.

2.<sup>a</sup> Que igual procedimiento habrá de seguirse para distribuir entre las cuatro provincias la parte de Activo

que representaban los débitos por Contingente pendientes de pago en 30 de junio, que, en junto, alcanzaban a pesetas 6.437,357'55, de las cuales, aplicando el criterio que mantenemos, corresponderían a Barcelona, no el 1.865,698'34 pesetas que se le ha adjudicado, sino 5.111,905'63 ptas., debiéndose, por tanto, compensar a nuestra Diputación por importe de 3.246,207'39 ptas. a que alcanza la diferencia.

3.<sup>a</sup> Que la regla paccionada tantas veces aludida, al aplicarse por la Comisión liquidadora, no debería establecer la proporción a base exclusivamente de las respectivas aportaciones en el último ejercicio de 1924-25, sino que debería interpretarse extensivamente ampliando dicha base al total de las aportaciones correspondientes a las Diputaciones durante los cinco años transcurridos desde 1921 al actual, en cuya virtud el prorrateo señalaría a Barcelona la carga del 76'63 por 100 sobre la Deuda, en lugar del 79'41 de que la Liquidación provisional parte.

4.<sup>a</sup> Que respecto a la aplicación de la red telefónica de la extinguida Mancomunidad, sin perjuicio de aceptarla en cuanto ha venido a salvar la falta de personalidad que habría podido causar irreparables perjuicios al mantenimiento de los servicios y a la posible favorable liquidación de esta parte de patrimonio mancomunal, la Diputación provincial de Barcelona sienta el principio, y así lo hará saber a las demás Diputaciones de Gerona, Lérida y Tarragona, de que en el reparto del valor de la red — si se llega a su liquidación — o en la parte alícuota que en su haber le corresponda, así como en la participación de los beneficios que en el porvenir pudieran obtenerse de su explotación, se deberá ineludiblemente tener en cuenta que la provincia de Barcelona tiene derecho a que se le reconozca en

ese *Activo* la misma proporción que en definitiva venga a cargar sobre ella el pago de la Deuda, por la razón fundamental de que todo el *haber* telefónico fué adquirido con fondos procedentes de Empréstito.

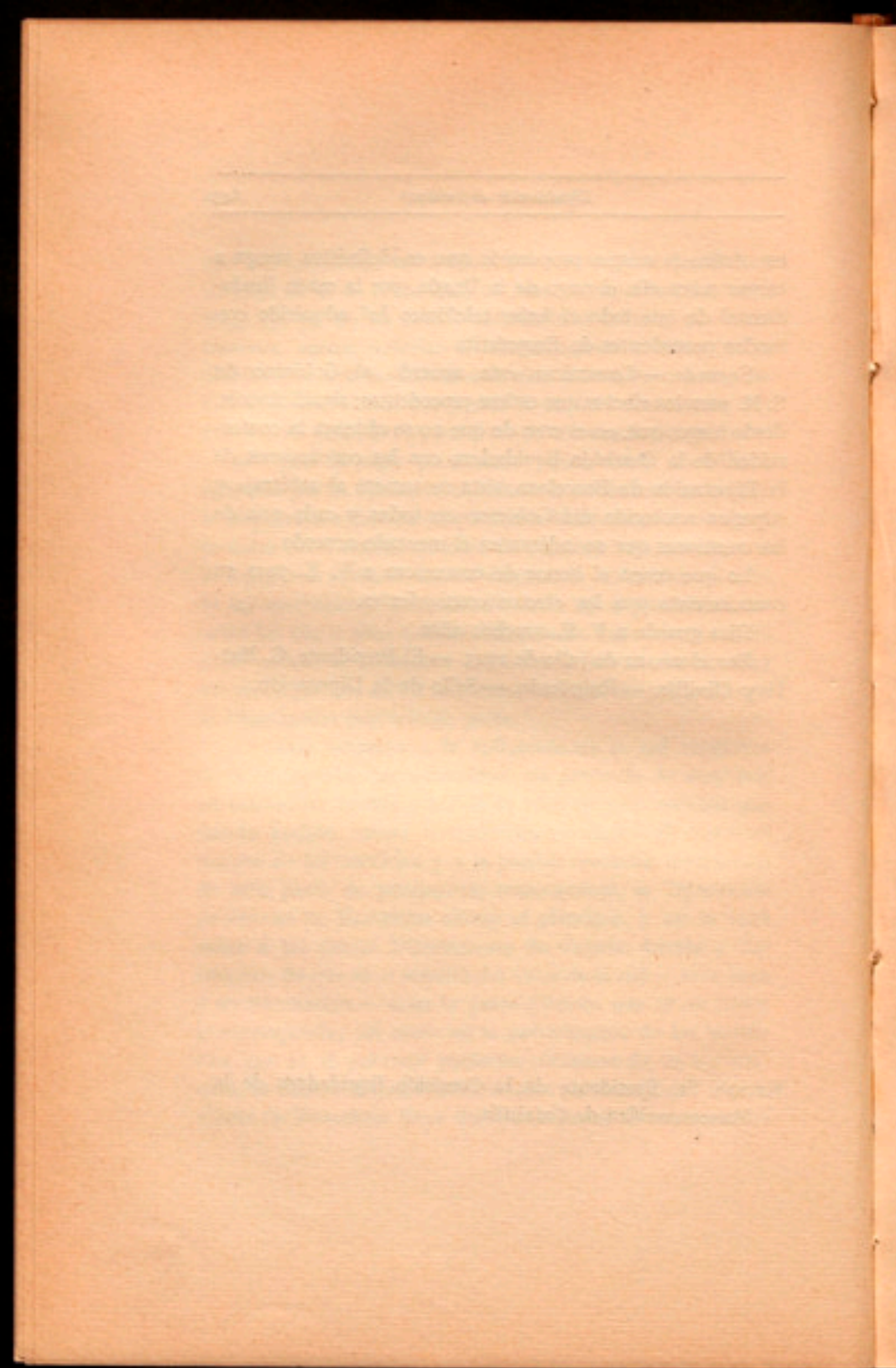
*Segundo.* — Comunicar este acuerdo al Gobierno de S. M. para los efectos que estime procedentes; significándole, desde luego, que, en el caso de que no se obtenga la conformidad de la Comisión liquidadora con las conclusiones de la Diputación de Barcelona, ésta se somete al arbitraje y superior resolución del Gobierno en todas y cada una de las cuestiones que se indican en el mentado acuerdo.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Barcelona, 21 de julio de 1925. — El Presidente, C. Marfá y Clivillés. — Rubricado. — Sello de la Diputación.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión liquidadora de la Mancomunidad de Cataluña.



APÉNDICE N.º 8

---

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE GERONA A LA Liquidación provisional  
SUBSCRITA EN 30 DE JUNIO DE 1925

ANNEXURE A-2

STATEMENT OF WORKS FOR THE YEAR 1971-72  
OF THE  
COMMISSIONER OF GOVERNMENT PRINTING AND STATIONERY  
FOR THE YEAR 1971-72

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE  
GERONA

Esta Diputación, en sesión extraordinaria del día de hoy, ha tomado el siguiente acuerdo:

«Visto el documento en que la Comisión gestora interina de los Servicios coordinados formuló la Liquidación provisional de la disuelta Mancomunidad de Cataluña, con fecha 30 de junio último:

Visto así bien el acuerdo de la Diputación de Barcelona, de 17 de julio próximo pasado, dictado con vistas a la meritada Liquidación, que se comunicó a esta Diputación con fecha 21 del propio mes:

Resultando que del expresado documento de Liquidación se adjudican a la Diputación de Barcelona un Activo de 33.231,650'88 ptas. y un Pasivo de 52.294,732'50 ptas.; a la de Gerona, un Activo de 5.275,339'69 ptas. y un Pasivo de 4.932,471'61 ptas.; a la de Lérida, un Activo de pesetas 7.342,071'61 y un Pasivo de 4.800,763'15 ptas. y a la de Tarragona, un Activo de 6.461,049'79 ptas. y un Pasivo de 3.826,122'62 ptas.; basándose la distribución del *Activo* en el criterio de la territorialidad, y la del *Pasivo* en la proporción con que cada provincia contribuyó a nutrir el Presupuesto de la Mancomunidad durante el último año; no comprendiéndose en el *Activo* antes expresado el importe de los Teléfonos y Caja de Crédito Comunal, cuyos elementos se propone sean adjudicados en común y proindiviso a las cuatro mencionadas Diputaciones;

Resultando que el acuerdo de la Diputación de Barcelona, que se ha calendado, impugna la Liquidación propuesta por dicha Comisión gestora, por entender que el principio de la proporcionalidad en la aportación de los ingresos que nutrieron el Presupuesto de la Mancomunidad del último ejercicio, que se basa en el pacto contenido en el art. 5.º del Estatuto fundacional de la misma, debe ser aplicado no sólo en la distribución del *Pasivo*, sino igualmente en la del *Activo*, y ampliado al total de las aportaciones correspondientes a las Diputaciones durante los cinco años transcurridos desde 1921 al actual; y respecto a la aplicación de la red telefónica, dicha Diputación sienta el principio de que el reparto de la red, y, en su caso, de los beneficios que pudieran obtenerse de su explotación mancomunada, deberá hacerse en la misma proporción del reparto del pago de la Deuda, por la razón de que todo el haber telefónico fué adquirido con fondos del empréstito;

Considerando que la base de la territorialidad para fundamentar el reparto del *Activo* entre las provincias que estuvieron mancomunadas es el más equitativo y único posible, porque el patrimonio que ha de ser objeto de adjudicación es inmueble por su naturaleza o por su aplicación, y en cuanto al Contingente provincial, pendiente de cobro, participa de igual carácter de inmovilidad, por razón de constituir un ingreso eminentemente territorial y que afecta a la integridad de la jurisdicción peculiar de las Diputaciones; cuyo criterio debe ser aplicable, asimismo, en lo que respecta a la red telefónica, por concurrir las mismas razones fundamentales que en el resto del patrimonio, y, de otra parte, el propósito de la Comisión gestora de una continuación en la mancomunidad de estos servicios ha quedado de

hecho sin efecto, por haberse incautado ya las Diputaciones de la red extendida en el respectivo territorio, usando del derecho a la plena soberanía que para el régimen de la provincia adquirieron de un modo automático y a partir del 1.º de julio último, en virtud de lo estatuido en el párrafo 2.º de la disposición 5.ª de las transitorias del Estatuto provincial; y aun cuando parece cohonestarse la pretensión de la Diputación de Barcelona de que se haga una división de este concepto del *Activo* en forma proporcional a la deuda repartida con la razón de que la red que se costeó con fondos que de aquélla procedían exclusivamente, cae el argumento por su base con sólo tener en cuenta la circunstancia ciertísima de que la desaparecida Mancomunidad ejecutó la mayoría de sus obras y creó la casi totalidad de sus servicios con la base de este recurso extraordinario y con expresa aprobación de las Asambleas de Diputados;

Considerando que por lo que respecta al *Pasivo* la Comisión gestora se ha apoyado, en su función liquidadora, en la fórmula prevista en el art. 5.º del Estatuto de la extinguida Mancomunidad, para el caso de que una provincia se separara de ella, o sea, en el de la contribución al servicio de intereses y amortización de la Deuda existente al efectuarse la separación, en igual proporción con que hubiere contribuído a nutrir el Presupuesto de la Mancomunidad durante el último año en que hubiere formado parte de ella;

Considerando que este principio o base distributiva, aunque no sea de forzosa aplicación a consecuencia de precepto alguno del Estatuto fundacional de la Mancomunidad, que está derogado de una manera expresa por el Estatuto provincial vigente, podría aceptarse íntegramente si no

fuera por la desproporción con que desde la constitución de aquel organismo regional vinieron contribuyendo por contingente los distintos pueblos de las provincias mancomunadas, pues es de tener muy en cuenta que los que gobernaron aquel organismo trataron de borrar en Cataluña la existencia de las provincias, constituyendo una sola división territorial, y, en cambio, cuando se trató de distribuir el contingente lo hicieron teniendo en cuenta la existencia de estas provincias, beneficiando con ello, de un modo notorio, a los pueblos de la de Barcelona, algo también a los de Tarragona, y perjudicando, en cambio, en grado sumo, a los pueblos de las demás provincias y especialmente a los de Gerona, repartiendo los contingentes sobre un tipo distinto en cada una de dichas provincias; así, por ejemplo, en el ejercicio económico de 1920-21, a los pueblos de la provincia de Barcelona se les repartió el Contingente por urbana, rústica e industrial al 13'36 por 100; a los de Gerona, al 26'46; a los de Tarragona, al 19'55, y a los de Lérida, al 28'82; en el ejercicio de 1921-22, al 13'36 por 100 a los de Barcelona, al 26'47 a los de Gerona, al 28'82 a los de Lérida, y al 19'56 a los de Tarragona; en el de 1924-25, al 13'50 por 100 a los de Barcelona y Tarragona, y al 18, Gerona y Lérida;

Considerando, esto sentado, que la Deuda adjudicada a las provincias de Gerona y Lérida por la Comisión liquidadora debiera rebajarse en igual proporción que las sumas de más giradas a cargo de los pueblos que las componen cargándose esta diferencia en la proporción correspondiente, sobre el Pasivo de Barcelona y Tarragona, cuyos pueblos beneficiáronse con la rebaja del tipo de derrama del contingente con manifiesta injusticia, pues era lógico que si

los derechos eran iguales para todos los pueblos de Cataluña lo fueran también sus cargas y deberes; y, en su virtud, y concretándonos a los datos del último ejercicio económico, en que aparecen los pueblos de Tarragona favorecidos con respecto a los de Gerona y Lérida con un beneficio de pesetas 243,887'18 y los de Barcelona con otro de 2.043,169'76 pesetas, sumando estas cantidades la importante cifra de 2.287,056'94 ptas., es natural, en justa compensación, esta cantidad sea deducida, también en las proporciones correspondientes, del Pasivo respectivo de las Diputaciones de Gerona y Lérida; y así, en su virtud, habiendo sido de pesetas 1.034,674'55 y de 823,455'08 ptas. las cantidades que constituyen la derrama respectiva de Gerona y Lérida, la cantidad proporcional a rebajar del Pasivo de cada una de estas provincias será de 1.273,516'75 y de 1.013,539'60 pesetas, respectivamente, cuales cantidades deberán acrecer, en cambio, también, en la proporción correspondiente, los Pasivos asignados a Barcelona y Tarragona.

La Diputación provincial acuerda:

*Primero.* — Que queda enterada esta Diputación de la propuesta de Liquidación provisional de la disuelta Mancomunidad de Cataluña formalizada con fecha 30 de junio último por la Comisión gestora interina de los Servicios coordinados.

*Segundo.* — Que acepta en su totalidad, y en su caso a cuenta de lo que resulte de la Liquidación definitiva, la adjudicación que a su favor se hace de la parte de *Activo* valorable en el documento de Liquidación de que se ha hecho mérito, que consta detallado en el Apéndice B sin perjuicio de reclamar, como lo hace por el presente, la adjudicación de todo el equipo del servicio de carreteras que

estaba depositado y de servicio en esta provincia, y especialmente la máquina apisonadora.

*Tercero.* — Que respecto al Activo dimanante del servicio de teléfonos, se acepta también el criterio de la territorialidad que la Comisión gestora anuncia seguir en la adjudicación de estos efectos, reparto que de hecho está ya verificado por propia mano de las Diputaciones interesadas.

*Cuarto.* — Que en cuanto al Pasivo, esta Diputación formula, a todos los efectos en derecho procedentes y desde luego al de que la Comisión liquidadora haga mérito de ello al formalizar el *finiquito* de la Liquidación, el reparo siguiente:

El Pasivo de 4.932,471'30 ptas. que se adjudica a la Diputación de Gerona debe rebajarse en 1.273,516'75 ptas., y sumarse esta cantidad en las proporciones que correspondan al total de la Deuda que a las Diputaciones de Barcelona y Tarragona se asigna, siendo, en su virtud, el importe total de la Deuda adjudicada a Gerona de 3.658,954'55 ptas.

*Quinto.* — Para el caso, no esperado, dada la justicia que abona los acuerdos precedentes, de que no se aceptara el reparo anterior, esta Diputación declara aceptar íntegramente la cantidad que en concepto de Pasivo se adjudica a Barcelona; y respecto a las demás provincias observa que es de mayor justicia y equidad que se distribuya entre ellas la cantidad de Deuda resultante, en proporción del valor de las obras y servicios creados en cada una de ellas por la extinguida Mancomunidad, que constituye el Activo adjudicado.

*Sexto.* — Que el Gobierno, al aprobar la Liquidación definitiva de dicho organismo regional, lo haga de conformidad con los acuerdos precedentes; y

*Séptimo.* — Que en vista de la gestión administrativa

desarrollada por los antiguos administradores de la Mancomunidad, notoriamente perjudicial para Cataluña, y particularmente para la provincia de Gerona, se acuerda pedir al Gobierno que depure y exija las responsabilidades en que hayan podido incurrir los antiguos administradores del citado organismo regional, haciendo que el Tribunal de Cuentas censure y revise la gestión por los mismos realizada.»

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. a los efectos procedentes en derecho.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Gerona, 11 de agosto de 1925. — El Presidente, Onofre Pont. — P. A. de la D. P., El Secretario, Jaime Brunet. — Sello de la Diputación provincial de Gerona.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión gestora interina de los Servicios coordinados. — Barcelona.

1870

Received of the Treasurer of the  
Board of Education the sum of  
Twenty Dollars for the year  
ending on the 31st day of  
December 1870.

Witness my hand and seal  
this 1st day of January 1871.

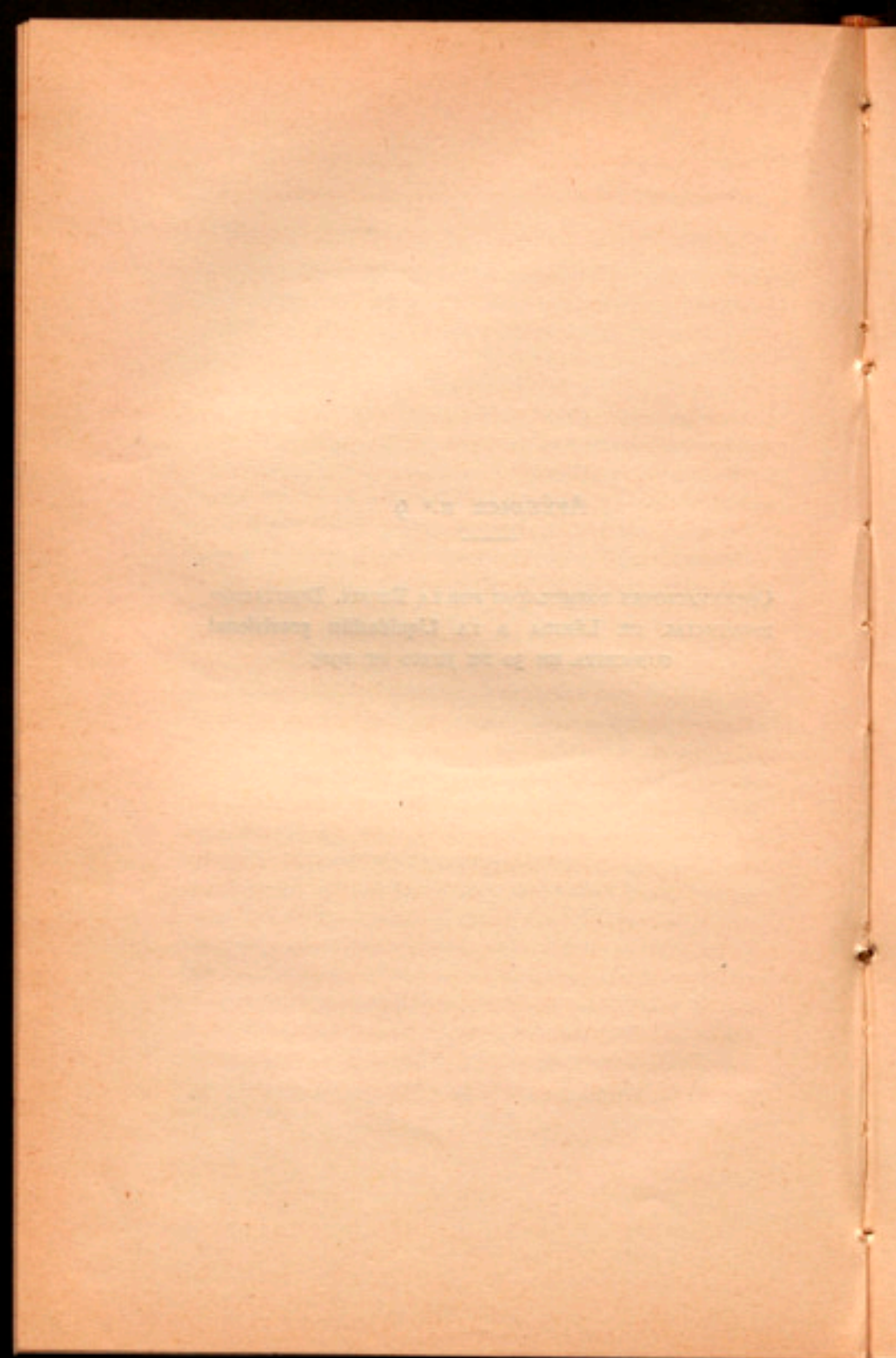
John W. ...  
Treasurer of the Board of Education

John W. ...  
Secretary of the Board of Education

APÉNDICE N.º 9

---

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE LÉRIDA A LA **Liquidación provisional**  
SUBSCRITA EN 30 DE JUNIO DE 1925



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE  
LÉRIDA

La Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 30 de julio último, aprobó por unanimidad la moción que a continuación se copia:

«Excma. Diputación : Coincidiendo en la fecha de 17 de junio en que la Comisión Permanente entendió del documento presentado por la Comisión gestora de los Servicios coordinados y del informe de Intervención que acaba de leerse, se tomaban por la Diputación de Barcelona importantes acuerdos que fueron comunicados a esta Corporación con fecha 21, por los cuales se impugna la adjudicación del *Activo* de Mancomunidad en la forma acordada por aquella Comisión gestora, alegando perjuicio para la Diputación de Barcelona si la distribución se lleva a efecto a base de *territorialidad*, o sea que cada provincia quede en posesión de la obra llevada a cabo por Mancomunidad dentro del respectivo territorio, como también se le abonen las sumas que tengan pendientes los Ayuntamientos de la provincia por Contingente provincial girado en los cinco ejercicios últimos por la disuelta Mancomunidad de Cataluña. = Por la lectura de los acuerdos comunicados, se aprecian los fundamentos de la resolución adoptada por la Diputación de Barcelona que, de aceptarse por el Gobierno, se destruiría radicalmente la obra llevada a cabo por la Comisión gestora, puesto que al aplicar el porcentaje fijado a cada provincia en lo que respecta al *Activo*,

y dada la forma en que éste se ha inventariado, resultarían deudoras las provincias de Gerona, Lérida y Tarragona de muy importantes sumas a la de Barcelona, como más adelante se demostrará, con lo que se agravará notablemente la situación económica bastante perjudicada con la distribución del enorme *Pasivo* que se les carga por las Obligaciones emitidas y cuentas pendientes de pago importantes más de 71.000.000 de ptas. = Si bien a simple vista parece tener un fondo de justicia la Diputación de Barcelona al pretender idéntica base de cálculo para la distribución del *Activo* que la que ha regido para el *Pasivo*, y sobre este concepto giran los acuerdos adoptados, fácilmente se descubre la injusticia de tal resolución, y así lo apreció la Comisión gestora con mayor base de cálculo y estudio más concienzudo del asunto cuanto optó en su Liquidación por el concepto de territorialidad al distribuir el *Activo*. = En efecto : téngase en cuenta, para mejor conocimiento de la materia, que el *Activo* declarado se compone de tres conceptos generales : uno, los bienes y efectos inventariables, o sea que vendrán a aumentar el patrimonio de cada Corporación; otro, los créditos por Contingente atrasado, y, finalmente, una distribución, bastante arbitraria por cierto, de las sumas gastadas por Mancomunidad en beneficio de cada provincia para el desarrollo y fomento de servicios de carácter público incorporándose al *Activo* de una manera parcial, puesto que sólo se refieren a algunos ramos administrativos, pasando otros por alto ante las dificultades de su clasificación. = Si se estudia cada uno de estos tres conceptos en que se divide el *Activo* se observa la injusticia del porcentaje aplicado a cada provincia y se deducen las razones que ha tenido la Comisión gestora al no aceptar

tal solución. = Como *Activo* patrimonial o inventariable se adscriben, por ejemplo, a la provincia de Lérida 289,000 pesetas por tres proyectos de ferrocarriles, cuyo valor estará constituido por los trabajos invertidos durante la gestación de estos proyectos, trabajos que habrá realizado seguramente el personal técnico y administrativo adscrito al servicio y que debería equipararse al que para otros resultados no inventariables se hayan llevado a cabo en los distintos ramos de la administración mancomunal. = En este particular conviene fijar la atención sobre un incremento de 20,000 ptas. por error de suma en la partida del Hospital nuevo, como también en que el valor que se atribuye al parque Sanitario hay que deducir las 24,180 pesetas en que estaba inventariado dicho Parque, adquirido antes de Mancomunidad por la Diputación de Lérida. = Obliga, además, la admisión del criterio del porcentaje en el *Activo* a examinar cuidadosamente las valoraciones dadas a todos los bienes que deja Mancomunidad por valor de 7.555,404'10 ptas., puesto que de esta suma se aplica a Lérida 1.424,165'03 ptas., evidentemente desproporcionada por excesiva con la parte que corresponde, por ejemplo, a Barcelona, donde los bienes y efectos allí radicantes significan un verdadero valor inventariable, mientras en Lérida representan muy escaso patrimonio. = En resumen, que aceptada la proporcionalidad del 7'29 por 100 sólo le correspondería 550,788'95 ptas., quedando, por tanto, un déficit que habría de cargarse en cuenta de 873,376'08 ptas., sólo por esta parte del *Activo*. = De Contingente que adeudan los pueblos de las provincias, importante 6.571,664'91 pesetas, corresponde a Lérida, por lo que adeudan los Municipios de su provincia, 1.178,994'67 ptas., y atendiendo

a la proporción del 7'29 por 100, sólo debe abonársele pesetas 479,074'37. = El resto de 699,920'30 *ptas.* constituirá, según desea Barcelona, otro déficit cargado a Lérida. = Hay que fijarse en lo que representará para la Corporación el aceptar semejante carga si atendemos a que tales créditos no podrían realizarse sino parcialmente y a costa de enormes dificultades y plazos larguísimos, si no es factible hacer una distribución en tal forma que quede a favor de Lérida sólo la suma que represente su porcentaje aplicada a determinados Ayuntamientos, y el resto a favor de la Diputación de Barcelona, que podría encargarse de su realización. = Pero esta medida, que a primera vista parece lógica y natural, en la práctica, por razones que la propia Diputación de Barcelona opondrá, resultaría inadaptable. = Con todo, no debe la Diputación de Lérida aceptar un cargo tan abrumador compensable con una recaudación lenta y a la larga sólo realizable en parte. = Por lo que respecta al tercer concepto del *Activo*, integrado por el valor que se atribuye a obras públicas terminadas y en proyecto, valoradas en unos 38.000,000 de pesetas que se incorporan a los demás conceptos del *Activo*, aparece tan confuso el gasto que por otra parte se ha efectuado, más que en beneficio de cada provincia por la necesidad de atender a este servicio público, que, en muchos casos, ha beneficiado a comarcas y poblaciones de distinta provincia permitiendo dar salida a los productos y crear riqueza en puntos distintos: Resulta, además, tan anómalo que se inventarían gastos generales centralizados en Barcelona y confundidos en la órbita administrativa con otros que se han eliminado de la Liquidación; y, finalmente, aparece de un modo tan evidente el beneficio que ha venido obteniendo Barcelona

con la existencia de Mancomunidad, o sea de la mayor parte de sus organismos en la capital de la Región, permitiendo disfrutar a sus habitantes de innumerables ventajas sobre los de las restantes provincias, que no vacilamos en afirmar sería de notoria injusticia que este *Activo* tan heterogéneo e incompleto, desde el momento que no abarca todas las ramas de la administración que ha fomentado y cultivado el organismo disuelto, entre los que podemos citar en primer lugar los servicios de cultura que tan enorme gasto han ocasionado, fuese liquidado atendiendo sólo a un simple porcentaje aritmético por el que las provincias más desheredadas de la Región se viesan abrumadas con una nueva carga a beneficio exclusivo de Barcelona, después de contraer la obligación que les impone enjugar el cuantioso *Pasivo* que se le reparte. = Otro de los acuerdos adoptados por la Diputación de Barcelona en la misma fecha de 17 del corriente es el que hace referencia a la red telefónica de la extinguida Mancomunidad, que, según la Liquidación provisional de la Comisión gestora, debía funcionar en común y *proindiviso*; pero no aceptada aquella solución por aquella entidad provincial debe atribuirse a cada provincia la parte que radique en su territorio. = Acuerda, por tanto, sentar el principio de que si llega el caso de la liquidación de la red se proceda al mismo porcentaje que para el *Pasivo*, como también pide participación en los beneficios mientras se explote como hasta la fecha por la parte alcuota que en su haber le corresponda. = En cuanto a la primera parte, o sea a la distribución del importe de la red en caso de venta, es justo el acuerdo fundado en que todo el gasto de la red dicen haberse hecho con fondos procedentes de empréstitos; pero respecto a la

intromisión de Barcelona en la administración que tenga a su cargo exclusivo la provincia de Lérida en el ramo de la explotación de sus teléfonos, es inadmisibles, no sólo por razones económicas, sino también por el propio decoro de la Corporación al verse mediatizada por un control que ninguna ley autoriza, desde el momento que se encarga de la prestación de un servicio público con los medios que se han puesto en su mano para desempeñarlo, tanto más cuanto que el capital representado por el valor de las líneas telefónicas, instrumentos de la explotación, han de revertir al Estado, no puede considerarse más que como un capital que transitoriamente posee. = Pedir la Diputación de Barcelona una participación en los beneficios problemáticos que se obtengan no es razonable ni justo, puesto que en el caso que la explotación llegara a ocasionar pérdidas a buen seguro no estaría dispuesta a contribuir a ellas. = Además, es evidente que el rendimiento del servicio tendrá ya un incremento para Barcelona, que puede calcularse por lo menos en un triple, toda vez que las redes, y por tanto todas las comunicaciones, afluyen y parten de allí. = Debe esta Presidencia hacer especial mención de la particularidad observada en la Liquidación provisional de la Comisión gestora no incluyendo en el patrimonio el edificio del Hospital de Santa María de Lérida y sus anejos, bienes que, por escritura de cesión formalizada en 21 de diciembre de 1922, fueron incorporados al patrimonio de Mancomunidad a cambio de la cancelación de un crédito de obligación de construir un nuevo edificio. = En la repetida Liquidación se consignan como patrimonio activo los gastos hechos en la construcción de parte del Hospital nuevo, y se reproduce el crédito cancelado, lo cual significa que dejan sin efecto

el contrato formalizado por escritura, pero, para ello, es preciso se formalice nueva escritura volviendo a pasar los bienes cedidos a poder de la Diputación de Lérida en compensación de las partidas que figuran como *Activo* en la Liquidación de la Mancomunidad, tomándose los oportunos acuerdos por la Comisión liquidadora para que se formalice nueva escritura. = Esto hay que recabarlo con toda urgencia a fin de dejar las cosas en su punto y evitar un perjuicio de consideración a los intereses de esta provincia. = Como consecuencia de todo lo expuesto, el que suscribe propone a la Corporación que adopte los siguientes acuerdos : *Primero*. Que no se muestra conforme con los acuerdos tomados por la Diputación de Barcelona en sesión de 17 de los corrientes impugnando la distribución del *Activo* de la disuelta Mancomunidad de Cataluña en la Liquidación provisional practicada por la Comisión gestora de los Servicios coordinados y que, encontrando más lógica y practicable la forma en que lo resolvió dicha Comisión, presta su conformidad a ésta. = *Segundo*. Que mientras no se liquide el valor de la red telefónica de Cataluña, adquirida por la disuelta Mancomunidad, tenga cada provincia la administración de la parte de dicha red que existe en su territorio, atendiendo a los gastos que le ocasione el servicio y percibiendo íntegramente sus productos. = *Tercero*. Que en virtud de figurar en el *Activo* de la Mancomunidad el importe de los gastos hechos por aquella entidad en la parte construída del nuevo Hospital y el antiguo crédito que tenía contra la Diputación de Lérida, se formalice por medio de escritura pública la operación de pasar nuevamente al patrimonio de la provincia el edificio del antiguo Hospital de Santa María y sus anejos. = *Cuarto*. Que caso de estimarse

que debe prevalecer el criterio de la Diputación de Barcelona se proceda a una revisión detallada de cuanto ha realizado la Mancomunidad en cada una de las provincias catalanas, sin distinguir entre obras que han sido realizadas con cargo a los fondos de empréstitos y las realizadas con recursos ordinarios, ya que, como se sabe, era a veces indispensable incluirlos en uno u otro concepto, atendiendo a necesidades de contabilidad, y, sobre todo, que se proceda a una valoración precisa, con intervención de las cuatro Diputaciones, de los bienes que queden en poder de las Corporaciones respectivas. = *Quinto*. Que se comuniquen los anteriores acuerdos al Directorio Militar y a las demás Diputaciones catalanas. — Lérida y Palacio de la Diputación, a 30 de julio de 1925, etc.»

Y enterada esta Presidencia de que por el Gobierno de provincia no le ha sido trasladado dicho acuerdo con arreglo a lo que preceptúa el apartado 5.º del art. 125 del vigente Estatuto provincial, me complazco en participárselo a V. S. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

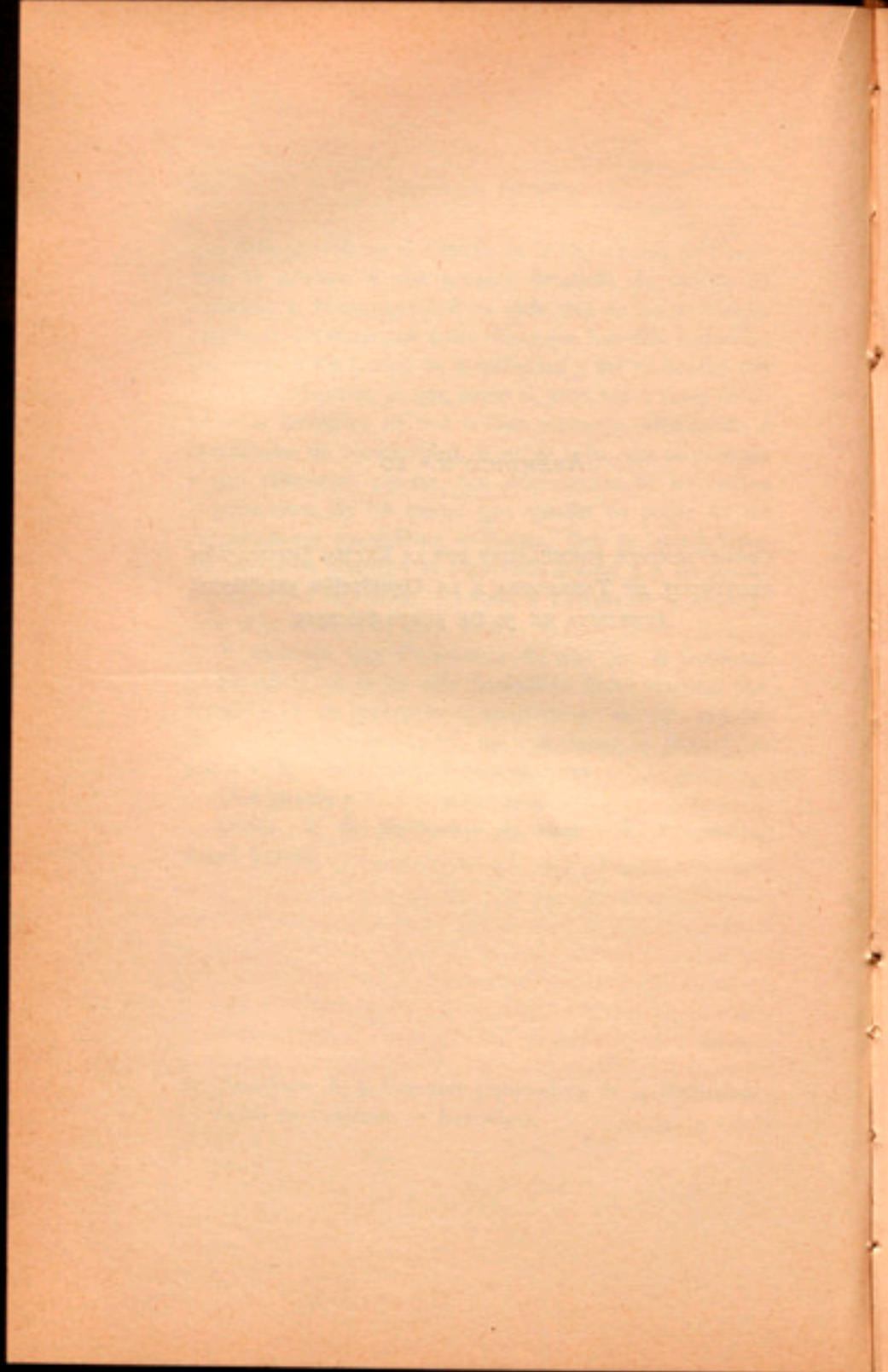
Lérida, 11 de septiembre de 1925. — El Presidente,  
Angel Traval.

Sr. Presidente de la Comisión liquidadora de la Mancomunidad de Cataluña. — Barcelona.

APÉNDICE N.º 10

---

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE TARRAGONA A LA Liquidación provisional  
SUBSCRITA EN 30 DE JUNIO DE 1925



COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
TARRAGONA

Esta Comisión provincial Permanente, en sesión del día 1.º del actual, y de acuerdo con la Ponencia designada para el examen del documento en que la Comisión gestora interina de los Servicios coordinados formaliza la Liquidación provisional de la disuelta Mancomunidad de Cataluña, adoptó los siguientes acuerdos:

«1.º Que esta Comisión acuerda darse por enterada del luminoso documento redactado por la Comisión gestora interina de los Servicios coordinados, formalizando la Liquidación provisional de la disuelta Mancomunidad de Cataluña. = 2.º Considerar como ajustada a la más estricta legalidad la adjudicación del *Pasivo* en la forma propuesta por la Comisión gestora, pues se funda en un pacto básico que rigió para la creación de la Mancomunidad de Cataluña, vigente en todo momento y de aplicación ineludible en el actual en que tiene lugar una liquidación que no puede ser arbitraria, sino que debe sujetarse a las normas legales establecidas. = 3.º Que en cuanto a la adjudicación del *Activo* no procede hacer otra observación que la referente a la red telefónica que, entiende esta Comisión, debe hacerse bajo el principio de indivisibilidad para continuar su explotación y mejoramiento en común y proindiviso entre las cuatro provincias catalanas, hasta que las circunstancias otra cosa aconsejen, adjudicándose a cada Diputación, a base del principio de territorialidad, la parte que le corres-

ponda, tanto en la propiedad como en el producto de la explotación de la red general de teléfonos llevada a cabo por la disuelta Mancomunidad de Cataluña, prescindiendo, por tanto, del de adjudicación con referencia a la Deuda, pues con ello sufrirían las Diputaciones de Lérida, Gerona y Tarragona un perjuicio que, además de injusto, vendría a agravar, aún más de lo que está, su situación económica. —Y 4.º Comunicar estos acuerdos a las Diputaciones de Barcelona, Lérida y Gerona, a la Comisión liquidadora de la disuelta Mancomunidad de Cataluña y al Gobierno de la Nación, para que se tengan en consideración a su oportunidad.»

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

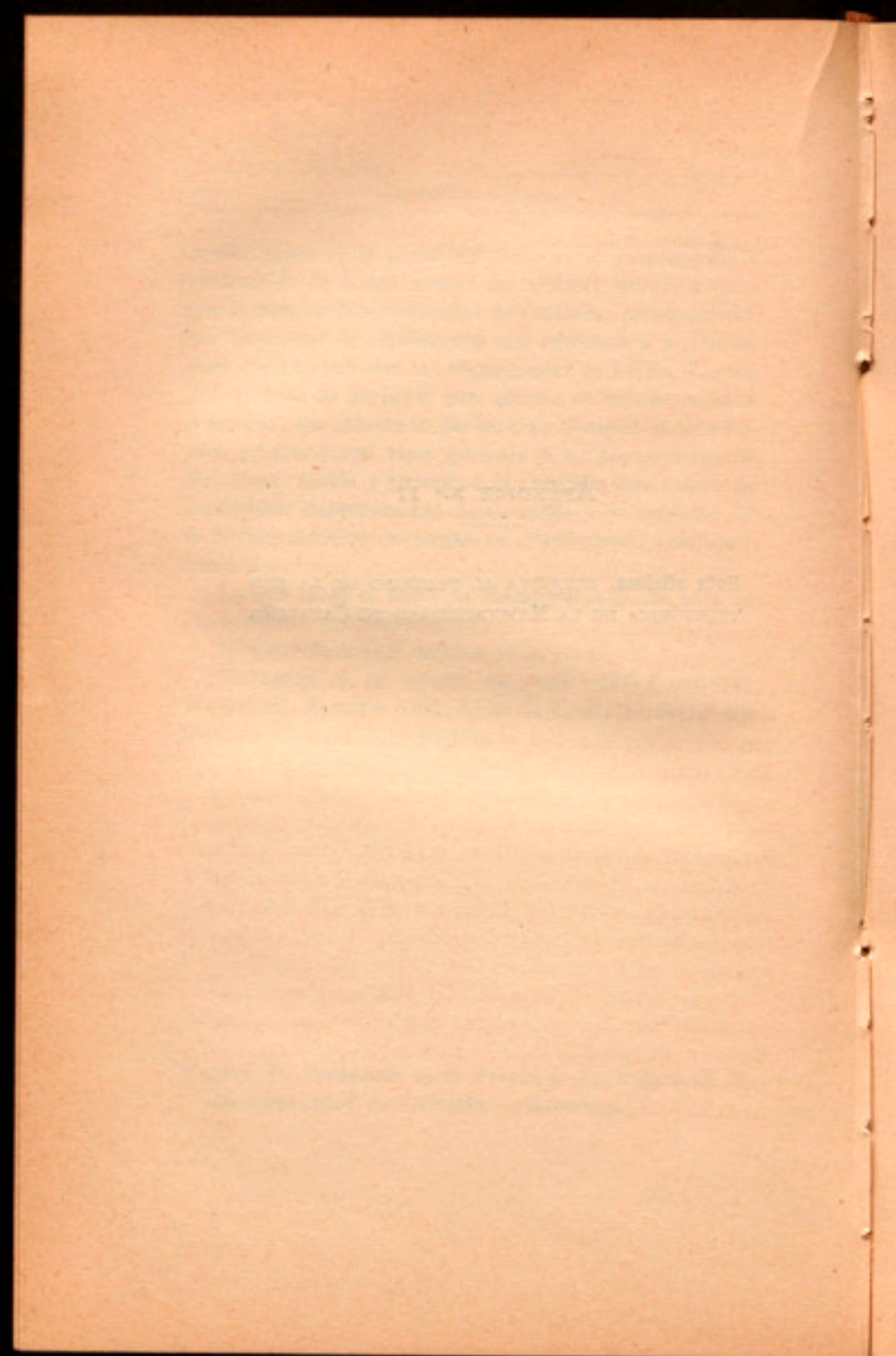
Tarragona, 7 de agosto de 1925. — El Presidente, M. Guasch Monravá. — P. A. de la C. P., El Secretario interino, Luis Carbó. — Rubricado.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión liquidadora de la Mancomunidad de Cataluña. — Barcelona.

APÉNDICE N.º II

---

**Nota oficiosa,** RELATIVA AL TRASPASO DE LA RED  
TELEFÓNICA DE LA MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA



La Comisión liquidadora de la disuelta Mancomunidad de Cataluña, verdaderamente sorprendida y aun indignada por los tendenciosos comentarios que una parte de la Prensa — sin duda por desconocimiento de la realidad — ha dedicado al traspaso de la red telefónica interprovincial a la Compañía Telefónica Nacional de España, ha creído del caso resumir en la presente nota oficiosa su gestión en este asunto, para que quepa, sí, el libre juicio público, pero única y exclusivamente sobre la verdad de lo ocurrido.

La red telefónica que la Mancomunidad construyó constituía una de las pocas partidas del pequeño, casi insignificante *Activo* que, parcialmente, compensaba el *enorme Pasivo mancomunal*.

La Comisión liquidadora, continuando en ella la labor del último Consejo Permanente, procuró sostener, mejorándola con el fin de aumentar su valor en rendimiento, la deplorable organización que antes había tenido, y que, por desgracia, y a virtud de imperdonables imprevisiones cometidas, ofrecía, si no se completaba la red, un bien exiguo porvenir.

Pero, la concesión otorgada por el Estado, con carácter de exclusiva, a la Compañía Telefónica Nacional con idea de poner la red de España en manos lo suficientemente robustas para promover la total transformación que los teléfonos requerían, vino no sólo a imposibilitarnos todo

plan de futuros desarrollos, sino a amenazarnos con la *incautación* a que la Compañía tenía derecho sujetándose a las reglas de valoración — poco favorables sin duda — que el propio R. D. de concesión le otorgaba.

Planteóse, por tanto, a la Comisión, como ineludible, el trato particular con la Compañía para conseguir de ella, por convenio, lo que no podíamos esperar de la aplicación estricta de las reglas legales de la valoración. Y a ese objeto obedeció el acuerdo mediado entre esta Comisión y la Compañía, allá por el mes de mayo último, sometiendo el pleito de la valoración al fallo de peritos designados por ambas partes.

Los nombrados por la Comisión, que fueron los señores don Mario Giménez, comandante de Ingenieros, y don Manuel Company, capitán de Ingenieros, en disentimiento con el perito de la Compañía, valoraron la red en cuatro millones seiscientos veintiuna mil novecientas setenta y ocho pesetas con dos céntimos (4.621,978'02), contra dos millones cien mil pesetas en que la justipreció la parte contraria.

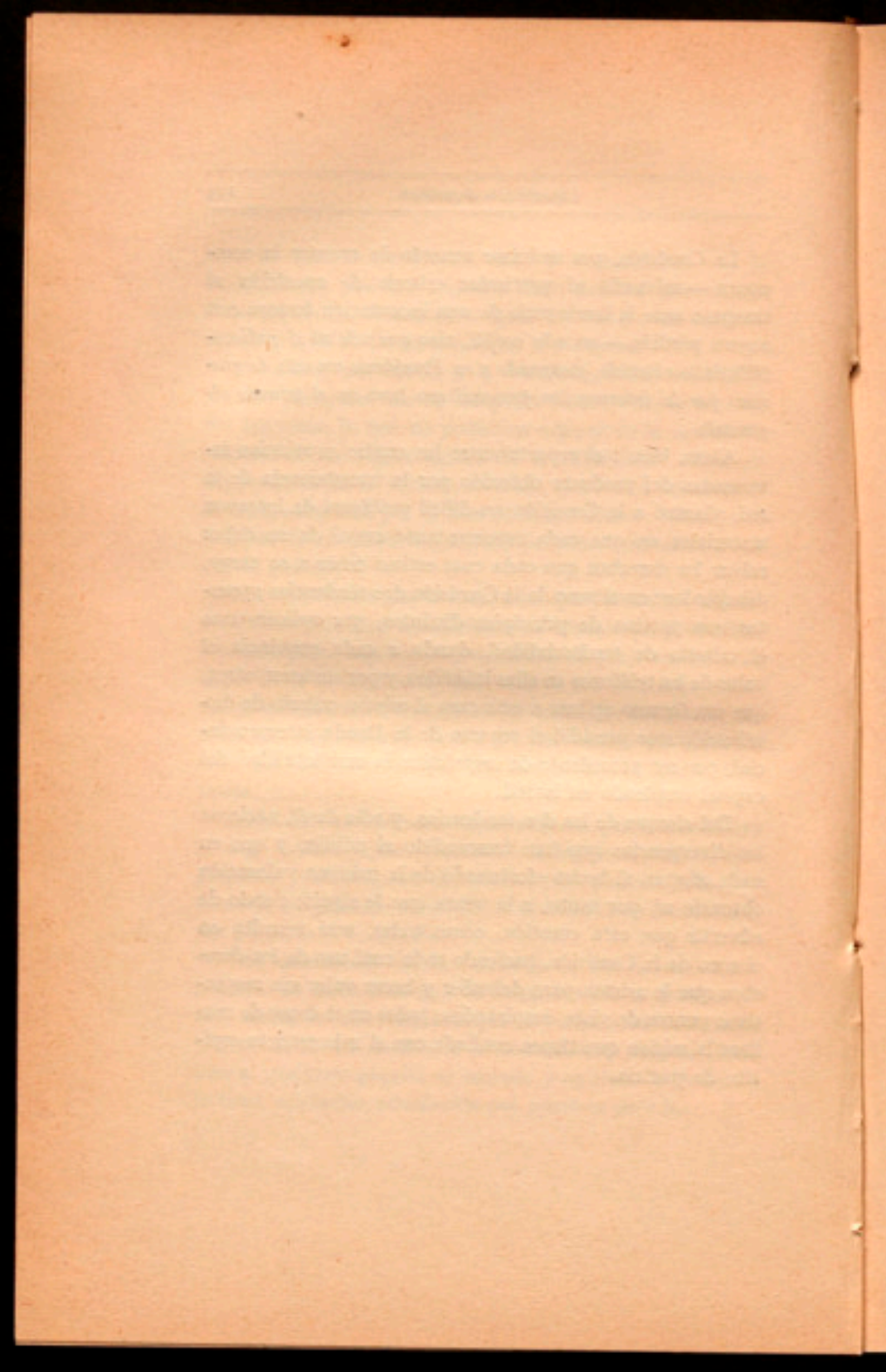
Consciente la Comisión de los deberes que le incumbían se negó — ante aquel resultado — a seguir el camino emprendido y utilizó, con el máximo celo posible, todos los recursos imaginables para resistir el derecho de incautación por parte de la Compañía.

Tan afortunada fué la Comisión en sus determinaciones, que no pudo conseguir la Compañía sus propósitos, ni aun utilizando los derechos que le atribuía su concesión; y hubo al fin de rendirse a la necesidad de aceptar como buena, mediante pagarla al contado y en efectivo metálico, la total valoración establecida por nuestros peritos.

La Comisión, por unánime acuerdo de cuantos la componen — salvando el particular criterio de oposición al traspaso ante la inminencia de una incautación forzosa con segura pérdida — *no sólo aceptó, sino que celebró el indiscutible éxito obtenido, otorgando a su Presidente un voto de gracias por la intervención personal que tuvo en el triunfo alcanzado.*

Ahora bien : el reparto entre las cuatro provincias interesadas del producto obtenido por la transferencia de la red, planteó a la Comisión un difícil problema de intereses materiales en que cada representante creyó de su deber salvar los derechos que cada cual estimó tener a su cargo, dibujándose en el seno de la Comisión dos tendencias opuestas que partían de principios distintos, por aplicar unos el criterio de territorialidad, dando a cada provincia el valor de los teléfonos en ellas incluidos, y por sostener, otros, que era forzoso aplicar a este caso el mismo criterio de distribución que presidió el reparto de la Deuda interprovincial, por ser procedente de *empréstitos* la casi totalidad del capital empleado en la red.

Del choque de las dos tendencias, y sólo de él, nacieron las divergencias que han trascendido al público y que en nada afectan al hecho afortunado de la máxima valoración obtenida ni, por tanto, a la venta que le siguió; siendo de advertir que esta cuestión, como todas, será resuelta en el seno de la Comisión, haciendo cada cual uso de los derechos que le asisten para defender y hacer valer sus respectivos puntos de vista, inspirándose todos en el deseo de realizar la misión que tienen confiada con el más estricto espíritu de justicia.



APÉNDICE N.º 12

---

ACUERDO DE LA COMISIÓN GESTORA INTERINA DE LOS  
SERVICIOS COORDINADOS DE LAS PROVINCIAS DE BAR-  
CELONA, GERONA, LÉRIDA Y TARRAGONA, RELATIVO  
AL POSIBLE CONVENIO CON LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA  
NACIONAL DE ESPAÑA

Abstract

The purpose of this study was to determine the effect of the concentration of the solution on the rate of diffusion of a substance through a membrane. The results showed that the rate of diffusion increased with the concentration of the solution.

Don Ignacio Torruella y Masalles, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital y Secretario de la Diputación provincial de Barcelona y de la Comisión gestora de los Servicios coordinados de la Deuda interprovincial de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona y del de Liquidación de la Caja de Crédito Comunal en funciones de Liquidadora de la disuelta Mancomunidad de Cataluña:

Certifico : que en el acta de la sesión celebrada el día 19 de mayo del corriente año por la Comisión gestora interina de los Servicios coordinados de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, aparecen los particulares que, literalmente transcritos, son como sigue : «Vista la instancia de don José Bertrán, autorizado especialmente a este efecto por la Compañía Telefónica de España, relativa a la incautación de las concesiones telefónicas de la Mancomunidad, en la que se proponen las siguientes bases y compromisos:

*Primero.* — La entidad o Comisión liquidadora de los Servicios coordinados de la extinguida Mancomunidad de Cataluña designará un perito para que, de acuerdo con otro, que designará la Compañía Telefónica Nacional de España, proceda a la valoración de todas las redes que hasta hoy han pertenecido y han sido explotadas por la dicha Mancomunidad de Cataluña, distinguiendo aquellas que fueron objeto de la concesión directa administrativa y aquellas

otras adquiridas a diferentes concesionarios y teniendo en cuenta, en cada caso, el capital empleado y la fecha de su forzosa reversión.

Tendrán también en cuenta los peritos, para la valoración, los ingresos obtenidos en el servicio telefónico y los demás datos de gastos de conservación y de explotación que puedan conducir a la determinación del valor de las dichas concesiones.

*Segundo.* — Valorarán también los peritos los inmuebles, si los hubiere, instalaciones, materiales en stock y cuantos otros elementos conduzcan a la determinación del valor de lo que se va a expropiar, en forma que su estudio quede *sintetizado en una sola y única cifra.*

*Tercero.* — En el caso de discordia entre el perito nombrado por la Comisión liquidadora de los Servicios de la Mancomunidad de Cataluña y el nombrado por la Compañía Telefónica Nacional de España, se sujetarán las diferencias al Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, cuyo fallo será inapelable, obligándose ambas partes a firmar la escritura a los ocho días de haberle sido comunicado.

*Cuarto.* — A los efectos consiguientes, la Compañía designa desde ahora, como perito, al Ingeniero de Caminos don Esteban Terradas, del cual ha obtenido ya el correspondiente consentimiento.

*Quinto.* — La Compañía entregará a la Mancomunidad, al contado, la suma a que ascienda la valoración en el momento del otorgamiento de la escritura.

*Sexto.* — La Compañía Telefónica Nacional de España se obligará a admitir el personal o empleados del servicio telefónico de la Mancomunidad y conservarlo con sueldo

no menor al que hoy disfruta, excepto en casos justificados de falta de idoneidad o mala conducta.

*Séptimo.* -- Las obligaciones que con carácter permanente y para el servicio telefónico hayan contraído los pueblos de facilitar a sus expensas local, personal, gastos de alumbrado, renovación de parte del material, etc., pasarán a ser derecho de la Compañía Telefónica Nacional de España.

*Octavo.* -- Las fianzas que los abonados tienen constituidas a la Mancomunidad deberán ser entregadas a la Compañía, o, caso contrario, la Comisión liquidadora deberá hacer una declaración expresa de que las Diputaciones de las cuatro provincias se harán responsables ante los abonados de estos depósitos en su total cuantía y ante la Compañía por cualquier deterioro de los aparatos o daños a los que están afectos a las referidas fianzas.

La Comisión gestora interina de los servicios coordinados acordó aceptar las referidas Bases y autorizar al señor Presidente para que designe un Ingeniero que, en representación de los intereses de la Comisión, y como perito de la misma, actúe, junto con el designado por la Compañía Telefónica Nacional de España, en la valoración y justiprecio de las concesiones y redes que integran el servicio telefónico de la Mancomunidad.

Asimismo se acordó conceder amplias facultades al señor Presidente para que pueda tratar con la expresada Compañía lo que mejor estime convenir al interés público acerca de las concesiones que disfruta la Mancomunidad, procurando el mayor beneficio posible, no sólo para los intereses de esta Corporación, sino para las necesidades públicas a que responde este servicio.

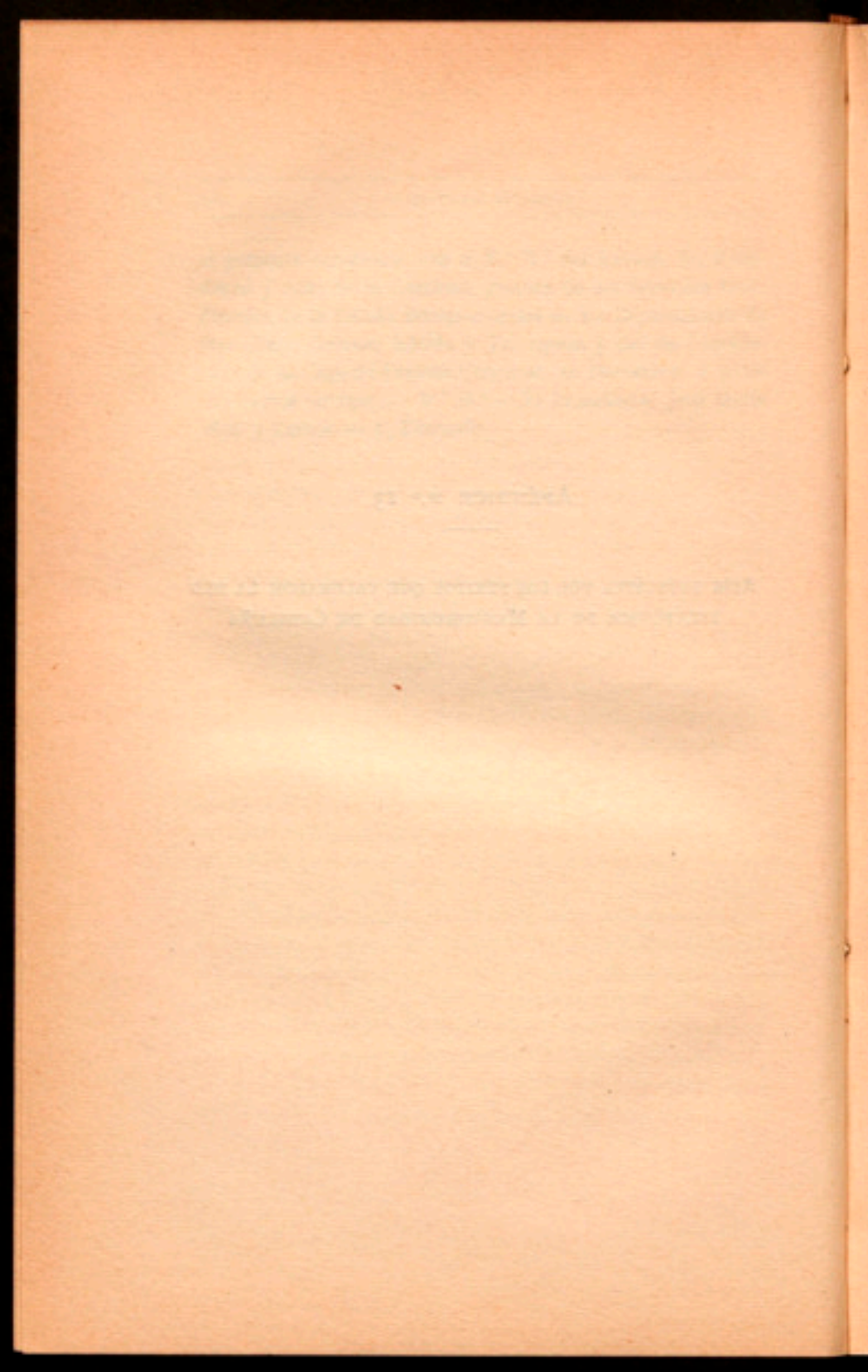
Y para que conste y obre los oportunos efectos expido

el presente certificado con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente y sello de la Comisión gestora de los Servicios coordinados de la Deuda interprovincial de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona y del de Liquidación de la Caja de Crédito Comunal, en Barcelona, a 30 de noviembre de 1925. -- V.º B.º -- El Presidente, José María Milá y Camps. -- I. Torruella.

APÉNDICE N.º 13

---

**Acta** SUBSCRITA POR LOS PERITOS QUE VALORARON LA RED  
TELEFÓNICA DE LA MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA



Reunidos en el día de la fecha los señores don Mario Giménez y don Manuel Companys, Ingenieros militares, en representación de la Comisión gestora de los Servicios coordinados de las cuatro provincias catalanas, de una parte, y de otra don E. Terradas Illa, en el de la Compañía Telefónica Nacional de España, con objeto de llegar a un acuerdo o de precisar los diferentes puntos de vista de las corporaciones y sociedades que representan, y examinados detenidamente los elementos económicos y técnicos de las redes telefónicas que explota la Mancomunidad, manifiestan:

Los señores Giménez y Companys dicen que para la valoración existen tres criterios, dos que pudiéramos llamar financieros y un tercero puramente técnico.

Los dos primeros son teniendo en cuenta la renta, considerando sucesivamente el negocio en manos del comprador y en manos del vendedor. Cuando se trata de dos empresas particulares, una que compra y otra que vende, estas dos valoraciones son una misma, pues el mismo sistema de explotación puede seguir la una y la otra, pero siendo una de ellas un organismo del Estado, como lo era la Mancomunidad, no ha de considerarse como negocio, ya que el ideal que puede perseguir el Estado en los servicios públicos para su mayor eficacia es no tener beneficio alguno, pudiéndose dar por muy satisfecho cuando el déficit es nulo y los beneficios se invierten por completo en la amortización del capital desembolsado y en el mejoramiento de los servicios.

Siendo éste el criterio que mantuvo la Mancomunidad no cabe la valoración por su renta, ya que entonces resultaría un valor casi nulo a su red telefónica.

En manos de una empresa particular cambia por completo el aspecto del servicio y se convierte en un negocio, cuyos beneficios dependerán del sistema de explotación; pero no existiendo en manos de la entidad compradora la explotación en marcha de una red telefónica de condiciones análogas a la de la Mancomunidad de Cataluña, que permita asimilar resultados, resulta muy incierta la valoración por este método.

Finalmente, el tercer procedimiento se funda en tasar la red por el valor actual de sus líneas y centrales. Es indudable que éste es el valor legal, pues una cosa vale lo que ha costado, menos la depreciación que le corresponda por su estado en uso; de acuerdo con ese criterio habla el art. 8.º del R. D. autorizando la explotación de la red telefónica catalana.

«Art. 8.º Asimismo, en cualquier tiempo podrá el Estado incautarse de la red, sin indemnización alguna para la Mancomunidad si la incautación se realiza después del 26 de diciembre de 1957, y, en otro caso, satisfaciendo a la Mancomunidad el importe de la red que se determinará por peritación, teniendo en cuenta el estado de las líneas y estaciones y tiempo de su explotación.»

Como decimos, éste es el valor intrínseco de la red sin tener para nada en cuenta los derroteros que puede tomar el negocio en lo futuro.

Para calcular la depreciación adoptaremos el siguiente criterio:

En las fechas de reversión la Mancomunidad tendrá

que entregar al Estado las redes que caduquen, por tanto, para ella, en esta fecha, tendrán un valor cero.

La depreciación se calcula proporcional al tiempo de uso, considerándose como valor inicial el valor de la red actual en estado nuevo y depreciándose por partes alcuotas correspondientes a los años de explotación.

El comprador que adquiriera la red con el valor que resulte de esta tasación aun saldrá beneficiado, porque para él no tiene valor nulo dicha red en las fechas de reversión (caso en que se encuentra la Compañía Telefónica Nacional de España, que es el comprador en este caso, y para la cual, si adquiere esta red, no caduca ya en esas fechas), y además, se ha considerado la red como construída en la época de la concesión de la Mancomunidad y depreciando su valor total desde la fecha de dicha concesión, siendo así que gran parte de ella fué hecha después de dicha fecha, por lo que la depreciación que se le aplica es mayor que la real.

Por todo lo dicho calcularemos el valor de la red por su valor en estado nuevo y la depreciación por años de explotación.

El cuadro al final adjunto manifiesta con claridad la valoración según este criterio.

Por lo tanto, apreciamos como justo valor de venta de las redes la cantidad de 4.621,926'02 ptas.

\* \* \*

El representante de la Compañía cree que, dada la situación económica de las redes, su rentabilidad, plazos de concesión y gastos de renovación necesarios, la valoración por precio de coste amortizado por el servicio, con-

duce a una cifra que representa un quebranto económico considerable para la Compañía, por lo cual ésta propone la valoración por la venta, considerada esta valoración desde el punto de vista de la Compañía y no desde el punto de vista de renta para Mancomunidad (que arrojaría un resultado muy inferior porque las redes de mayor rendimiento que explota Mancomunidad tienen un término de concesión corto y el resto es de muy difícil articulación).

Tomando los datos suministrados por el Oficial Contable de Mancomunidad, resulta un ingreso bruto en servicio urbano e interurbano de 978,771'87 ptas. Los gastos de personal, dietas, viajes, alquileres, alumbrado e impre-vistos ascienden a 461,735 ptas. Los gastos de renovación del material, contados a razón de 7 por 100 sobre valor total de coste (no sobre el capital desembolsado por Mancomunidad, que es inferior) ascienden a 384,000 ptas., y admitiendo que el total de canon e impuestos no alcanzare una cifra superior al 4 por 100 del ingreso bruto, son 40,000 ptas.

Sumando las tres cifras de gasto anual se llega a la de 886,735 ptas., quedando un líquido remanente de 92,000 pesetas aproximadamente, lo cual constituye la renta de un capital de 1.400,000 ptas.

No obstante, como quiera que la Compañía puede introducir alguna economía en la explotación de la red y una mayor utilización de la misma por hallarse explotando las demás redes de Cataluña, no tiene inconveniente en mejorar la cifra anterior en un 50 por 100, ofreciendo entregar al contado, y previa aceptación de traspaso por parte del Gobierno, la cifra de 2.100,00 ptas.

Las líneas precedentes se refieren concretamente a la propuesta de la Compañía para la adquisición de las redes

de la Mancomunidad, mas el representante de aquélla desea conste en acta la siguiente manifestación:

1.<sup>a</sup> Entiende que hay una diferencia esencial entre coste y valor, entendiendo, por lo primero, la cantidad pagada, y por lo segundo, el aprecio de lo que puede rendir como utilidad.

Para pasar del coste al valor se ha razonado partiendo de dos cosas:

a) De una cifra de 6,541,657, que excede en 1.000,000 al valor pagado y, desde luego, a lo que le ha costado a Mancomunidad. Según los datos de la Compañía el coste real para aquélla no alcanza 5.000,000 de pesetas. (Véase cuadro adjunto.)

b) La ley de amortización lineal que sirve de base al cálculo ofrece serias dificultades para traducir la realidad de la amortización, debiendo reemplazarse por curvas que pasan por los extremos de las rectas admitidas, son tangentes a ellas en el eje de valores y luego presentan una inflexión por debajo de aquellas rectas.

La valoración por precios de venta a que conduce el método seguido por los representantes de Mancomunidad debería tener en cuenta de que las ordenadas de las curvas correspondientes son inferiores a las de las rectas que han servido de base para la valoración. Si se hiciera el cálculo en esa forma resultaría una cifra indudablemente menor.

2.<sup>a</sup> La Compañía Telefónica, al tratar con el Estado de la incautación de las redes que habían pertenecido al mismo, admitió una valoración por el precio de coste con una depreciación de 45 por 100. Si se aplica este criterio a la red de la Mancomunidad resulta una cifra muy por debajo de la cifra que alcanza la valoración de los peritos

de la misma (véase cuadro adjunto); mas cabe todavía observar que la valoración de las líneas del Estado se hizo teniendo en cuenta que las áreas donde se hallaban enclavadas estas redes, tales como Barcelona, Sevilla, etc., corresponden a las de mayor rendimiento.

3.<sup>a</sup> Los razonamientos que anteceden son aplicables al examen del asunto por ambas partes, pero si se analiza desde el punto de vista de Mancomunidad, la diferencia entre coste y valor es tan alta por cuanto la red de la Mancomunidad sólo pudo aspirar a un valor elevado mientras pretendió que revertieran a su favor las concesiones del Estado en Cataluña, solamente en esa esperanza pudo extenderse la construcción, con el riesgo siempre de un resultado económico desastroso si aquella hubiera debido concretarse a las áreas libres que señala el R. D. de 15 de septiembre de 1915.

Las esperanzas del monopolio alentó a la adquisición de redes de caducidad inmediata, en las cuales se hicieron obras y se desarrolló el servicio para formar un plan orgánico que permitiera atender el de los pueblos alejados de centros urbanos de cierta categoría.

Mas el no haber podido obtener ninguno de los complementos sobre los cuales basábase todo su porvenir económico y quedar reducida a las áreas adonde nadie quiso ir y revertiendo los centros que comprara, hace que el resultado que se ha de obtener, al estimar su valor, difiera notablemente del precio de coste.

Los peritos de las redes de la Mancomunidad se creen en el deber de exponer:

1.º La cifra de que partimos para la depreciación, 6.541,657'50, es superior a la que figura como gasto total

desembolsado por Mancomunidad en el cuadro de la página 140; pues los transportes y cesiones gratuitas de material obtenidos de los pueblos deben incluirse en la valoración, así como no deben deducirse las subvenciones, pues ambos se refieren a cosas adquiridas por la Mancomunidad incorporadas a sus redes, que no hay porqué cederlas gratuitamente a la Compañía Telefónica.

2.º Si bien es cierta la ley curva, inferior a la lineal como forma teórica de la amortización deducida de las redes en explotación como negocio, no es aplicable a la red de Mancomunidad, puesto que ésta, precisamente por la esperanza de que el Estado le cediese la reversión, conservó constantemente sus líneas en perfecto estado de servicio, que les mantuvo, por lo tanto, su valor de costo. Dicha esperanza, mantenida hasta la fecha, es la causa original del mantenimiento del elevado valor de sus redes, por lo cual no ha representado su explotación un negocio; punto de vista financiero del que prescinden en su estima los peritos.

3.º La depreciación por el coeficiente del 45 por 100 aplicada a las redes revertidas al Estado no creemos deba aplicarse a las de la Mancomunidad no revertidas, y, por tanto, ese coeficiente sería sólo apropiado como indemnización el día de la reversión, que alcanza al año 1957.

\* \* \*

A las observaciones anteriores, el representante de la Compañía Telefónica replica que no es justificado ni admisible que en concepto de transporte y cesiones gratuitas se valore una aportación de casi 1.000.000 de pesetas, cuando la cifra real no alcanza ni la centésima parte.

Tampoco puede admitir el perfecto estado de conservación de las líneas, y aduce, como prueba, las cantidades exiguas destinadas a ello y la situación actual de la red.

Finalmente observa que las redes de mayor rendimiento de Mancomunidad pasarán al Estado en plazo breve, muy anterior al de 1957.

\* \* \*

No habiendo podido llegar a un acuerdo ambas partes manifiestan en esta Acta sus puntos de vista para que la Superioridad resuelva lo que estime más conveniente.

Y para que conste firman la presente en Barcelona, Palacio de la Generalidad y 28 de junio de 1925.

Redes	Valor actual de la construcción	Concesión años	Depreciación anual
	Ptas.		Ptas.
Lérida.....	475,000	26	18,126'23
La Garriga.....	505,850	20	20,292'50
Puigcerdá.....	64,633	20	3,231'65
Mancomunidad.....	5.496,174'50	42	130,861'29
	6.541,657'50		172,511'67
	Años transcu- rridos	Depreciación total	Valor de la red depreciada
		Ptas.	Ptas.
Lérida.....	19	344,398'37	130,601'63
La Garriga.....	18	365,265	140,585
Puigcerdá.....	10	32,316'50	32,316'50
Mancomunidad.....	9	1.177,751'61	4.318,422'89
		1.919,731'48	4.621,926'02

*Cantidades invertidas en la construcción de la red de Mancomunidad, efectuada, en su mayor parte, durante los años de la guerra europea.*

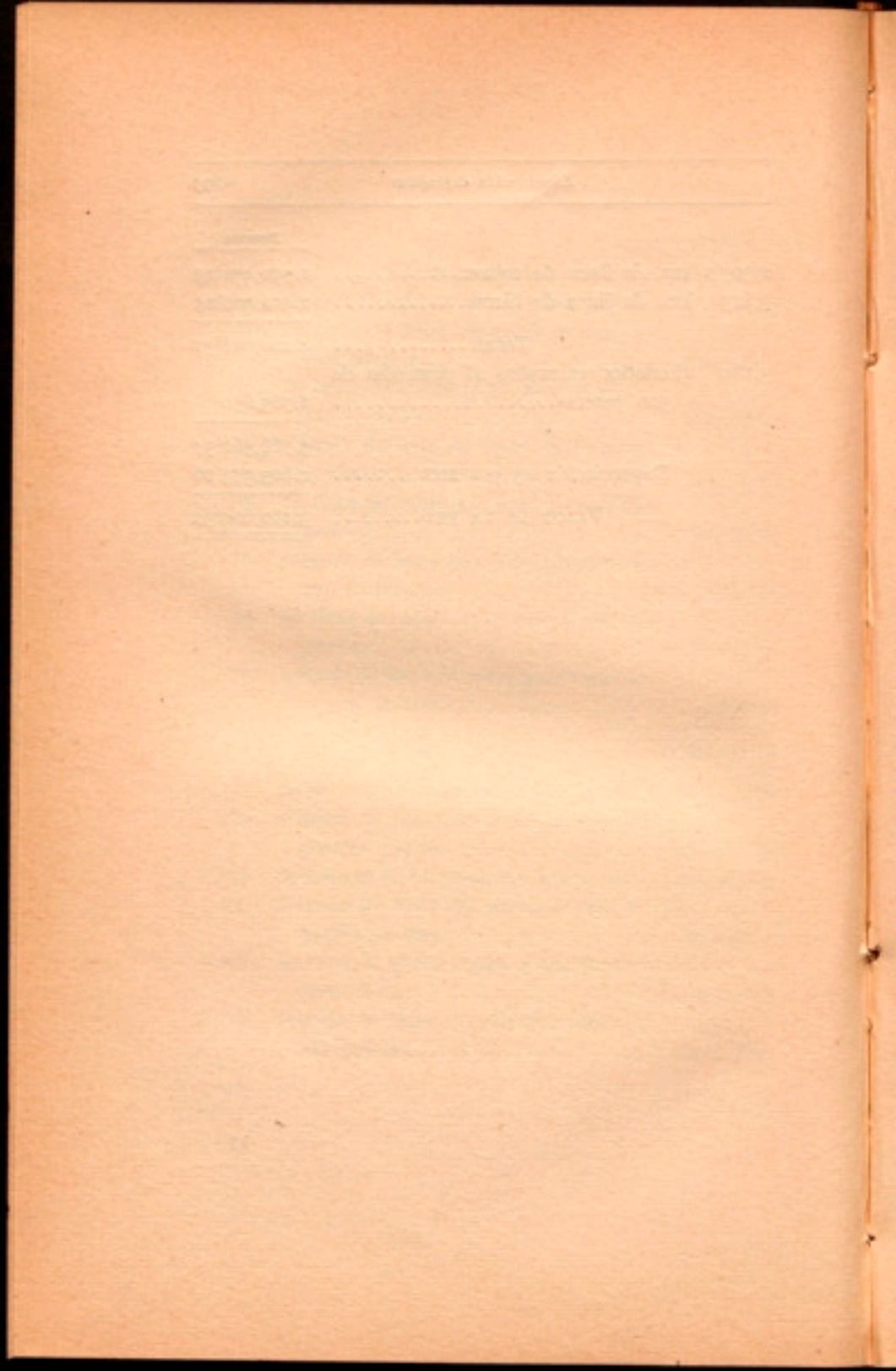
Años	Gastos totales	Reintegrado por subvención	Gasto líquido coste real
	Ptas.	Ptas.	Ptas.
1916.....	699,565'77	3,416'50	696,149'27
1917.....	1.409,281'75	78,990'55	1.330,291'20
1918.....	371,435'24	91,562'39	779,872'85
1919.....	454,274'11	119,173'25	335,100'86
1920.....	618,234'14	129,644'13	488,590'01
1921.....	479,809'68	89,067'02	390,742'66
1922.....	594,010'05	89,852'85	504,157'20
1923.....	375,000	105,079'48	269,920'52
1924.....	284,250	50,553'09	233,694'91
1925.....	15,000	5,000	10,000
Totales....	<u>5.800,860'74</u>	<u>762,339'26</u>	<u>5.038,521'48</u>

*Resumen de la valoración de las líneas y redes de la Mancomunidad según la pauta seguida en la valoración de las del Estado que han pasado a la Compañía Telefónica Nacional.*

Km.	Pesetas
365 de línea de cobre 2'5 mm. a 1,269'20 pesetas.....	463,258
391 colgado de línea de cobre 2'5 mm. a 540'80 pesetas.....	211,452'80
756 .....Sumas y sigue.....	674,610'80

Km.		Pesetas
756	..... <i>Sumas anteriores</i> .....	674,710'80
341	de línea de cobre 2 mm. a 1,129'50 pts.	385,159'50
574	colgado de línea de cobre 2 mm. a 399 pesetas .....	229,026
376'7	de línea de cobre 16/10 mm. a pese- tas 1,022'05.....	385,006'23
158'5	colgado de línea de cobre 16/10 mm. a 299'90 pesetas.....	46,107'65
29	de línea de cobre 1/5 mm. a 1,004'85 pesetas.....	29,140'65
12	colgado de línea de cobre 1/5 mm. a 273'30 pesetas.....	3,279'60
35	de línea de cobre 11/10 mm. a 936'10 pesetas.....	32,763'50
25	colgado de línea de cobre 11/10 mm. a 203'70 pesetas.....	5,296'20
<u>2,307'2</u>		<u>1,790,490'13</u>
370	de línea de hierro 4 mm. a 1,263'55 pts.	467,513'50
436	colgado de línea de hierro 4 mm. a pesetas 529'10.....	230,418'50
242	de línea de hierro 3 mm. a 1,075'30 pts.	260,367'80
195	colgado de línea de hierro 3 mm. a 344'80 pesetas.....	67,236
1,168	de línea de hierro 2 mm. a 954'50 pe- setas.....	1,115,311'84
1,214	colgado de línea de hierro 2 mm. a 222 pesetas.....	269,574'60
<u>3,625</u>		<u>2,410,422'24</u>

	<u>Pesetas</u>
2,307'2 km. de línea de cobre.....	1.790,490'13
3,625 km. de línea de hierro.....	<u>2.410,422'24</u>
Total.....	4.200,912'37
3,189 abonados valorados al promedio de 500 pesetas.....	<u>1.585,650</u>
	5.786,562'37
Depreciación 45 por 100.....	<u>2.603,953'06</u>
VALOR DE LA RED.....	<u><u>3.182,609'31</u></u>



APÉNDICE N.º 14

---

ESCRITURA PÚBLICA DE VENTA, A LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA [NACIONAL DE ESPAÑA, DE LOS TELÉFONOS DE LA MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT  
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60607

## CESIÓN

Número mil trescientos setenta y tres.

En la ciudad de Barcelona, a 5 de noviembre de 1925.

Ante mí don Manuel Borrás y de Palau, autorizado en el protocolo por indisposición de mi compañero don Alfonso Grande y Canosa, designado en turno oficial para esta autenticación, Notarios del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital y concurriendo los testigos que al final se nombrarán, comparecen, de una parte, don José María Milá y Camps, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad (plaza de San Jaime, n.º 2), quien exhibe cédula personal, por obrar en funciones de su cargo, y, de otra parte, el excelentísimo señor don José Bertrán y Musitu, mayor de edad, casado, abogado, de la misma vecindad (calle de las Cortes, n.º 658), con cédula personal, que presenta, clase 1.ª, n.º 100.977, fecha 20 de julio último.

Accionan : don José María Milá, como Presidente de la Comisión gestora de los Servicios coordinados de la Deuda interprovincial de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona y del de Liquidación de la Caja de Crédito Comunal en funciones de Comisión liquidadora de la disuelta Mancomunidad de Cataluña, resultando su personalidad y atribuciones de la certificación que se une a

esta escritura (Documento protocolado n.º 1); y don José Bertrán y Musitu, en nombre y representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, utilizando las facultades que le confiere la escritura de poder, a su favor, otorgada por don Gumersindo Rico, Secretario de dicha Compañía, ante don Anastasio Herrero, Notario de Madrid, a 3 del corriente, de la que me ha sido exhibida primera copia legalizada, que de n.º 2 dejo protocolizada a continuación.

Y asegurando tener, y teniendo los comparecientes, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, exponen:

Que por decreto de 25 de agosto de 1924 se concedió a la Compañía Telefónica Nacional de España la organización y explotación de un sistema homogéneo general del servicio telefónico de España, obligándose el Gobierno, en la base 2.ª de la indicada disposición, no sólo a suspender, de acuerdo con el Reglamento de 14 de junio del mismo año, toda transferencia de derecho a favor de los Ayuntamientos, a no prestar ninguno de los servicios propios de la Compañía según el contrato, a no otorgar a otras personas o entidades ninguna concesión parcial o general ni prorrogar ninguna concesión existente, a no permitir la prestación de tales servicios por ningún particular, entidad ni corporación pública, sino que también se obligó el Gobierno, por lo dispuesto en su base 3.ª, a entregar a la Compañía todas sus líneas, las de los concesionarios a medida que revertisiesen al Estado, y la facultó para adquirir, por negociaciones directas, las instalaciones y propiedades todas de cualquier concesionario de servicio telefónico, ejercitando el Estado el derecho de incautarse de las mismas para en-

tregarlas a la Compañía; estableciéndose en un último término en la base 5.<sup>a</sup>, que cuando se quiera llevar a efecto la incautación solicitada por la Compañía, ésta podrá convenir con el concesionario sobre la valoración.

Que a consecuencia de los derechos que tiene reconocidos la Compañía por la indicada disposición, después de diferentes gestiones realizadas con la Comisión Permanente de la Mancomunidad de Cataluña y con su sucesora, la Comisión liquidadora de esta disuelta entidad, cuyas gestiones se concretaron en un convenio, en virtud del cual la Compañía Telefónica Nacional de España adquiriría, por el precio que resultase de una valoración realizada por peritos nombrados por ambas partes, la totalidad de las concesiones, instalaciones y derechos que habían pertenecido a la disuelta Mancomunidad de Cataluña.

Dicho convenio tuvo su perfección jurídica con el cruce de los siguientes documentos : = «Excmo. Sr. : El infrascrito, especialmente autorizado por el Comité Directivo de la Compañía Telefónica Nacional de España, ante V. E. acude, y como mejor proceda, dice: = Que para concretar en forma propuesta oficial las conversaciones habidas con V. E. y lograr sin necesidad de recurrir a los procedimientos legales que autorizan a esta Compañía a obtener para sí la incautación o expropiación de las concesiones que hasta ahora ha poseído, bien por compra, bien por concesión administrativa, la Mancomunidad de Cataluña, cuyos procedimientos resultarían para ambas partes innecesarios y embarazosos, el que suscribe propone a V. E. que la valoración de las líneas de la Mancomunidad de Cataluña se realice mediante peritación, designando cada una de las partes un perito, y en el caso de que nó hubiese con-

formidad entre las mismas, sea resuelta la discordia por el Director general de Comunicaciones con arreglo a las siguientes = Bases y Compromisos = 1.º La entidad o Comisión liquidadora de los Servicios coordinados de la extinguida Mancomunidad de Cataluña designará un perito para que, de acuerdo con otro que designará la Compañía Telefónica Nacional de España, procedan a la valoración de todas las redes que hasta hoy han pertenecido y han sido explotadas por dicha Mancomunidad de Cataluña, distinguiendo aquellas que fueron objeto de la concesión directa administrativa de aquellas otras adquiridas a diferentes concesionarios, y teniendo en cuenta, en cada caso, el capital empleado y la fecha de su forzosa reversión. = Tendrán también en cuenta los peritos, para la valoración, los ingresos obtenidos en el servicio telefónico y los demás datos de gastos de conservación y de explotación que puedan conducir a la determinación del valor de dichas concesiones. = 2.º Valorarán también los peritos los inmuebles, si los hubiere, instalaciones, materiales en stock y cuantos otros elementos conduzcan a la determinación del valor de lo que se va a expropiar, en forma que su estudio quede sintetizado en una sola y única cifra. = 3.º En el caso de discordia entre el perito nombrado por la Comisión liquidadora de los Servicios de la Mancomunidad de Cataluña y el nombrado por la Compañía Telefónica Nacional de España, se sujetarán las diferencias al Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, cuyo fallo será inapelable, obligándose ambas partes a firmar la escritura a los ocho días de haberles sido comunicado. = 4.º A los efectos consiguientes la Compañía designa desde ahora, como perito, al Ingeniero de caminos don Esteban Terradas, del cual ha



obtenido ya el correspondiente consentimiento. = 5.º La Compañía entregará a la Mancomunidad, al contado, la suma a que ascienda la valoración en el momento del otorgamiento de la escritura. = 6.º La Compañía Telefónica Nacional de España se obliga a admitir el personal o empleados del servicio telefónico de la Mancomunidad y conservarlo con sueldo no menor al que hoy disfruta, excepto en casos justificados de falta de idoneidad o mala conducta. = 7.º Las obligaciones que con carácter permanente y para el servicio telefónico hayan contraído los pueblos de facilitar a sus expensas local, personal, gastos de alumbrado, renovación de parte de material, etc., pasarán a ser derecho de la Compañía Telefónica Nacional de España. = 8.º Las fianzas que los abonados tienen constituidas a la Mancomunidad deben ser entregadas a la Compañía, o, en caso contrario, la Comisión liquidadora deberá hacer una declaración expresa de que las Diputaciones de las cuatro provincias se harán responsables ante los abonados de estos depósitos en su total cuantía y ante la Compañía por cualquier deterioro de los aparatos o daños a los que están afectas las referidas fianzas. = La Comisión liquidadora se servirá notificar a la Compañía Telefónica Nacional de España la aceptación de las anteriores Bases en el plazo máximo de cuatro días, después de los cuales la Compañía queda en libertad para ejercitar sus derechos en la forma que tenga por conveniente. = Dios guarde a V. E. muchos años. = Barcelona, 16 de mayo de 1925. = Por autorización expresa. = José Bertrán. = Concuerda con su original, doy fe. = «Mancomunidad de Cataluña : Comisión gestora interina de los Servicios coordinados. = Departamento de Fomento. = Negociado : Teléfonos : N.º 11. = Esta Comi-

sión gestora interina de los Servicios coordinados, en sesión del día 19 del actual, acordó aceptar las bases y compromisos contenidos en la instancia presentada por don José Bertrán, autorizado especialmente a este efecto por esa Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la incautación por la misma de las concesiones telefónicas de la Mancomunidad de Cataluña y autorizar al señor Presidente para que designe un Ingeniero que, en representación de los intereses de esta Comisión y como perito de la misma, actúe junto con el designado por la mencionada Compañía Telefónica Nacional de España, en la valoración y justiprecio de las concesiones y redes que integran el servicio telefónico de la Mancomunidad. = Lo que me complace en comunicar a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde a V. muchos años. = Barcelona, 22 de mayo de 1925. = El Secretario, firma ilegible. = Rubricado. = Hay un sello que dice : Comisión gestora interina de los Servicios coordinados. — Sr. D. José Bertrán. Compañía Telefónica Nacional de España.» = Concuerda con una copia facilitada por el señor Bertrán, que las partes reconocen como fiel y exacta.

Que, a consecuencia y en ejecución de lo convenido, así la Comisión liquidadora de los Servicios coordinados de la disuelta Mancomunidad de Cataluña, como la Compañía Telefónica Nacional de España, designaron sus respectivos peritos, los cuales emitieron su dictamen, siendo únicamente necesario, a los efectos de esta escritura, relacionar la valoración de los que fueron nombrados por la Comisión liquidadora, y que resulta del anexo unido a esta matriz como documento protocolado n.º 3; haciéndose constar que los valores líquidos asignados son : Lérida, 130,601'63 ptas.;

La Garriga, 140,585; Puigcerdá, 32,316'50; Mancomunidad, 4.318,422'89. Total : 4.621,926'02 ptas.

Que, en este estado de cosas, la Compañía Telefónica Nacional, después de madura reflexión y teniendo en cuenta diferentes consideraciones, siendo muy principal la de normalizar y regularizar el servicio perturbado por la diferencia de sistema y de concesiones, ha aceptado la valoración dada por los peritos de la Comisión liquidadora de los Servicios de la disuelta Mancomunidad de Cataluña, dirigiéndose, a este efecto, a la sucesora y continuadora de esta entidad, la Comisión gestora de la Deuda interprovincial, la que, en cumplimiento y ejecución de lo convenido, ha aceptado la valoración dada por sus peritos como precio de la cesión de las concesiones, instalaciones y derechos de la red telefónica de la disuelta Mancomunidad de Cataluña en acuerdo de 23 de octubre último.

Que, a consecuencia de lo dicho y para poder formalizar la escritura, se recabó la autorización del excelentísimo señor Director general de Comunicaciones, la cual ha sido otorgada, según la comunicación siguiente : = Ministerio de la Gobernación — Dirección general de Comunicaciones = Telégrafos = División 35 = Negociado 12 = Vista la instancia de 30 de octubre próximo pasado en la que las entidades por ustedes representadas solicitan autorización para formalizar el correspondiente contrato cediendo, la Comisión gestora de la Deuda interprovincial de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, en funciones de Comisión liquidadora de la disuelta Mancomunidad de Cataluña, a la Compañía Telefónica Nacional de España todas las concesiones, instalaciones, muebles y derechos derivados de la concesión de la red telefónica auto-

rizada por el R. D. de 9 de septiembre de 1915 y de las concesiones de los centros urbanos de Lérida, La Garriga y Puigcerdá, vista la base 4.<sup>a</sup> del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España, ha dispuesto autorizar la transferencia solicitada, quedando ambas partes solicitantes obligadas a participar a esta Dirección general la consumación del contrato convenido a los efectos oportunos. = Dios guarde a V. muchos años. = Madrid, 3 de noviembre de 1925. = El Director general, pp., Castaño. = Señor Presidente de la Comisión gestora de la Deuda interprovincial de la disuelta Mancomunidad de Cataluña. = Hay un sello en tinta que dice : Telégrafos, Registro 3 nov. 25 gral. de salida. = Concuerda con dicho original, doy fe.

A mayor abundamiento, el señor Presidente de la Comisión gestora de la Deuda interprovincial manifiesta que esta Comisión ha asumido las funciones de la Comisión liquidadora de la disuelta Mancomunidad de Cataluña en virtud de lo dispuesto por la R. O. de 31 de agosto último, en virtud de cuya disposición está en sus facultades cumplir los compromisos y ejecutar los acuerdos que por aquella Comisión fueron tomados, manifestando, además, que para el acto que realiza tiene la conformidad de las Diputaciones de Barcelona, Lérida y Tarragona por acuerdos adoptados en 27, 30 y 31 de octubre último.

Y con objeto de formalizar la correspondiente escritura de venta de todas las concesiones, instalaciones y derechos de la red telefónica de la disuelta Mancomunidad de Cataluña, los señores otorgantes pactan y convienen lo siguiente:

## PACTOS

I. El Sr. D. José María Milá y Camps, en las calidades dichas, y en cumplimiento de los acuerdos calendados y autorizaciones referidas, cede y transfiere a la Compañía Telefónica Nacional de España, que acepta dicha cesión: Todas las concesiones telefónicas, instalaciones, líneas, materiales en almacén y derechos que, perteneciendo a la extinguida Mancomunidad de Cataluña, bien por concesión de gobierno o por traspaso de otros concesionarios, forman parte del haber mancomunal, de cuya liquidación está encargada la Comisión que el señor Milá representa.

II. El precio de esta cesión y transferencia es la cantidad de 4.621,926'02 ptas., justiprecio fijado por los peritos que fueron designados por la Comisión liquidadora de la disuelta Mancomunidad de Cataluña y que ha sido previamente aceptado por la Compañía Telefónica Nacional de España que lo satisface en este acto en un talón librado por el Banco Urquijo Catalán a cargo del Banco de España (Barcelona), en el día de hoy, de importe 4.621,926'02 ptas., n.º 240,899, ratificado al dorso, y reconoce recibir y admite el señor Milá y Camps como efectivo, a presencia del Notario autorizante, que doy fe de la real entrega y de los testigos instrumentales, firmando carta de pago de dicha suma a la Compañía adquirente.

III. Con el precio de esta venta quedan comprendidos los derechos y obligaciones dimanantes de las liquidaciones de cuentas, así acreedoras como deudoras que la Comisión vendedora pueda tener con otros concesionarios y

en cuanto estas liquidaciones lo sean con la entidad compradora como sucesora de los dichos concesionarios, queda operada para este acto la compensación de sus derechos con sus obligaciones, sin acción para nada reclamar por una y otra de las partes contratantes.

IV. La Compañía Telefónica Nacional de España se obliga a admitir el personal o empleados del servicio telefónico de la red objeto de este contrato y conservarlo con sueldo no menor al que hoy disfruta, excepto en casos justificados de falta de idoneidad o mala conducta, reconociéndoseles los derechos de antigüedad que la Compañía adquirente reconozca a sus empleados, a partir del día en que aquéllos empezaron a prestar sus servicios en la Mancomunidad. Esta obligación no impone a la Compañía mantener a los empleados en sus actuales puestos, reservándose la libertad necesaria para colocarlos en el lugar que sus aptitudes o las necesidades del servicio determinen. = A los efectos de este pacto, don José María Milá manifiesta que los actuales empleados de la red telefónica que vende y que pasan al servicio de la Compañía Telefónica Nacional de España son los que se detallan en la relación adjunta que, firmada por los otorgantes, se une a esta escritura. (Documento protocolado n.º 4, en once hojas escrituradas en una sola cara.)

V. Pasan a favor de la Compañía Telefónica Nacional, como derecho, las obligaciones que con carácter permanente y para el servicio telefónico hayan contraído los pueblos de facilitar a sus expensas local, personal, gastos de alumbrado, renovación de material, etc.

VI. Las fianzas y depósitos de todo género de los abonados a las redes que, con objeto de este contrato, queden

comprendidos en el mismo, y, por tanto, deberán pasar a poder de la Compañía adquirente. La Comisión vendedora autoriza de un modo expreso a la Compañía Telefónica Nacional de España para que, por medio de un representante, pueda retirar de las Cajas, Tesorerías o dependencias en donde radiquen los aludidos depósitos y fianzas, sin limitación alguna y con plenitud de facultades.

VII. La Compañía Telefónica Nacional de España se compromete a mantener y conservar los actuales servicios telefónicos en cumplimiento de los contratos y obligaciones que la Mancomunidad o las entidades sucesoras hubiesen contraído con los pueblos, introduciendo en los mismos las mejoras a que les obliga el contrato celebrado con el Estado. Se compromete, además, a construir las líneas siguientes:

Provincia de Tarragona : Pratedip-Vandellós, Cornudella-Borjas, Perafort-Secuita, Lloá-Molá, Vilella-Poboleda, Poboleda-Morera-Cornudella, Capsanes-Marsá y Ulldemolins-Cornudella.

Provincia de Lérida : Artesa de Segre-Vilves y Collfret.

Provincia de Barcelona : Gavá-Castelldefels, San Mateo de Bages a Salú y Montnegre-La Batlloria.

Salvo que los Ayuntamientos no cumplan los compromisos que tienen adquiridos con las respectivas Diputaciones o que no acepten las condiciones que por dichas entidades les han sido impuestas, como previas para la construcción de la línea.

VIII. En compensación de las cantidades que por este contrato paga la Compañía adquirente, y teniendo en cuenta la perturbación que produciría en el servicio público el traslado inmediato de las actuales centrales telefónicas

instaladas en los locales públicos y dependencias de las Diputaciones provinciales, queda dicha Compañía autorizada para seguir ocupando provisionalmente dichos locales hasta tanto que se haya realizado la unificación del servicio y en todo caso dentro del plazo máximo de ocho meses.

IX. Por lo que respecta a las cuotas de los abonados a las redes objeto de este contrato se practicará una liquidación de las mismas, y todas las devengadas hasta el presente día quedan de propiedad de la Comisión vendedora, y las que correspondan a los días venideros hasta el final del presente trimestre pertenecerán a la Compañía adquirente, sean o no recaudadas, computadas día por día, como a frutos civiles; en la misma forma serán liquidados los gastos de explotación, debiendo practicarse tal liquidación dentro de los quince días siguientes al término del trimestre corriente.

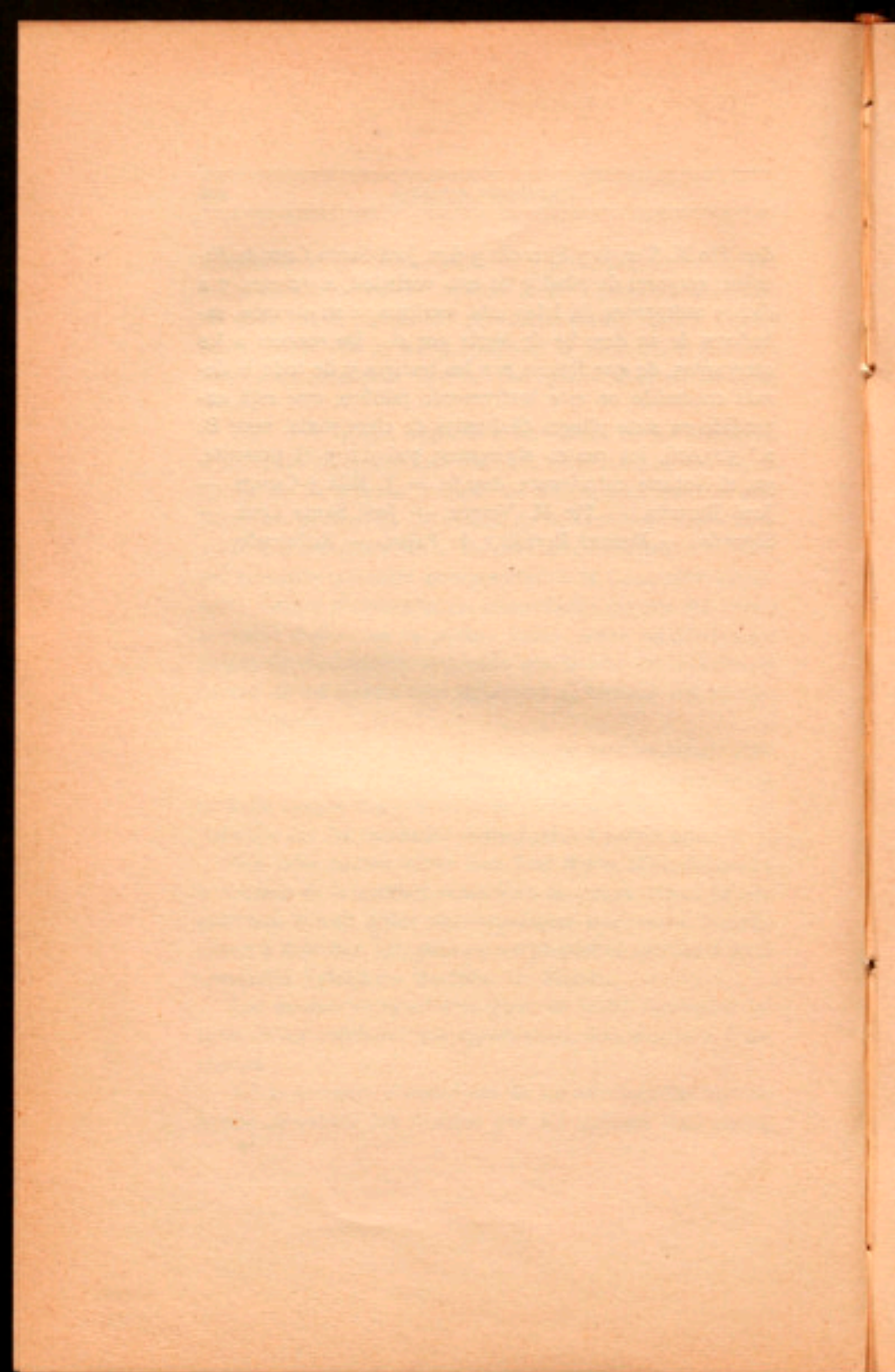
X. Todos los gastos que ocasione esta escritura (que afirma el señor representante de la entidad compradora se halla exenta del impuesto de Derechos reales) serán satisfechos por las entidades contratantes a partes iguales.

Con tales pactos extrae don José María Milá, del poder y dominio de la entidad vendedora, lo que es objeto de este contrato, o sean todas sus concesiones telefónicas, instalaciones y derechos, que pasan a ser propiedad exclusiva de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Los señores otorgantes *aceptan*, en lo del respectivo interés de las entidades que representan, esta escritura y sus efectos.

Así lo otorgan, conocedores de las advertencias legales, siendo presentes los testigos por los mismos designados,

don Pío M. Vergés y Furnells y don José Santa Cruz de Nicolau, mayores de edad y de esta vecindad, a quienes, y a dichos otorgantes, he leído esta escritura, a su elección, sabedores de su derecho de leerla por sí. De conocer a los otorgantes, de que firman con los testigos y de todo lo demás contenido en este instrumento público, que está extendido en siete pliegos timbrados de clase sexta, serie B, n.º 527,616, los cuatro siguientes; 706,911 y el presente, yo, el Notario autorizante, doy fe. — J. Milá y Camps. — José Bertrán. — Pío M. Vergés. — José Santa Cruz. — Signado. — Manuel Borrás y de Palau. — Rubricado.



APÉNDICE N.º 15

---

**Adjudicación** A LA PROVINCIA DE BARCELONA, DE LA  
PARTE QUE LE CORRESPONDE EN PATRIMONIO VALORABLE,  
CRÉDITOS PENDIENTES Y OBRAS PÚBLICAS

Informe No. 12

Informe a la Junta de Gobierno de la  
Comisión de Estudios de Historia y Geografía  
de la Universidad de Chile

## RESUMEN DE LA ADJUDICACIÓN

### ACTIVO

		Pesetas
Patrimonio valorable.....		5.780,004'77
<i>Cantidades pendientes de ingreso:</i>		
Por Contingente.....	1.833,823'24	
Por donativos para el sostenimiento de dementes.....	66,670'22	
Por subvenciones de Ayuntamientos para el sostenimiento de Escuelas y Bibliotecas..	10,223'42	
Por cuotas de canon anual por servicios instalados en carreteras provinciales y caminos vecinales.....	30,928'56	
Por subvenciones de Ayuntamientos para la construcción y conservación de carreteras provinciales.....	13,467'47	
Por la Compañía del Ferrocarril del Norte, para con-		
<i>Sumas y sigue....</i>	1.955,112'91	5.780,004'77

		Pesetas
Sumas anteriores....	1.955,112'91	5.780,004'77
servación de la carretera de Monistrol al Monasterio de Montserrat.....	6,597'31	
Por subvenciones del Es- tado para la construcción de caminos vecinales.....	261,735'45	
Relación de deudores a la Escuela del Trabajo.....	7,196'56	2.230,642'23
Total activo.....		<u>8.010,647</u>

## RELACIÓN N.º 1

Inventario del patrimonio activo valorable  
adquirido o ampliado por la Mancomunidad de Cataluña

## TERRENOS Y CONSTRUCCIONES

I. — *Universidad Industrial:*

Pesetas

I. — Laboratorio general de Ensayos y Acondicionamiento. — Mejoras realizadas en el edificio en que se halla instalado el mismo.	118,048'95
II. — Laboratorio de alta tensión. — Mejoras en el edificio del reloj en que se halla instalado dicho Laboratorio.....	48,062'60
III. — Escuela de Oficios de la Construcción. — Mejoras en el edificio en que actúa dicha Escuela.....	34,427'62
IV. — Escuela de Agricultura y Dirección general de los Servicios agrícolas.—Mejoras en el edificio en que se halla instalada la misma.	313,464'23
V. — Escuela de Bellos Oficios. — Mejoras en el edificio respectivo.....	114,244'47
VI. — Banco Hipotecario de España. — Anualidades correspondientes a los vencimientos semestrales de 30 de junio y 31 de diciembre de los años 1922, 1923, 1924 y 1925, sa-	
<i>Suma y sigue.....</i>	628,247'87

	Pesetas
<i>Suma anterior</i> .....	628,247'87
tisfechos por la Mancomunidad de Cataluña al Banco Hipotecario de España por el préstamo de 600,000 ptas. con garantía hipotecaria otorgado por dicho Banco a la Diputación provincial de Barcelona, con destino al establecimiento de la Universidad Industrial de Barcelona.....	169,519'84

2. — *Solar de la calle de Argüelles:*

Destinado a la edificación de un almacén de material de Obras públicas y reparación de aparatos y utensilios utilizados en la construcción y conservación de vías mancomunales:

Precio de coste.....	51,387	
Honorarios Notario y Derechos reales.....	2,600	
Construcción de una nave metálica destinada a depósito de máquinas de la Sección de Obras públicas.....	61,000	114,987

3. — *Casa de Santa Coloma de Centellas:*

Adquirida por la Mancomunidad de Cataluña en 21 de noviembre de 1918:

Coste según escritura.....	13,450	
Honorarios Notario.....	717'15	14,167'15

*Suma y sigue*.... 926,921'86

	Pesetas
Suma anterior.....	926,921'86

## 4. — Torre Ribera:

Finca adquirida con destino a institución de una Clínica de observación y Hospital para el tratamiento de enfermedades nerviosas, situada en el término de Santa Coloma de Gramenet:

Precio de coste según escritura.	100,000	
Escritura e inscripciones.....	1,000	101,000

## 5. — Torre Marimón:

Finca destinada a Servicios técnicos de Agricultura situada en el término de Caldas de Montbuy:

Coste según escritura deducida de conformidad con los otorgantes, según acuerdo del Consejo Permanente de 8 de febrero de 1922, la suma de 25,000 ptas. por diferencias observadas en la efectividad de lo que había de ingresar la finca, según las cláusulas del Concurso.....	250,000	
Sumas y sigue.....	250,000	1.027,921'86

		Pesetas
Sumas anteriores...	250,000	1.027,921'86
Carga que afecta a dicha finca para la legítima señalada a don Fernando de Bontfard y Gingi.....	40,000	210,000
Honorarios Notario.....	1,932'10	
Requerimiento herederos....	791'75	
Derechos reales.....	11,972'20	224,696'05

6. — *Establecimientos de Beneficencia de Barcelona:*

I. — Casa de Maternidad. — Institución maternal catalana. — Importe de las cantidades satisfechas para obras de los edificios destinados a la mencionada Institución hasta 30 de junio de 1925, deducidas 496,444'76 pesetas, saldo a satisfacer a la Caja de Pensiones del préstamo de 500,000 ptas. por haberse atribuido el pago de dicho saldo a la Diputación provincial de Barcelona.....

1.103,555'24

II. — Casa de Caridad. — Finca situada en el antiguo término municipal de Horta, constituida por una pieza de tierra y una casa de reciente construcción emplazada en su centro, compuesta de sótanos, planta baja, dos pisos y desván:

---

Suma y sigue..... 2.356,173'15

		Pesetas
<i>Suma anterior</i> .....		2.356,173'15
Precio de coste según escritura.	27,500	
Honorarios Notario.....	392'60	
Derechos reales.....	1,128'35	29,020'95

III. — Casa de Caridad. — Anualidades satisfechas por la Mancomunidad de Cataluña al Real Monasterio de Valldoncella, en concepto de amortización, correspondientes a los vencimientos de 17 de julio de los años 1922, 1923 y 1924, por compra de dos porciones de terreno destinadas a ensanche de la Casa de Caridad.. 48,000

Intereses correspondientes a las tres anualidades satisfechas por la Mancomunidad de Cataluña..... 6,720 54,720

IV. — Casa de Caridad. — Pabellón de epilépticos. — Para la construcción del citado pabellón en la finca «Torre dels Frares», de Horta..... 84,129

7. — *Escuela de San Lorenzo Savall:*

Coste de la construcción..... 51,117'11

*Suma y sigue*..... 2.575,160'21

		Pesetas
	<i>Suma anterior</i> .....	2.575,160'21
8. — <i>Biblioteca de Canet de Mar:</i>		
	Coste de la construcción.....	46,989'82
	Libros.....	13,500
		<u>60,489'82</u>
9. — <i>Biblioteca de Pineda:</i>		
	Coste de la construcción ....	33,395'92
	Libros.....	11,000
		<u>44,395'92</u>
10. — <i>Biblioteca de Sallent:</i>		
	Honorarios Arquitecto.....	1,311'68
	Coste de la construcción....	28,760'30
	Libros.....	14,000
		<u>44,071'98</u>
11. — <i>Biblioteca de Vich:</i>		
	Coste de la construcción.....	55,914'08

MOBILIARIO Y MATERIAL TÉCNICO

12. — <i>Capilla de San Jorge:</i>		
	Retablo del altar de la capilla	
	del Palacio de la Diputación...	66,751'13
	Reproducción del Antipedio	
	del maestro Sadurní.....	5,000
		<u>71,751'13</u>
	<i>Suma y sigue</i> .....	2.851,783'14

Pesetas

Suma anterior.....	2,851,783'14	
--------------------	--------------	--

13. — *Administración:*

Salón de sesiones.....	38,966'80	
Sala del Consejo.....	19,720	
Despacho Consejeros.....	3,370	
Despacho Presidencia.....	14,468	
Secretaría particular de la Presidencia.....	9,916	
Mayordomía.....	3,611	
Departamento de Interven- ción y Caja.....	23,560	113,611'80

14. — <i>Automóviles de la Presidencia.....</i>	42,786	
---	--------	--

15. — *Sanidad:*

Servicio de Sanidad. — Direc- ción Secretaría y Departamento general.....	3,818	
Servicio de asistencia social de tuberculosos, instalado en la calle de Radas.....	62,888	
Parque sanitario.....	52,695	
Dispensario antipalúdico de Prat de Llobregat.....	1,300	120,701

Suma y sigue.....	3,128,881'94	
-------------------	--------------	--

Pesetas

---

*Suma anterior*..... 3.128,881'94
16. — *Cultura:*

Oficina de Estudios jurídicos.	5,231'50
Despacho Consejero Cultura..	2,803
Servicio de construcciones ..	2,996'35
Biblioteca y Museo.....	8,055'45
Central de las Bibliotecas populares.....	4,705'75
Comisión del Patronato de Estudiantes.....	3,156
Escuela Superior de Bibliotecarias.....	20,714'40
Servicios técnicos de Agricultura.....	91,700
Servicio Meteorológico de Cataluña.....	16,190
Laboratorio de Ensayos y Acondicionamiento.....	443,850
Oficina Contable de Cultura y Agricultura.....	2,432'35
Escuela municipal Montessori, de Canet de Mar.....	1,992
Biblioteca popular de Canet de Mar.....	8,776'50
Biblioteca popular de Pineda.	7,452'75
Biblioteca popular de Sallent.	9,803

---

*Sumas y sigue...* 629,859'05 3.128,881'94

		Pesetas
<i>Sumas anteriores</i> ....	629,859'05	3.128,881'94
Biblioteca popular de Vich ..	11,509'30	
Escuela de Tejidos de punto de Canet de Mar.....	33,742	675,110'35
17. — <i>Obras públicas : Carreteras, caminos y puentes:</i>		
Brigadas de Carreteras, caminos y puentes (Material) ....	891,398	
Departamentos de Gerona y Lérida (Mobiliario).....	8,777	900,175
18. — <i>Ferrocarriles secundarios:</i>		
Mobiliario y material técnico.	57,655	
Estudios y planos del ferrocarril de Suria a Cardona : Coste aproximado del proyecto.....	22,500	80,155
19. — <i>Teléfonos:</i>		
Mobiliario de las Oficinas. . . .	13,375	
Material técnico de Oficinas. .	20,775	34,150
20. — <i>Beneficencia:</i>		
Hospital de Arenys de Mar.....		6,342
21. — <i>Torre Ribera:</i>		
Mobiliario y efectos.....		10,049
<i>Suma y sigue</i> .....		4.834,836'29

Pesetas

---

 Suma anterior..... 4.834,863'29
22. — *Muebles en depósito:*

Comisión de repoblación forestal.....	2,357	
Enseñanza técnica y profesional.....	6,582'50	
Enseñanza primaria y secundaria.....	6,625	
Oficina del Consejo de Pedagogía.....	1,838	
Ponencia de Cultura física..	714'95	
Escuela de Altos Estudios Comerciales.....	26,281'50	
Escuela de Enfermeras auxiliares de Medicina.....	16,829'40	
Extensión de Enseñanza técnica.....	14,593'90	
Escuela Montessori.....	31,751	
Enseñanza doméstica.....	3,417'90	
Estudios normales.....	5,357	116,348'15

23. — *Instituto de Estudios Catalanes:*

Publicaciones.....	329,693'68	
Libros adquiridos.....	238,999'65	568,693'33

---

 Suma y sigue..... 5.519,904'77

	Pesetas
<i>Suma anterior</i> .....	5.519,904'77
24. — <i>Mapa geográfico:</i>	
Archivos, material técnico, ejemplares para la venta, hojas publicadas y hojas pre- paradas.....	200,100
25. — <i>Ejemplares de obras publicadas</i> .....	60,000
Total.....	<u>5.780,004'77</u>

## RESUMEN DE LAS RELACIONES N.º 2 A 9

## Relación de deudores

<i>Contingente</i>	<u>Pesetas</u>
Del año 1920-21.....	8,923
Del año 1921-22.....	15,381'10
Del año 1922-23.....	157,066'03
Del año 1923-24.....	290,835'10
5.º trimestre prórroga 1923-24.....	76,870'49
Del año 1924-25.....	<u>1.284,747'52</u>
	1.833,823'24
<i>Donativos de las familias de dementes</i>	
Pendiente de recaudación.....	66,670'22
<i>Subvenciones de los Ayuntamientos para la construcción de Escuelas</i>	
Del Ayuntamiento de San Lorenzo Savall..	10,223'42
<i>Arbitrio sobre el establecimiento de servicios en carreteras y caminos (Cánones)</i>	
Del año 1916-17.....	460'16
Del año 1917-18.....	507'26
Del año 1918-19.....	626'81
Prorrateo 1919.....	<u>441'96</u>
Sumas y sigue...	2,036'19
	<u>1.910,716'88</u>

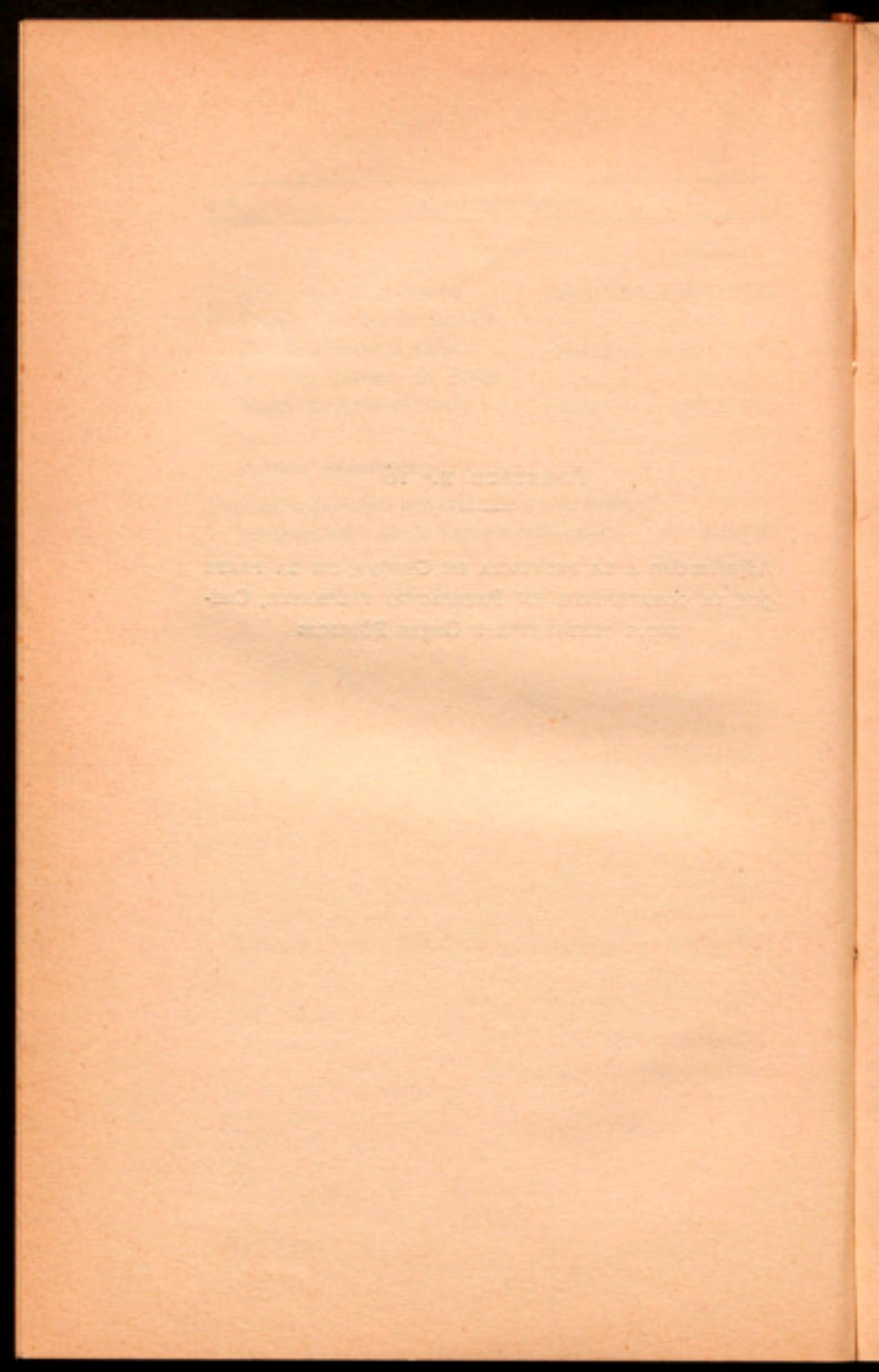
		Pesetas
<i>Sumas anteriores.....</i>	2,036'19	1.910,716'88
Del año 1920.....	1,089'06	
Del año 1921.....	1,418'56	
Del año 1922.....	2,691'61	
Del año 1923.....	8,447'28	
Del año 1924.....	15,245'86	30,928'56
<i>Caminos vecinales</i>		
Del año 1920-21.....	180'40	
Del año 1921-22.....	451	
Del año 1922-23.....	656'46	
Del año 1923-24.....	51'36	
Del año 1924-25.....	8,128'25	
Del año 1923-24 (Pavimento hormigón).....	4,000	13,467'47
<i>Conservación de caminos</i>		
La Compañía del Ferrocarril del Norte, año 1924-25 ...	2,029'94	
La Compañía del Ferrocarril del Norte, año 1923-24 ...	2,537'43	
La Compañía del Ferrocarril del Norte, año 1922-23 ...	2,029'94	6,597'31
<i>Construcción de caminos</i>		
El Estado, camino de Viver a Navés, trozo 3.º.....	135,025'52	
<i>Sumas y sigue....</i>	135,025'52	1.961,710'22

		Pesetas
<i>Sumas anteriores....</i>	135,025'52	1.961,710'22
El Estado, camino de San Pedro Salavina a Calaf....	94,133'91	
El Estado, camino de Santa María de Seva al Brull...	32,576'02	261,735'45
<i>Escuela Industrial</i>		
Pendiente de cobro por trabajos y materiales suministrados por la Escuela del Trabajo .		7,196'56
Total.....		<u>2.230,642'23</u>

APÉNDICE N.º 16

---

**Adjudicación** A LA PROVINCIA DE GERONA, DE LA PARTE  
QUE LE CORRESPONDE EN PATRIMONIO VALORABLE, CRÉ-  
DITOS PENDIENTES Y OBRAS PÚBLICAS



## RESUMEN DE LA ADJUDICACIÓN

### ACTIVO

	Pesetas
Patrimonio valorable.....	1.014,038'06
<i>Cantidades pendientes de ingreso:</i>	
Por Contingente.....	1.247,381'92
Por donativos para el sostenimiento de dementes.....	521'75
Por estancias de dementes de diferentes Diputaciones....	78,644'50
Por estancias en la Casa de Misericordia, pendientes de pago por la Diputación de Valladolid.....	1,671
Por subvenciones de Ayuntamientos para el sostenimiento de Bibliotecas.....	500
Por cuotas de canon anual por servicios instalados en carreteras provinciales y caminos vecinales.....	186
Por subvenciones de Ayun-	
<i>Suma y sigue.....</i>	1.328,905'17

	<u>Pesetas</u>	
<i>Suma anterior</i> ....	1.328,905'17	
tamientos para la construcción y conservación de carreteras provinciales.....	60,711'73	
Por subvenciones del Esta- do para la construcción de ca- minos vecinales.....	156,360'95	
Por ingresos propios de los Establecimientos de Beneficen- cia.....	30,244'20	
Cantidad que adeudaba la Diputación de Gerona a la Mancomunidad.....	54,638'77	1.630,860'82
<i>Cantidades pendientes de pago:</i>		
La Mancomunidad de Ca- taluña por lo formalizado del producto del legado Vilella a la Casa de Beneficencia de Ge- rona .....	2,423'67	
Por atenciones de los Esta- blecimientos de Beneficencia ..	14,377'95	16,801'62
Diferencia ingreso líquido.....	<u>1.614,059'20</u>	
Patrimonio valorable.....	1.014,038'06	
Diferencia ingreso líquido.....	<u>1.614,059'20</u>	
Total del Activo.....	<u>2.628,097'26</u>	

## RELACIÓN N.º 1

**Inventario del patrimonio activo valorable  
adquirido o ampliado por la Mancomunidad de Cataluña**

TERRENOS Y CONSTRUCCIONES

I. — *Establecimientos de Beneficencia:*

Manicomio de Salt : a) Me-  
joras por reformas en los edificios  
del mismo:

    Importe obras satisfechas... 31,227'57

    Obras pendientes, diferencia  
entre lo satisfecho y el importe de  
adjudicación de la subasta..... 28,747'43

    b) Pabellones para pacíficos y  
agudos (hombres y mujeres):

    Obras ejecutadas hasta la  
certificación n.º 11 de 27 junio  
1925 ..... 291,407'91

    Obras pendientes, diferencia  
entre lo satisfecho y el importe de  
adjudicación de la subasta..... 258,592'07

    Obras de carpintería. — Im-  
porte adjudicación..... 43,000      652,974'98

..... *Suma y sigue* ..... 652,974'98

		Pesetas
	<i>Suma anterior</i> .....	652,974'98
Central Telefónica. — Edificio construido en los patios de la Casa de Misericordia . .		33,466'85
2. — <i>Escuela de Palau Sabardera:</i>		
Coste de la construcción....	67,823'47	
Honorarios al Arquitecto....	4,476'85	
Instalación pararrayos.....	480	72,780'32
3. — <i>Biblioteca de Figueras:</i>		
Coste de la construcción ...	47,537'06	
Libros.....	14,000	61,537'06
4. — <i>Biblioteca de Olot:</i>		
Honorarios al Arquitecto ..	1,397'73	
Coste de la construcción....	27,085'69	
Calefacción.....	4,778'13	
Revisión de precios.....	3,718'42	
Libros.....	14,000	50,979'97
MOBILIARIO Y MATERIAL TÉCNICO		
5. — <i>Beneficencia:</i>		
Establecimientos de Beneficencia. — La- vaderos mecánicos.....		32,395
	<i>Suma y sigue</i> .....	904,134'18

	<u>Pesetas</u>
Suma anterior....	904,134'18
6. — <i>Sanidad:</i>	
Parque sanitario de Figueras.....	66,930
7. — <i>Cultura:</i>	
Escuela de Palau Sabardera. 12,825'88	
Biblioteca popular de Figueras 7,262	
Biblioteca popular de Olot . 10,910	30,997'88
8. — <i>Obras públicas:</i>	
Brigadas de Carreteras, caminos y puentes	11,976
Total.....	<u><u>1.014,038'06</u></u>

## RESUMEN DE LAS RELACIONES N.º 2 AL 13

## Relación de deudores

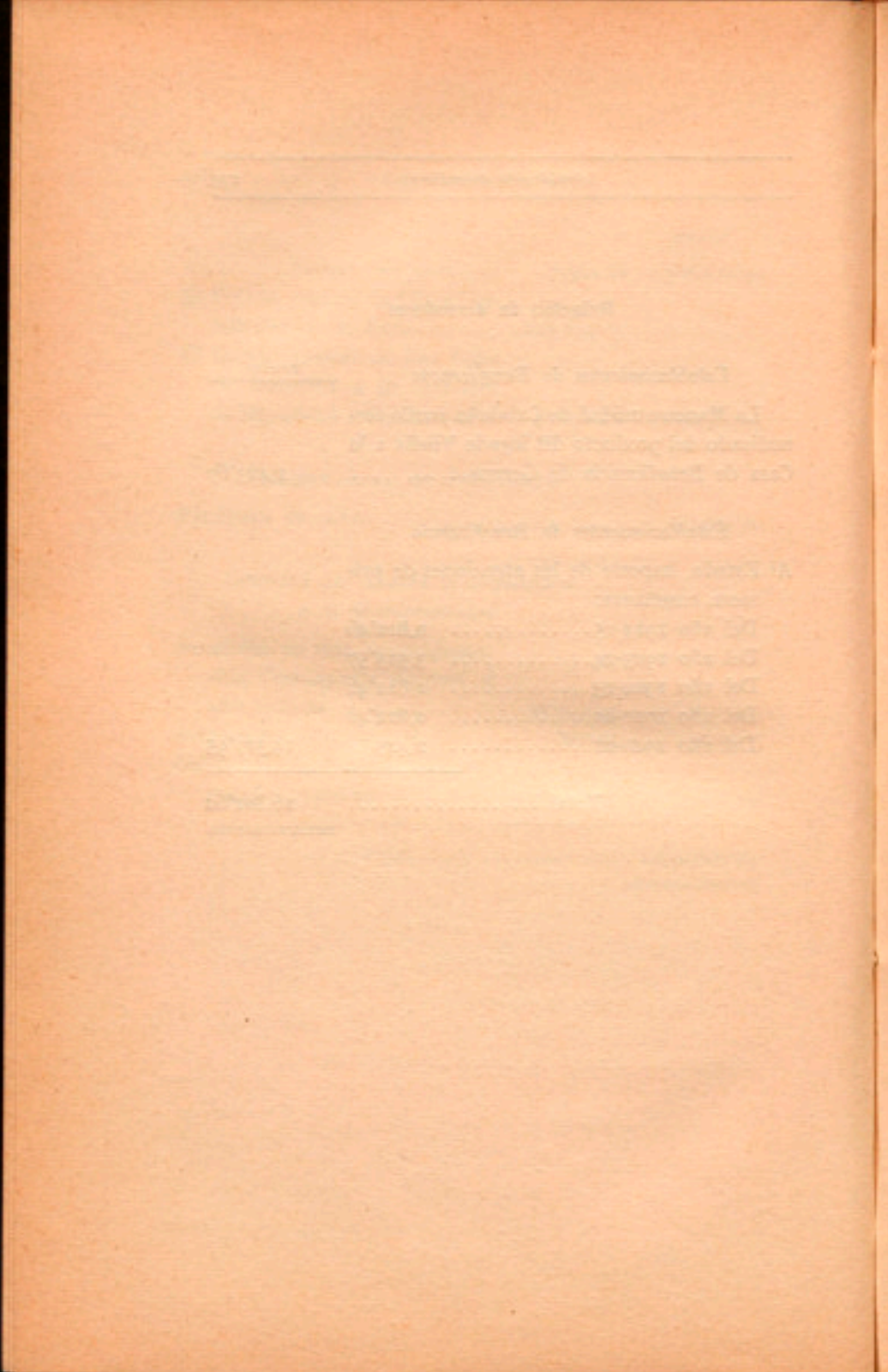
<i>Contingente</i>	<u>Pesetas</u>
Del año 1919-20.....	77'95
Del año 1920-21.....	46,494'86
Del año 1921-22.....	73,819'34
Del año 1922-23.....	108,742'35
Del año 1923-24.....	330,599'87
5.º trimestre prórroga 1923-24...	103,864'67
Del año 1924-25.....	<u>583,782'88</u>
	1.247,381'92
<i>Donativos de las familias de dementes</i>	
Pendiente de recaudación.....	521'75
<i>Estancias de dementes</i>	
Pendiente de recaudación de varias Di-	
putaciones:	
De años anteriores a 1924-25.	60,930
Del año 1924-25.....	<u>17,714'50</u>
	78,644'50
<i>Estancias en la Casa de Misericordia</i>	
La Diputación de Valladolid.....	<u>1,671</u>
Suma y sigue.....	1.328,219'17

	Pesetas	
Suma anterior.....	1.328,219'17	
<i>Subvenciones de Ayuntamientos para el sostenimiento de las Bibliotecas populares</i>		
El Ayuntamiento de Figueras, año 1924-25.	500	
<i>Arbitrio sobre el establecimiento de servicios en carreteras y caminos (Cánones)</i>		
Del año 1921.....	27	
Del año 1922.....	36	
Del año 1923.....	57	
Del año 1924.....	66	186
<i>Caminos vecinales</i>		
Del año 1917.....	576'12	
Del año 1918-19.....	164'09	
Del año 1919-20.....	180	
Del año 1920-21.....	1,199'40	
Del año 1921-22.....	2,095'05	
Del año 1922-23.....	8,340'19	
Del año 1923-24.....	45,976'88	
Del año 1924-25.....	2,180	60,711'73
<i>Construcción de caminos</i>		
El Estado, camino de Canet de Adri a la carretera de Gerona a Las Planas.....	7,514'46	
Sumas y sigue....	7,514'46	1.389,616'90

		Pesetas
<i>Sumas anteriores</i> . . . . .	7,514'46	1,389,616'90
El Estado, camino de Oix a Castellfullit de la Roca . . . . .	108,774'05	
El Estado, camino de San Felú de Buxalleu a la carretera de Hostalrich a San Hilario . .	40,072'44	156,360'95
<i>Establecimientos de Beneficencia</i>		
Pendiente de cobro . . . . .		30,244'20
<i>Cantidad que adeuda la Diputación a la Mancomunidad</i>		
Satisfecho de más en compensación Contingente durante el año 1923-24 . . . . .	21,745'29	
Acopios del año 1919-20 . . . . .	821'25	
Compensación de servicios incorporados, 1918-19 . . . . .	32,072'23	54,638'77
Total . . . . .		1,630,860'82

## Relación de acreedores

<i>Establecimientos de Beneficencia</i>	<u>Pesetas</u>
La Mancomunidad de Cataluña por lo formalizado del producto del legado Vilella a la Casa de Beneficencia de Gerona.....	2,423'67
<i>Establecimientos de Beneficencia</i>	
Al Estado, importe de las atenciones de primera enseñanza:	
Del año 1924-25.....	2,812'46
Del año 1923-24.....	3,515'57
Del año 1922-23.....	2,812'46
Del año 1921-22.....	2,812'46
Del año 1920-21.....	2,425
	<u>14,377'95</u>
Total.....	<u><u>16,801'62</u></u>



APÉNDICE N.º 17

---

**Adjudicación** A LA PROVINCIA DE LÉRIDA DE LA PARTE  
QUE LE CORRESPONDE EN PATRIMONIO VALORABLE, CRÉ-  
DITOS PENDIENTES Y OBRAS PÚBLICAS

THE HISTORY OF

THE CITY OF BOSTON  
FROM THE FIRST SETTLEMENT  
TO THE PRESENT TIME

## RESUMEN DE LA ADJUDICACIÓN

### ACTIVO

	Pesetas
Patrimonio valorable.....	1.409,477'57
<i>Cantidades pendientes de ingreso:</i>	
Por Contingente.....	1.149,088'12
Por donativos para el sostenimiento de dementes.....	16,882'47
Por subvenciones de Ayuntamientos para el sostenimiento de Bibliotecas.....	437'50
Por cuotas de canon anual por servicios instalados en carreteras provinciales y caminos vecinales.....	510'05
Por subvenciones de Ayuntamientos para la construcción y conservación de carreteras provinciales.....	13,486'59
Por subvenciones del Esta-	
<i>Suma y sigue.....</i>	1.180,404'73

Pesetas

<i>Suma anterior</i> . . . .	1.180,404'73	
do para la construcción de caminos vecinales.....	201,555'73	
Por ingresos propios de los Establecimientos de Beneficencia:		
<i>Boletín Oficial</i> ..	6,960	
Censos.....	30'98	6,990'98
Cantidad a reintegrar por la Comisión de regantes de Castellnou de Seana.....	35,853'20	1.424,804'64
<i>Cantidades pendientes de pago:</i>		
Por atenciones de los Establecimientos de Beneficencia .	12'48	
Por una beca a la Escuela Normal de Maestros de Lérida.	500	512'48
Diferencia ingreso líquido.....		<u>1.424,292'16</u>
Patrimonio valorable.....		1.409,477'57
Diferencia ingreso líquido.....		<u>1.424,292'16</u>
Total del Activo.....		<u><u>2.833,769'73</u></u>

## RELACIÓN N.º 1

## Inventario del patrimonio activo valorable

## TERRENOS Y CONSTRUCCIONES

I. — <i>Establecimientos de Beneficencia:</i>	<u>Pesetas</u>	
I. — Nuevo Hospital. — Pabellones de Administración, Policlínica y Farmacia, de Desinfección y limpieza, de Cocina, de Medicina y Cirugía y Casa de Operaciones del Hospital:		
Obras ejecutadas hasta certificación n.º 10, de 10 de junio de 1925.....	589,857'58	
Honorarios Arquitecto.....	26,817'47	
Honorarios Notario.....	1,005'50	
Derechos reales.....	28,994'50	
Derechos de inscripción Registro.....	357'60	
Cantidad satisfecha al firmarse la escritura.....	239,800'70	886,833'35
II. — Estación Sanitaria. — Edificio construido en los patios de la Casa de Misericordia.....		
		19,408'44
<i>Suma y sigue</i> .....		906,241'79

		Pesetas
	<i>Suma anterior</i> .....	906,241'79
2. — <i>Escuela de Torms:</i>		
	Honorarios del Arquitecto... 1,103	
	Coste de la construcción..... 22,757'64	23,860'64
3. — <i>Biblioteca de Borjas Blancas:</i>		
	Honorarios del Arquitecto... 1,451'70	
	Coste de la construcción..... 31,766'15	
	Libros..... 12,000	45,217'85
MOBILIARIO Y MATERIAL TÉCNICO		
4. — <i>Beneficencia:</i>		
	Establecimientos de Beneficencia. — Lavaderos mecánicos. 32,395	
	Lejiadora..... 5,557'50	37,952'50
5. — <i>Sanidad:</i>		
	Parque sanitario de Lérida.....	71,958'80
6. — <i>Cultura:</i>		
	Escuela de Torms..... 3,678'99	
	Biblioteca popular de Borjas Blancas..... 10,389	
	Escuela de Comercio..... 2,000	16,067'99
	<i>Suma y sigue</i> .....	1.101,299'57

Pesetas

Suma anterior..... 1.101,299'57

## 7. — Obras públicas:

Brigadas de Carreteras, caminos y puentes..... 19,178

## 8. — Ferrocarriles secundarios:

Proyecto terminado y tramitado del Ferrocarril de Tárrega a Balaguer con ramal a Liñola : Coste aproximado..... 105,500

Estudios, planos, trazado y replanteo del Ferrocarril de Tarragona a Pons : Coste aproximado en la parte que corresponde a Lérida..... 82,500

Proyecto del Ferrocarril de Lérida a Fraga : Coste aproximado..... 101,000      289,000

Total..... 1.409,477'57

## RESUMEN DE LAS RELACIONES N.º 2 AL 11

## Relación de deudores

<i>Contingente</i>	<i>Pesetas</i>
Del año 1917.....	42'93
Del año 1918-19.....	54'89
Del año 1919-20.....	693'26
Del año 1920-21.....	15,246'42
Del año 1921-22.....	208,512'06
Del año 1922-23.....	96,765'71
Del año 1923-24.....	146,844'90
5.º trimestre prórroga 1923-24..	115,596'41
Del año 1924-25.....	<u>565,331'54</u>
	<u>1.149,088'12</u>
<i>Donativos de las familias de dementes</i>	
Pendiente de recaudación.....	16,882'47
<i>Subvención de los Ayuntamientos para el sostenimiento de las Bibliotecas populares</i>	
El Ayuntamiento de Borjas Blancas, 1923-24.....	87'50
El Ayuntamiento de Borjas Blancas, 1924-25.....	350
	<u>437'50</u>
Suma y sigue.....	<u>1.166,408'09</u>

Pesetas

Suma anterior..... 1.166,408'09

*Arbitrio sobre el establecimiento de servicios  
en carreteras y caminos (Cánones)*

Del año 1917-18.....	3	
Del año 1918-19.....	6	
Prorrateo del año 1919.....	3	
Del año 1920.....	16'85	
Del año 1921.....	72'30	
Del año 1922.....	74'70	
Del año 1923.....	164'10	
Del año 1924.....	170'10	510'05

*Caminos vecinales*

Del año 1920-21.....	1,389'60	
Del año 1921-22.....	1,981'90	
Del año 1922-23.....	1,981'90	
Del año 1923-24.....	1,575	
Del año 1924-25.....	6,558'19	13,486'59

*Construcción de caminos*

El Estado, diferentes caminos construídos en  
la provincia..... 201,555'73

*Boletín Oficial*

Del año 1920-21.....	255	
Del año 1921-22.....	400	
Sumas y sigue.....	655	1.381,960'46

		Pesetas
<i>Sumas anteriores</i> .....	655	1.381,960'46
Del año 1922-23.....	640	
Del año 1923-24.....	1,060	
5.º trimestre prórroga 1923-24....	925	
Del año 1924-25.....	3,680	6,960

*Establecimientos de Beneficencia*

Censos pendientes de cobro.....		30'98
<i>Comisión de regantes de Castellnou de Seana</i>		
Saldo de capital, a reintegrar.....		35,853'20
Total.....		<u>1.424,804'64</u>

**Relación de acreedores**

*Establecimientos de Beneficencia*

A la señora viuda de Foixá, importe de la anualidad de un censo, año 1924-25...		12'48
---	--	-------

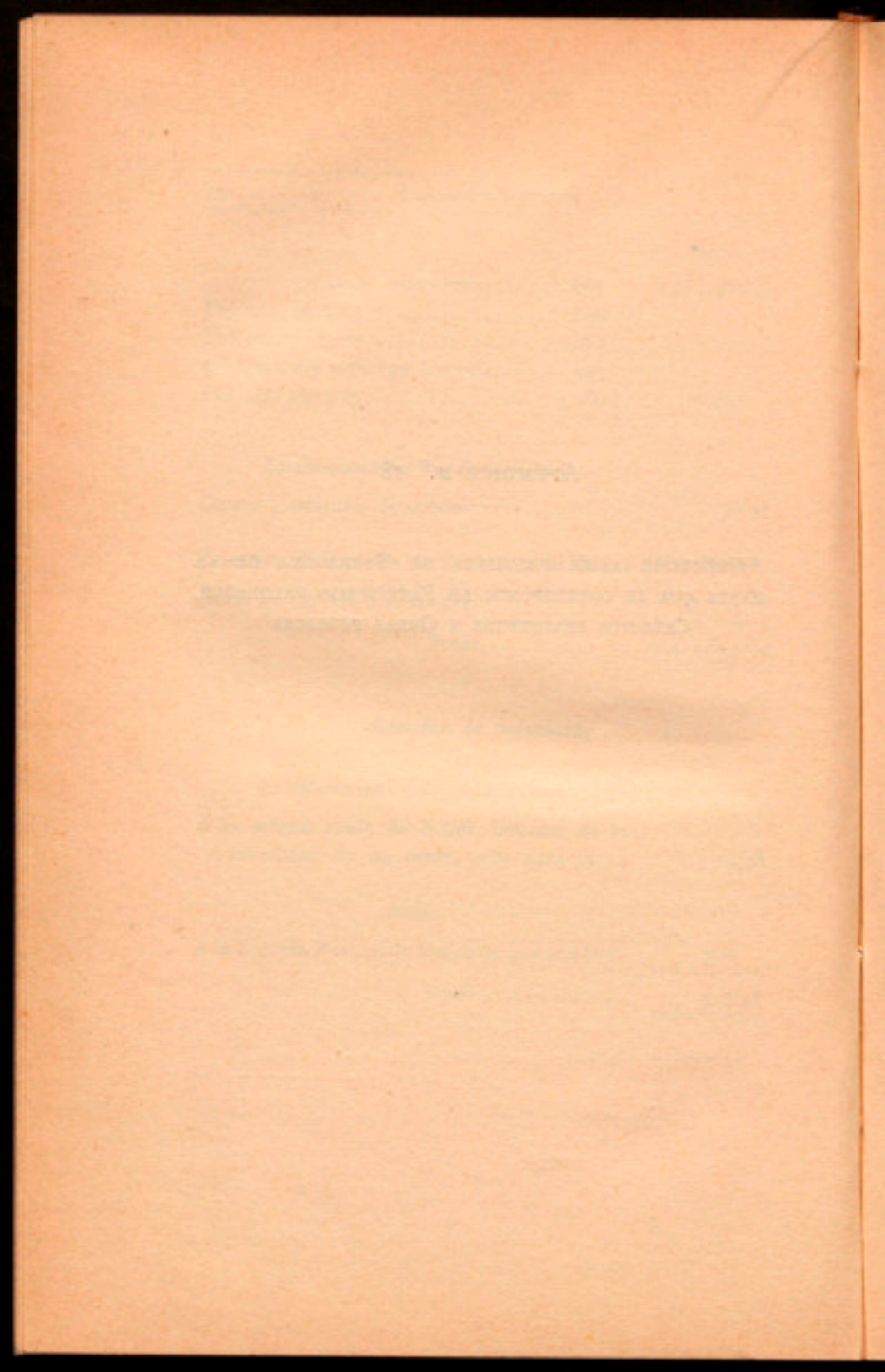
*Becas*

A la Escuela Normal de Maestros, por una beca		500
Total.....		<u>512'48</u>

APÉNDICE N.º 18

---

**Adjudicación** A LA PROVINCIA DE TARRAGONA DE LA  
PARTE QUE LE CORRESPONDE EN PATRIMONIO VALORABLE,  
CRÉDITOS PENDIENTES Y OBRAS PÚBLICAS



## RESUMEN DE LA ADJUDICACIÓN

### ACTIVO

	Pesetas
Patrimonio valorable.....	646,974'09

*Cantidades pendientes de ingreso:*

Por Contingente.....	2.015,668'96
Por subvenciones de Ayuntamientos para el sostenimiento de Bibliotecas.....	2,450
Por cuotas de canon anual por servicios instalados en carreteras provinciales y caminos vecinales.....	301'13
Por subvenciones de Ayuntamientos para la conservación y reparación de carreteras provinciales.....	13,047'42
Por subvenciones del Estado para la construcción de caminos vecinales.....	78,490'52
<i>Suma y sigue.....</i>	2.109,958'03

		<u>Pesetas</u>
<i>Suma anterior</i> .....	2.109,958'03	
Cantidad a reintegrar por el Ayuntamiento de Amposta...	14,601'68	
Cantidades que adeudaba la Diputación de Tarragona a la Mancomunidad.....	56,938'66	2.181,498'37
 <i>Cantidades pendientes de pago:</i>		
Pendiente de pago por aten- ciones de los Establecimientos de Beneficencia.....		8,387'50
Diferencia ingreso líquido.....	2.173,110'87	
Patrimonio valorable.....	646,974'09	
Diferencia ingreso líquido.....	2.173,110'87	
Total del Activo.....		<u>2.820,084'96</u>

## RELACIÓN N.º 1

**Inventario del patrimonio activo valorable  
adquirido o ampliado por la Mancomunidad de Cataluña**

## TERRENOS Y CONSTRUCCIONES

I. — <i>Establecimientos de Beneficencia:</i>	<i>Pesetas</i>	
1. — Escuelas de la Casa de Beneficencia. — Importe total de las obras, deducidas 20,000 ptas. que satisfizo la Diputación provincial de Tarragona, según cargares n.º 450 y 720 de 4 de octubre y 20 de diciembre de 1923.	107,652'59	
II. — Terrenos adquiridos para ampliación de servicios....	50,000	157,652'59
2. — <i>Escuela de Masó:</i>		
Honorarios del Arquitecto..	827'94	
Coste de la construcción....	15,917'16	16,745'10
3. — <i>Biblioteca de Valls:</i>		
Honorarios del Arquitecto..	1,320'73	
Coste de la construcción....	28,901'87	
Libros.....	15,000	45,222'60
..... <i>Suma y sigue.....</i>		219,620'29

		Pesetas
	<i>Suma anterior</i> .....	219,620'29
4. — <i>Biblioteca de Vendrell:</i>		
	Honorarios del Arquitecto..	1,785
	Coste de la construcción....	41,104'66
	Libros.....	13,000
		55,889'66
5. — <i>Torre Portal Bové:</i>		
Situada en el recinto urbano de la villa de Montblanch, procedente de la donación a título gratuito otorgado por doña María de la Natividad Sabater:		
	Su valor, según amillaramiento.	750
	Registro y timbre.....	202'62
		952'62
MOBILIARIO Y MATERIAL TÉCNICO		
6. — <i>Beneficencia:</i>		
	Establecimientos de Beneficencia. — Pabellón «Docks»....	18,350
	Lavaderos mecánicos.....	32,395
		50,745
7. — <i>Sanidad:</i>		
	Parque sanitario de Reus...	56,880
	Dispensario antipalúdico de Amposta-Aldea.....	2,100
		58,980
	<i>Suma y sigue</i> .....	386,187'57

		Pesetas
<i>Suma anterior</i> .....		386,187'57
8. — <i>Cultura:</i>		
Escuela de Masó.....	3,912'17	
Biblioteca popular de Valls..	5,705'50	
Biblioteca popular Vendrell.	8,042'85	17,660'52
9. — <i>Obras públicas:</i>		
Brigadas de Carreteras, caminos y puentes (Material).....	96,513	
Mobiliario y material técnico.	4,413	100,926
10. — <i>Ferrocarriles secundarios:</i>		
Proyecto terminado y tramitado del Ferrocarril de Reus a Montroig : Coste aproximado..	42,200	
Estudios, planos, trazado y replanteo del Ferrocarril de Tarragona a Pons : Coste aproximado en su parte correspondiente a la provincia de Tarragona.....	100,000	142,200
Total.....		646,974'09

## RESUMEN DE LAS RELACIONES N.º 2 AL 9

## Relación de deudores

<i>Contingente</i>	<u>Pesetas</u>
Del año 1917.....	281'39
Del año 1918-19.....	692'13
Del año 1919-20.....	333'46
Del año 1920-21.....	139,401'18
Del año 1921-22.....	221,245'54
Del año 1922-23.....	385,180'64
Del año 1923-24.....	574,412'67
5.º trimestre prórroga 1923-24...	200,697'56
Del año 1924-25.....	493,424'39
	2.015,668'96
<i>Subvenciones de Ayuntamientos para el sostenimiento de las Bibliotecas populares</i>	
Del año 1922-23.....	600
Del año 1923-24.....	850
Del año 1924-25.....	1,000
	2,450
<i>Arbitrio sobre el establecimiento de servicios en carreteras y caminos (Cánones)</i>	
Del año 1916-17.....	3
Del año 1917-18.....	6
Del año 1918-19.....	6
Sumas y sigue.....	15
	2.018,118'96

		Pesetas
<i>Sumas anteriores</i> ....	18	2.018,118'96
Prorrateo del año 1919.....	3'13	
Del año 1920.....	27	
Del año 1921.....	30	
Del año 1922.....	30	
Del año 1923.....	98	
Del año 1924.....	98	301'13
<i>Caminos vecinales</i>		
El Ayuntamiento de Reus, año 1924-25....		13,047'42
<i>Construcción de caminos</i>		
El Estado, diferentes caminos construídos en la provincia.....		78,490'52
<i>A reintegrar por el Ayuntamiento de Amposta</i>		
Saldo de los plazos vencidos correspondientes al año 1924-25.	4,868'42	
Saldo de las subvenciones correspondientes al año 1925-26..	9,733'26	14,601'68
<i>Cantidad que adeuda la Diputación a la Mancomunidad</i>		
Reintegro convenio Estado construcción de caminos.....	22,500	
<i>Sumas y sigue</i> .....	22,500	2.124,559,71

		Pesetas
Sumas anteriores.....	22,500	2.124,559'71
Compensación de servicios incorporados. — Conservación de caminos.....	34,438'66	56,938'66
Total.....		<u>2.181,498'37</u>

### Relación de acreedores

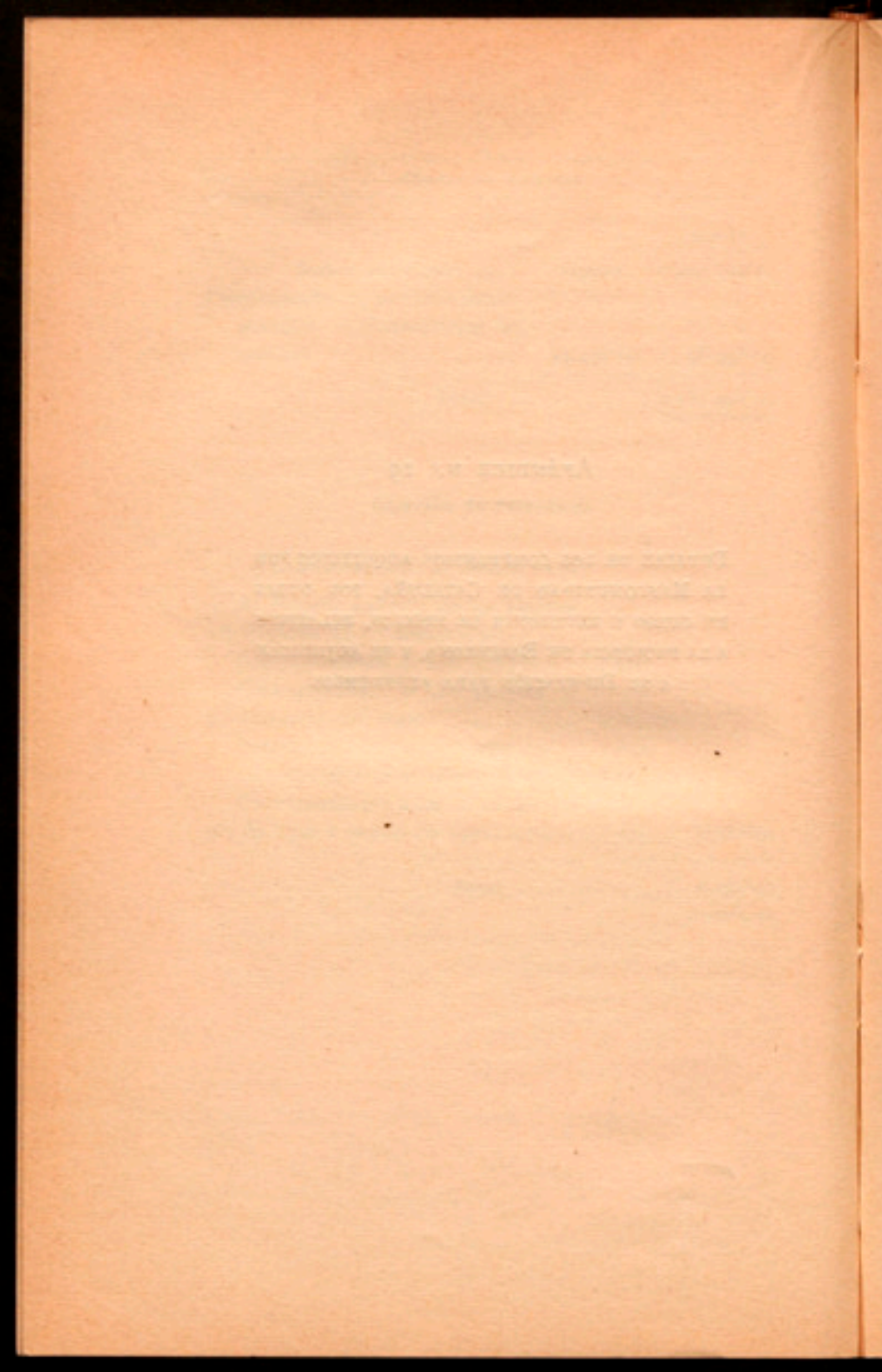
#### *Establecimientos de Beneficencia*

Al Estado, importe de los haberes del Profesor de 1. <sup>a</sup> Enseñanza:		
Correspondiente al año 1924-25...	1,650	
Correspondiente al año 1923-24 y 5. <sup>o</sup> trimestre prórroga.....	2,062'50	
Correspondiente al año 1922-23...	1,650	
Correspondiente al año 1921-22...	1,650	
Correspondiente a los meses de junio de 1920 a marzo de 1921.....	1,375	8,387'50
Total.....		<u>8,387'50</u>

APÉNDICE N.º 19

---

DETALLE DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR  
LA MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA, POR OBRAS  
EN CURSO Y REVISIONES DE PRECIOS, RELATIVOS  
A LA PROVINCIA DE BARCELONA, Y SE ADJUDICAN  
A SU DIPUTACIÓN PARA ATENDERLOS



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

Importe de los compromisos contraídos por obras en curso y de las cantidades pendientes de pago por revisiones de precios y edificios en construcción, y de las cantidades correspondientes por subvenciones del Estado.

### OBRAS PÚBLICAS

	<u>Pesetas</u>	
<i>Obras de nueva construcción:</i>		
Obras en curso.....	1.178,022'18	
Subvención correspondiente a las obras del II, III y IV		
Concursos.....	<u>78,002'52</u>	1.100,019'66
<i>Obras de reparación y mejora.....</i>		2.377,666'89
<i>Revisiones de precios:</i>		
Importe revisiones de precios, deducidas las subvenciones del Estado.....		<u>414,754'95</u>
<i>Suma y sigue.....</i>		3.892,441'50

	Pesetas
Suma anterior.....	3.892,441'50

*Edificios en construcción:*

Por la construcción de una nave metálica destinada a depósito de máquinas de la Sección de Obras públicas en la calle de Argüelles.....

61,000

---

 3.953.441'50
 

---

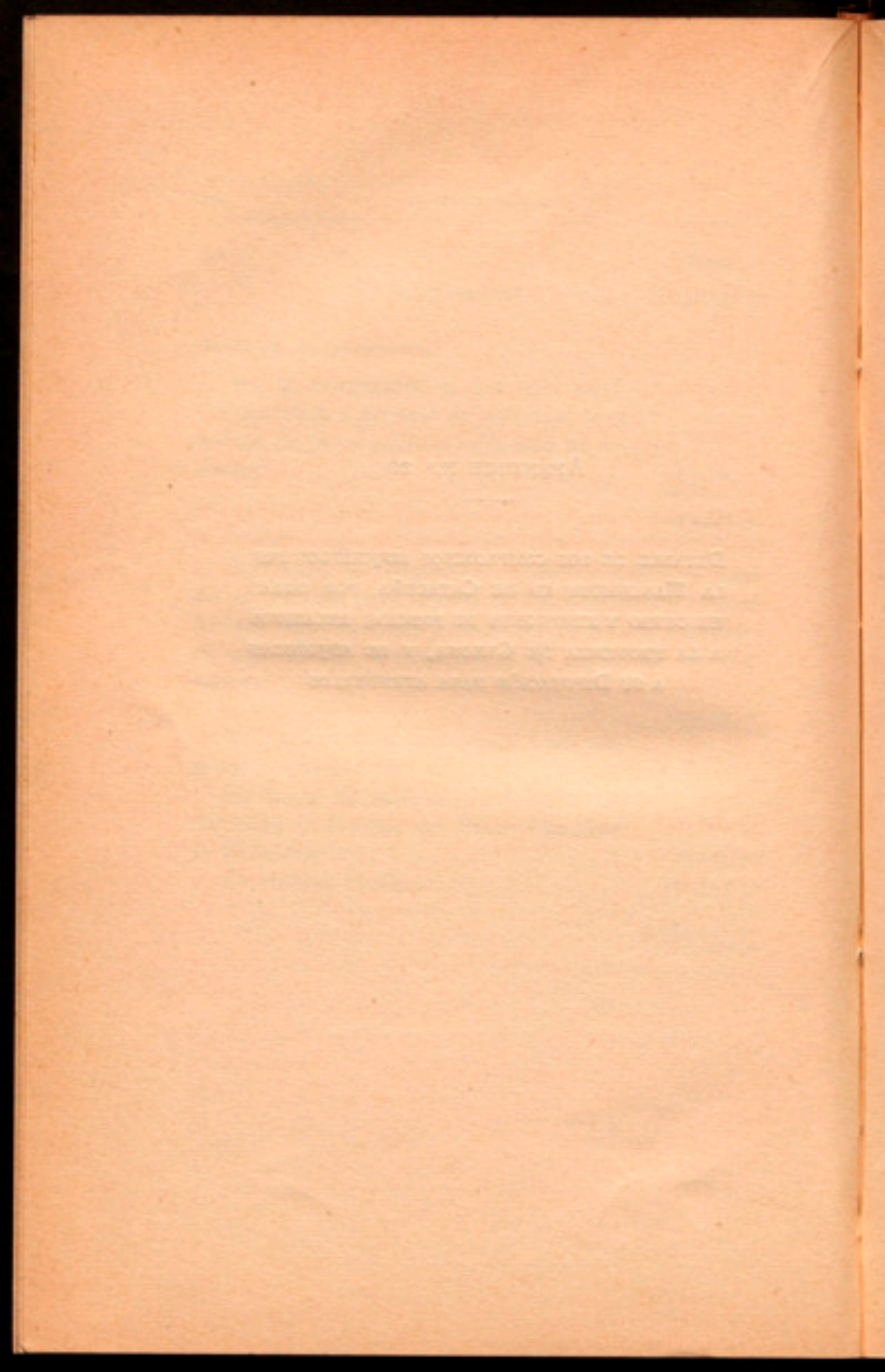
Cantidades en Obligaciones y efectivo que para atender al pago del total importe de los compromisos contraídos por obras en curso y revisiones de precios y edificios en construcción corresponden a la Diputación de Barcelona:

	Pesetas
8,035 Obligaciones provinciales 6 por 100, al tipo de 94 por 100.....	3.776,450
En Bonos de realización del Banco de Barcelona y Acciones del Banco Comercial de Barcelona.....	25,052'20
En efectivo metálico.....	151,939'30
	<hr/> 3.953.441'50 <hr/>

APÉNDICE N.º 20

---

DETALLE DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR  
LA MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA, POR OBRAS  
EN CURSO Y REVISIONES DE PRECIOS, RELATIVOS  
A LA PROVINCIA DE GERONA, Y SE ADJUDICAN  
A SU DIPUTACIÓN PARA ATENDERLOS



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GERONA

Importe de los compromisos contraídos por obras en curso : de las cantidades pendientes de pago por revisiones de precios y edificios en construcción y de las cantidades correspondientes por subvenciones del Estado.

### OBRAS PÚBLICAS

#### *Obras de nueva construcción:*

Obras en curso.....	112,324'60	
Subvención correspondiente a las obras del II, III y IV Concursos.	<u>73,120'18</u>	39,204'42
<i>Obras de reparación y mejora.....</i>		43,651'30

#### *Revisiones de precios:*

Importe revisiones de precios.	28,864'53	
Subvenciones del Estado.....	<u>14,668'98</u>	14,195'55

*Suma y sigue.....* 97,051'27

	Pesetas
Suma anterior.....	97,051'27

*Edificios en construcción:*

Manicomio de Salt.....	330,339'50
	<u>427,390'77</u>

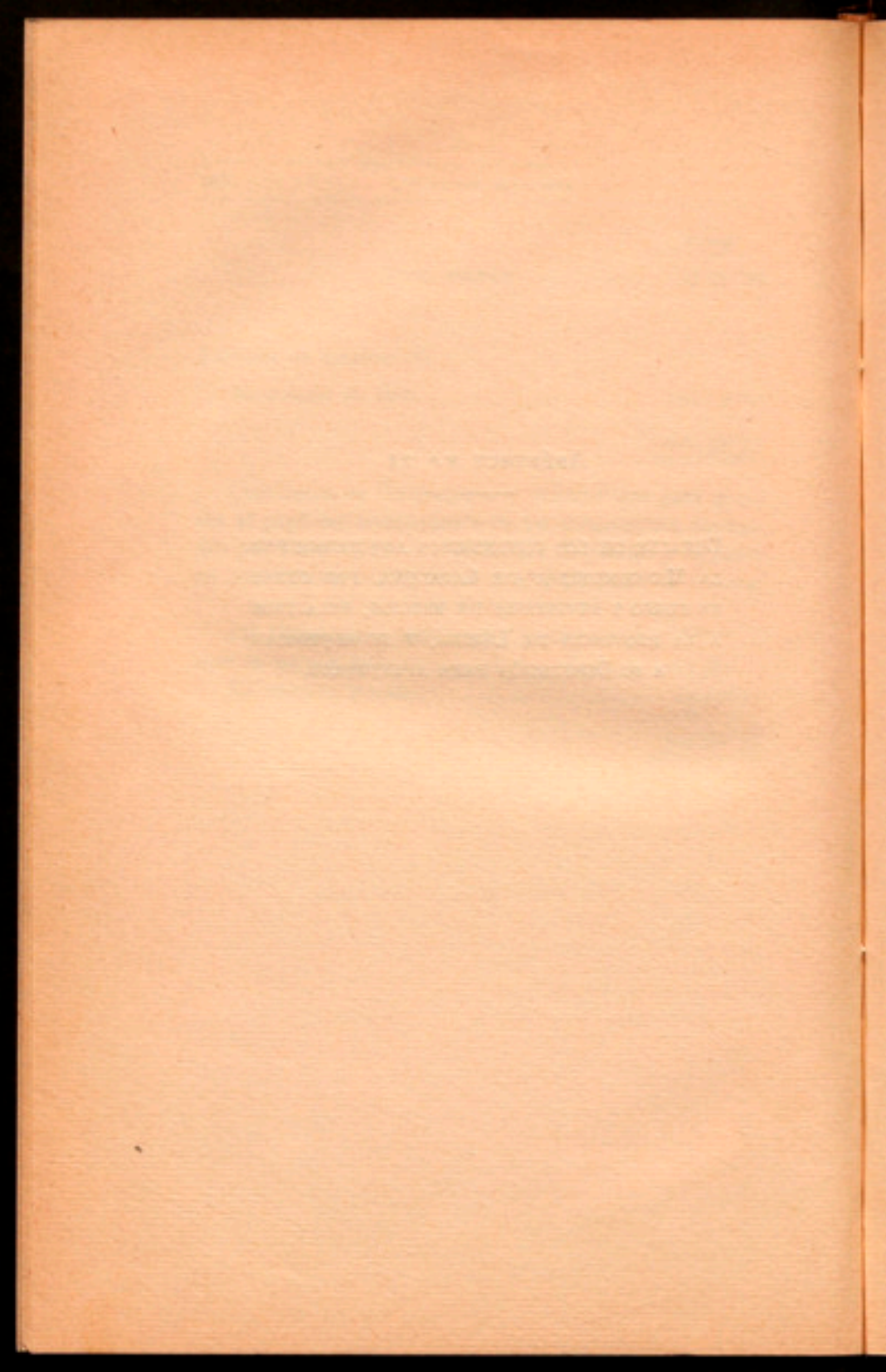
Cantidades en Obligaciones y efectivo que para atender al pago del total importe de los compromisos contraídos por obras en curso y revisiones de precios y edificios en construcción corresponden a la Diputación de Gerona:

868 Obligaciones provinciales 6 por 100 al tipo de 94 por 100.....	Pesetas 407,960
En efectivo metálico.....	19,430'77
	<u>427,390'77</u>

APÉNDICE N.º 21

---

DETALLE DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR  
LA MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA, POR OBRAS  
EN CURSO Y REVISIONES DE PRECIOS, RELATIVOS  
A LA PROVINCIA DE LÉRIDA, Y SE ADJUDICAN  
A SU DIPUTACIÓN PARA ATENDERLOS





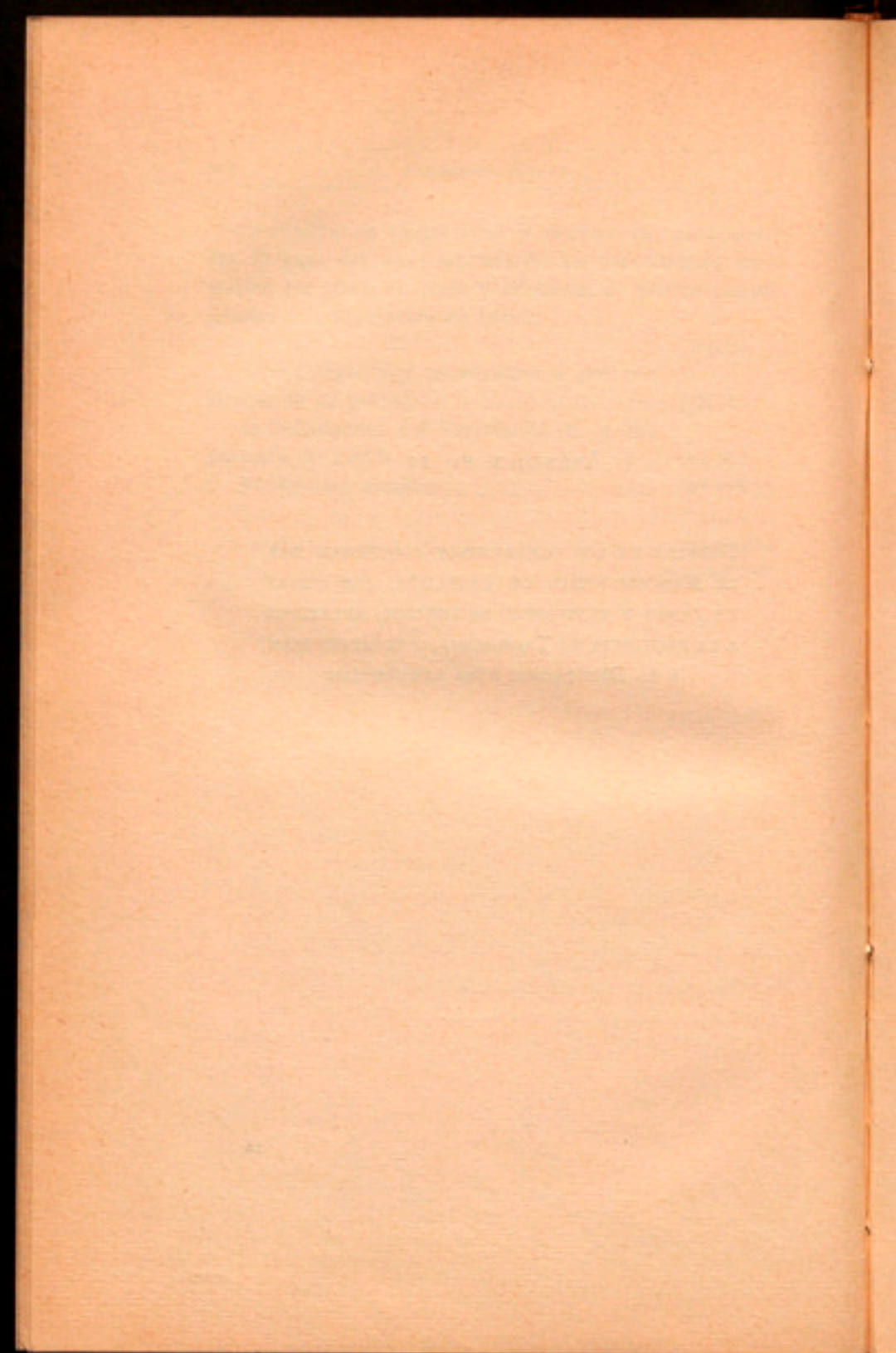
Cantidades en Obligaciones y efectivo que para atender al pago del total importe de los compromisos contraídos por obras en curso y revisiones de precios corresponden a la Diputación de Lérida:

	<u>Pesetas</u>
1,613 Obligaciones provinciales 6 por 100 al tipo de 94 por 100.....	758,110
24 Obligaciones del Empréstito de la Diputación de Lérida.....	12,000
En efectivo metálico.....	23,116'10
	<u>793,226'10</u>

APÉNDICE N.º 22

---

DETALLE DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR  
LA MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA, POR OBRAS  
EN CURSO Y REVISIONES DE PRECIOS, RELATIVOS  
A LA PROVINCIA DE TARRAGONA, Y SE ADJUDICAN  
A SU DIPUTACIÓN PARA ATENDERLOS



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Importe de los compromisos contraídos por obras en curso : de las cantidades pendientes de pago por revisiones de precios y de las cantidades correspondientes por subvenciones del Estado.

### OBRAS PÚBLICAS

	<u>Pesetas</u>	
<i>Obras de nueva construcción:</i>		
Obras en curso.....	283,200'73	
Subvención correspondiente a las obras del II, III y IV Concursos.....	<u>46,432'51</u>	236,768'22
<i>Obras de reparación y mejora.....</i>		207,846'27
<i>Revisiones de precios:</i>		
Importe revisiones de precios.	25,154'11	
Subvenciones del Estado....	<u>16,184,06</u>	8,970'05
		<u><u>453.584'54</u></u>

Cantidades en Obligaciones y efectivo que para atender el pago del total importe de los compromisos contratados por obras en curso y revisiones de precios corresponden a la Diputación de Tarragona:

	<u>Pesetas</u>
922 Obligaciones provinciales 6 por 100 al tipo de 94 por 100.....	433,340
En efectivo metálico.....	20,244'54
	<u>453,584'54</u>

APÉNDICE N.º 23

---

INSTANCIA DIRIGIDA POR LA COMISIÓN LIQUIDADORA  
AL BANCO DE ESPAÑA

Addressed to the

President of the United States  
at Washington

EXCMO. SR.:

El infrascrito don José M.<sup>a</sup> Milá y Camps, en su calidad de Presidente de la Comisión gestora encargada de la Liquidación de la disuelta Mancomunidad de Cataluña, a V. E., con la mayor consideración, expone lo siguiente:

Las enormes dificultades con que hemos debido luchar al cumplir la delicada misión que el Gobierno nos confió, han sido, excelentísimo señor, tales y de tal índole, que, realizada ya en parte felizmente nuestra tarea, parécenos todavía imposible haberla podido vencer; no ha sido, sin embargo, sino a costa de muchos y cuantiosos sacrificios que lo hemos conseguido, y precisamente por ello y por haber la Comisión juzgado que era razonable y equitativo que todos los interesados en la Liquidación coadyuvaran, compartiéndolos, al éxito que tales sacrificios nos habían de proporcionar, puesto que tan directamente participaban de él, es por lo que, excelentísimo señor, he sido especialmente encargado de formular a V. E. la presente demanda de rebaja de intereses a la que desea sirva de preámbulo y de fundamento a la vez la siguiente somera relación de hechos.

La situación económica de la Mancomunidad al venir a nuestras manos era la siguiente: los débitos por atenciones de personal y por compromisos vencidos que no cabía aplazar ascendían a la considerable suma de 18.500,000

pesetas; contra ellos no podíamos contar como ingresos normales — aun exprimiendo a máxima presión los capítulos de entradas — sino con unos 5.500,000 ó 6.000,000 de pesetas aproximadamente, resultando, por lo tanto, un déficit de unos 12.000,000 de pesetas; y, por otra parte, la súbita y aguda depresión sufrida en Bolsa por las Obligaciones de la Mancomunidad al conocerse el hecho de su disolución, cerró de manera absoluta el paso a toda solución de crédito que tuviese por base la colocación de las láminas que la Mancomunidad tenía aún en cartera, pues sobre que los bajos tipos a que cotizaban no permitían razonablemente su venta por el quebranto que entrañaba, la venta misma era ya imposible por negarse el público a aceptar valores de una Corporación que sabía muerta.

Tampoco pudo pensarse en liquidar haciendo el reparto de acreedores entre las Diputaciones, porque, además de las complicaciones de orden jurídico que habría acarreado esa transferencia de deudas, habría valido tanto como desacreditar, antes de nacer, a las mismas Diputaciones, pues rodeadas éstas de acreedores sin dinero para pagarles se hubieran visto desde sus primeros pasos en el mayor de los desprestigios.

Del examen de esa compleja situación nació, como único camino a seguir, el proyecto de promover una mayor capitalización de los mismos títulos  $4\frac{1}{2}$  por 100 que la Mancomunidad tenía emitidos, mediante crear un valor provincial al 6 por 100 de interés, a base del cual ofrecer en condiciones equitativas el canje o conversión; realizado el proyecto con el más afortunado de los éxitos, las operaciones liquidatorias han entrado en un período de gran actividad que conducirá muy pronto a su feliz término.

Ahora bien, excelentísimo señor, conocidos por todos los acreedores los obstáculos y sacrificios que la solución nos impuso han aceptado todos ellos, con carácter general, y como muestra de gratitud por el pronto cobro de alcances que, de no salir con bien del conflicto, sabe Dios cuándo y de quién habrían podido percibir, han aceptado descuentos de importancia en sus respectivas facturas, lo cual ha constituido una eficacísima ayuda para salvar todos los contratiempos y para cubrir en parte algunas de las insuficiencias ocasionadas por faltas en los ingresos.

Pero aun no hemos llegado al deseado fin, excelentísimo señor, pues si bien podemos considerarnos ya libres de todos los acreedores, quédanos aún el pago importantísimo del crédito del Banco de España para poder finiquitar la Liquidación.

Y al examinarlo en su detalle tropezamos, de un lado, con que los intereses devengados con anterioridad al 30 de junio del año actual ascienden a mayor suma de la que habíamos calculado con sujeción estricta a las bases de la concesión del crédito, porque se han acumulado al capital intereses de intereses e intereses de comisiones; y de otro lado tropezamos también con que los intereses vencidos desde el 30 de junio acá no podemos legalmente satisfacerlos por no existir en el Presupuesto liquidado consignación alguna que nos permita atenderlos, porque el Presupuesto finía en aquella fecha, y disuelta la Mancomunidad no hemos podido hacer otro.

Ante esa realidad la Comisión liquidadora, segura de que no puede el Banco de España dejar de valorar en un asunto de esta transcendencia los felices esfuerzos que hemos realizado para devolver la suma prestada aun antes

de lo que se pactó, cuando tan problemático se presentaba el cobro al disolverse por el Gobierno la Corporación deudora; y segura también de que siendo así aliviará la carga que sobre nosotros pesa de aquellos gravámenes que, vista la favorable y rápida solución del crédito, han de parecer desproporcionados y excesivos, se permite

Solicitar respetuosamente de V. E. que, atendidas las razones expuestas y en evitación de las dificultades que para la inmediata Liquidación del crédito podría implicar el hecho de no disponer la Comisión liquidadora de consignación legal con que hacer frente a una parte de los alcances que el Banco, según sus cuentas acredita, se sirva acceder a percibir el capital e intereses del crédito abierto a la Mancomunidad de Cataluña, sin contar los intereses y comisiones devengadas con posterioridad al 30 de junio último en que cesó el Presupuesto mancomunado sin venir substituído y rebajando, por lo demás, los intereses totales en la cuantía que juzgue V. E. equitativo para ayudar al mejor buen fin de la Liquidación que tenemos encomendada, en la seguridad de que, haciéndolo así, podrá el crédito ser liquidado total e inmediatamente.

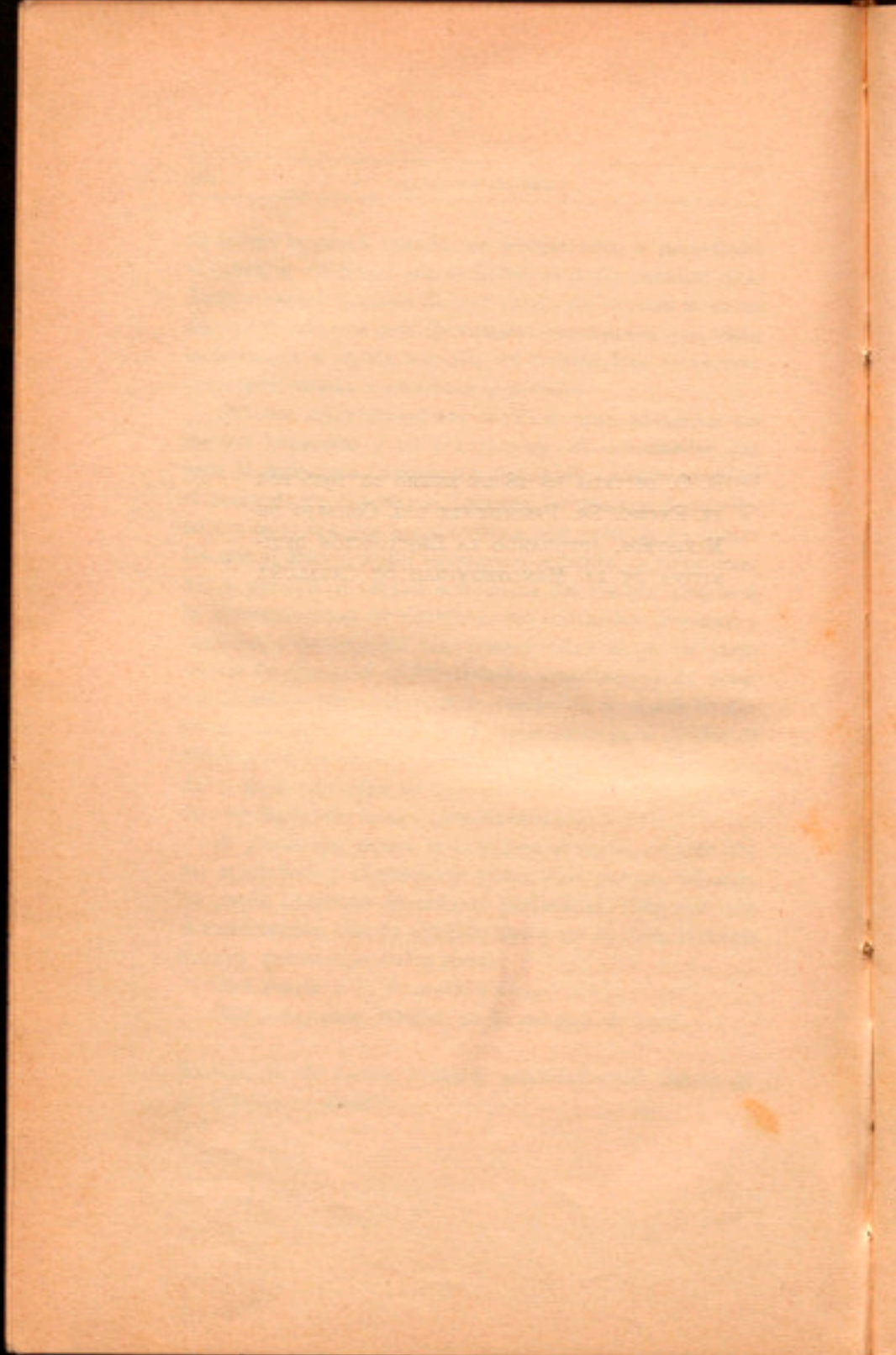
Es gracia que espera la Comisión alcanzar, no sólo por ser equitativo y moralmente justo, sino porque, además, no puede constituir precedente perjudicial, toda vez que Mancomunidad sólo ha existido una y no es fácil, visto su fracaso, que se reproduzca jamás.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Barcelona, para Madrid, 20 de octubre de 1925.

Excmo. Sr. D. Carlos Vergara, gobernador del Banco de España. — Madrid.

R. O. DICTADA EN 28 DE ENERO DE 1926 POR  
EL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE  
MINISTROS, APROBANDO LA LIQUIDACIÓN DEFI-  
NITIVA DE LA MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA



Gobierno Civil  
DE LA  
PROVINCIA DE BARCELONA  
SECRETARÍA GENERAL

«EXCMO. SR.:

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 29 del pasado mes de enero, dirige a este Gobierno la R. O. siguiente: "Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me comunica, con fecha 28 del actual, la R. O. siguiente: "Excmo. Sr.: El Presidente de la Comisión gestora de los Servicios coordinados de la Deuda interprovincial de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona y del de la Caja de Crédito Comunal, ha presentado al Gobierno la Liquidación definitiva de la Mancomunidad de Cataluña, a los fines del último párrafo de la 5.<sup>a</sup> de las disposiciones transitorias del Estatuto provincial. = Viene autorizada dicha Liquidación definitiva con la firma del Presidente de la Comisión, don José M.<sup>a</sup> Milá y Camps, y con las de los señores don José Ferrán, don Adolfo Serra y don Juan Bofarull, que constituyen la Comisión gestora de la Deuda interprovincial, que se formó para atender a este Servicio coordinado y para ultimar aquella Liquidación y, además, con las firmas de los señores don Pablo Alegre, don Jaime Bartrina, don Angel Traval y don Manuel Guasch, que tomaron parte con los anteriores nombrados de la antigua Comisión liquidadora de la Mancomunidad (el señor Traval en su calidad de sustituto de don Antonio Hernández), por-

que la Comisión gestora de la Deuda entendió que en este asunto tan laborioso y complicado no podía ni debía prescindir de los señores que habían intervenido, tanto en la Liquidación provisional como en los acuerdos y operaciones posteriores a la misma, advirtiéndose, por el Presidente de la Comisión, que la intervención en todos estos señores ha dado el halagüeño resultado que documento de tanta importancia y transcendencia haya sido aprobado y firmado por dos representantes de cada una de las Diputaciones interesadas por amistoso y unánime acuerdo entre ellos felizmente establecido. f El desarrollo de las operaciones liquidatorias desde la liquidación del total gasto realizado por la disuelta Mancomunidad de Cataluña, hasta la minuciosa fijación del *Activo-pasivo* resultante y su consiguiente reparto entre las cuatro Diputaciones interesadas, viene circunstancialmente explicado en la Memoria que dichos señores subscriben, a la cual acompañan por apéndice los documentos justificativos y las detalladas relaciones de todas y cada una de las partidas a que la Liquidación definitiva se contrae, como lógica continuación de las conclusiones sentadas en la Liquidación provisional formalizada en 30 de junio último. = Resulta de todo ello que, por consecuencia del feliz éxito de la operación financiera sancionada por el Directorio Militar en R. O. de 27 de junio próximo pasado, no sólo se han pagado totalmente los múltiples créditos que se hallaban pendientes al disolverse el organismo mancomunal, sino que se han dejado, además, íntegramente cubiertos también los compromisos que contrajo para futuros ejercicios la propia Mancomunidad, de tal suerte, que las Diputaciones provinciales pueden recibir, sin agobio y sin preocupaciones, la herencia de la Li-

liquidación, resurgiendo a su nueva actuación corporativa libres de acreedores y con plena y asegurada vitalidad más robusta y firme que hoy, gracias a los medios que les otorga el Estatuto provincial, resumiéndose los diversos acuerdos adoptados por la Comisión liquidadora en la siguiente total distribución del *Activo-pasivo* : *Activo*, a Barcelona por los diversos conceptos que en la Liquidación se detallan, y entre los cuales se comprenden los compromisos contraídos y las revisiones de precios de obras en curso, cubiertas ambas partidas por efectivo metálico y Obligaciones de la emisión autorizada de 32.389,115'04 ptas.; a Gerona, con idéntico contenido, 5.904,862'90; a Lérida, en igual forma, ptas. 7.939,243'40, y a Tarragona, 6.488,245'18 pesetas. *Pasivo*, a Barcelona, 43.104,542'01 ptas.; a Gerona, 3.658,539'40; a Lérida, 4.364,192'40, y a Tarragona, 3.153,726'10. = El Gobierno, atento a obra de tanta transcendencia, hubo de cumplir los deberes que le imponía la 5.<sup>a</sup> de las disposiciones transitorias del R. D. de 20 de marzo último, prestándole, en todo momento, solícito y eficaz apoyo; debe hoy, al ver favorablemente terminada la laboriosa Liquidación, otorgarse la sanción y aprobación definitiva, resolviendo, además, sobre los varios extremos que, en calidad de acuerdos adicionales, plantea la Comisión liquidadora : a saber : a) Adjudicación en pago de sus alcances al Banco de España del crédito de 1.464,322'75 pesetas, que, por subvenciones en la conservación de caminos vecinales, adeudaba el Estado a la Mancomunidad, y que, no obstante ser crédito reconocido, no pudo ser satisfecho con anterioridad a la Liquidación definitiva, por cuyo motivo la Comisión, para resolver el entorpecimiento que ello representaba, acordó adjudicar el crédito referido al

Banco de España, cancelando totalmente el préstamo por éste otorgado, con la misma salvedad de no pagarle los intereses devengados a partir del 30 de junio próximo pasado, por creer que no debía pagarlos, puesto que correspondían a un período a que no alcanzaba ya el Presupuesto último de la Mancomunidad y carecerse, por tanto, de consignación para hacerlos efectivos; *b)* Conveniencia de decidir sobre la situación en que quedan los pocos títulos del 4 1/2 por 100 de la disuelta Mancomunidad que no han acudido al canje voluntario ofrecido por la Comisión en Obligaciones provinciales al 6 por 100, cuyos títulos alcanzan escasamente al 5 por 100 del total de los emitidos; *c)* Inclusión en la cotización oficial en Bolsa de las Obligaciones provinciales 6 por 100 de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona en substitución de las Obligaciones 4 1/2 por 100 de la disuelta Mancomunidad, interesando se ordene dicha inclusión por el Gobierno en atención al carácter de valores públicos que dichos títulos ostentan; *d)* Necesidad de recordar a los Municipios que fueron deudores por Contingente a la Mancomunidad de Cataluña el deber en que están de satisfacer dichos créditos a las respectivas Diputaciones, a quienes han sido adjudicados por no haberlos extinguido ni modificado siquiera la disolución de aquel organismo; y *e)* Ante la eventualidad de las incidencias a que tiene que dar lugar la ejecución de los acuerdos anteriores declara la Comisión es conveniente que se otorgue personalidad al Presidente de la misma para que resuelva por sí y actúe en la forma que sea necesaria al aludido fin. = Examinado detenidamente el contenido de la Liquidación definitiva y las conclusiones que establecen en sus informes, tanto el Ministerio de la Gobernación

como el de Hacienda, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente : 1.º Aprobar la Liquidación definitiva de la Mancomunidad de Cataluña, apreciándose y agradeciendo los trabajos realizados para formalizarla, y que, para cumplimentar los acuerdos de la Comisión liquidadora distribuya ésta, si no lo ha hecho ya entre las Diputaciones de dichas cuatro provincias, ejemplares de la Liquidación de la Mancomunidad para que las Corporaciones respectivas, con la premura que el caso requiere, procedan a la formación de los consiguientes Presupuestos extraordinarios, recogiendo los resultados de la tan repetida Liquidación. = Que no existiendo términos hábiles para aprobar el acuerdo de la Comisión liquidadora, relativo a la adjudicación al Banco de España, en pago de su crédito, del de 1.464,322'75 ptas. reconocido a la Mancomunidad de Cataluña por R. O. de 20 de octubre próximo pasado, se autoriza al Presidente de la Comisión gestora de la Deuda interprovincial a que satisfaga con el importe de aquel crédito el saldo que resulte a favor del Banco de España, por capital, intereses y comisiones en virtud de la cuenta de crédito abierta a la Mancomunidad de Cataluña en 7 de abril de 1924, y, que en cuanto dicho crédito no sea suficiente para atender a aquellas Obligaciones, el resto se pague deduciéndolo de las cantidades que se han de entregar a las Diputaciones procedentes de la venta de los teléfonos, contribuyendo éstas en la proporción en que con arreglo a la Liquidación definitiva deben contribuir al pago de la amortización e intereses de la Deuda procedente de la Mancomunidad. = Que respecto a los títulos de 4 1/2 por 100 de la Mancomunidad que no se hayan adherido a

la conversión propuesta por la Comisión liquidadora se reduzcan los respectivos cuadros de amortización en proporción al número de dichos títulos que, por no haber ido al canje, quedan en circulación dentro de las condiciones generales de su emisión. = 4.º Que nada impide que pueda ser autorizada la inclusión de los títulos del empréstito al 6 por 100 hecho a nombre de las cuatro Diputaciones catalanas entre los valores públicos cotizables en las Bolsas oficiales, tan luego se cumpla por la entidad emisora el requisito de hacer la publicación en la *Gaceta* del número, serie, numeración y demás requisitos de los títulos, que exige el art. 28 del Reglamento de Bolsas de 31 de diciembre de 1885. = 5.º Que los Municipios deudores de la disuelta Mancomunidad de Cataluña se encuentran obligados a satisfacer sus créditos a las Diputaciones provinciales respectivas, salvo los derechos que puedan ejercitarse de acuerdo con lo establecido por las disposiciones vigentes y de las resoluciones obligadas a dictar en cada caso. = 6.º Que el Presidente de la Comisión gestora tendrá personalidad para ultimar todos los detalles y actuar en las resoluciones de cuantas incidencias se susciten con motivo de la Liquidación de referencia." = Lo que de la propia R. O. traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes." = Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y demás efectos. = Dios guarde a V. E. muchos años. = Barcelona, 1.º de febrero de 1926. = J. Milans del Bosch. »

## ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
Advertencia preliminar.....	5

### Liquidación provisional

Documento en que la Comisión gestora interina de los Servicios coordinados formalizó la Liquidación provisional de la Mancomunidad de Cataluña en 30 de junio de 1925.....	9
--	---

### Liquidación definitiva

Documento en que la Comisión liquidadora formalizó la Liquidación definitiva en 30 de noviembre de 1925.	63
Apéndice n.º 1.....	103
Instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar en 25 de junio de 1925.	
Apéndice n.º 2.....	113
R. D. de la Presidencia del Directorio Militar, de 27 de junio de 1925.	
Apéndice n.º 3.....	117
R. O. de la Presidencia del Directorio Militar, de 27 de junio de 1925.	
Apéndice n.º 4.....	123
Anuncio de la Suscripción pública de 15,000 Obligaciones provinciales 6 % de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.	



	<u>Págs.</u>
Apéndice n.º 5.....	127
Anuncio publicado en la Prensa del día 25 de julio de 1925, ofreciendo la conversión en Obligaciones provinciales 6 %, de las antiguas Obligaciones 4 1/2 % de la Mancomunidad.	
Apéndice n.º 6.....	131
Nota oficiosa, explicativa de las razones en que la Comisión gestora se fundó para promover la conversión de las Obligaciones 4 1/2 de la Mancomunidad de Cataluña.	
Apéndice n.º 7.....	139
Observaciones formuladas por la Excma. Diputación provincial de Barcelona a la Liquidación provisional suscrita en 30 de junio de 1925.	
Apéndice n.º 8.....	145
Observaciones formuladas por la Excma. Diputación provincial de Gerona a la Liquidación provisional suscrita en 30 de junio de 1925.	
Apéndice n.º 9.....	155
Observaciones formuladas por la Excma. Diputación provincial de Lérida a la Liquidación provisional suscrita en 30 de junio de 1925.	
Apéndice n.º 10.....	165
Observaciones formuladas por la Excma. Diputación provincial de Tarragona a la Liquidación provisional suscrita en 30 de junio de 1925.	
Apéndice n.º 11.....	169
Nota oficiosa, relativa al traspaso de la red telefónica de la Mancomunidad de Cataluña.	
Apéndice n.º 12.....	175
Acuerdo de la Comisión gestora interina de los Servicios coordinados de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, relativo al posible convenio con la Compañía Telefónica Nacional de España.	

	Págs.
Apéndice n.º 13.....	181
Acta suscrita por los peritos que valoraron la red telefónica de la Mancomunidad de Cataluña.	
Apéndice n.º 14.....	195
Escritura pública de venta, a la Compañía Telefónica Nacional de España, de los Teléfonos de la Mancomunidad de Cataluña.	
Apéndice n.º 15.....	211
Adjudicación a la provincia de Barcelona, de la parte que le corresponde en Patrimonio valorable, Créditos pendientes y Obras públicas.	
Apéndice n.º 16.....	229
Adjudicación a la provincia de Gerona, de la parte que le corresponde en Patrimonio valorable, Créditos pendientes y Obras públicas.	
Apéndice n.º 17.....	241
Adjudicación a la provincia de Lérida, de la parte que le corresponde en Patrimonio valorable, Créditos pendientes y Obras públicas.	
Apéndice n.º 18.....	251
Adjudicación a la provincia de Tarragona, de la parte que le corresponde en Patrimonio valorable, Créditos pendientes y Obras públicas.	
Apéndice n.º 19.....	261
Detalle de los compromisos adquiridos por la Mancomunidad de Cataluña, por obras en curso y revisiones de precios, relativos a la provincia de Barcelona, y se adjudican a su Diputación para atenderlos.	
Apéndice n.º 20.....	265
Detalle de los compromisos adquiridos por la Mancomunidad de Cataluña, por obras en curso y revisiones de precios, relativos a la provincia de Gerona, y se adjudican a su Diputación para atenderlos.	

	<u>Págs.</u>
Apéndice n.º 21.....	269
Detalle de los compromisos adquiridos por la Man- comunidad de Cataluña, por obras en curso y revisiones de precios, relativos a la provincia de Lérida, y se adjudican a su Diputación para atenderlos.	
Apéndice n.º 22.....	273
Detalle de los compromisos adquiridos por la Man- comunidad de Cataluña, por obras en curso y revisiones de precios, relativos a la provincia de Tarragona, y se adjudican a su Diputación para atenderlos.	
Apéndice n.º 23.....	277
Instancia dirigida por la Comisión liquidadora al Banco de España.	
R. O. aprobando la Liquidación definitiva.....	283





GENERALITAT  
DE CATALUNYA

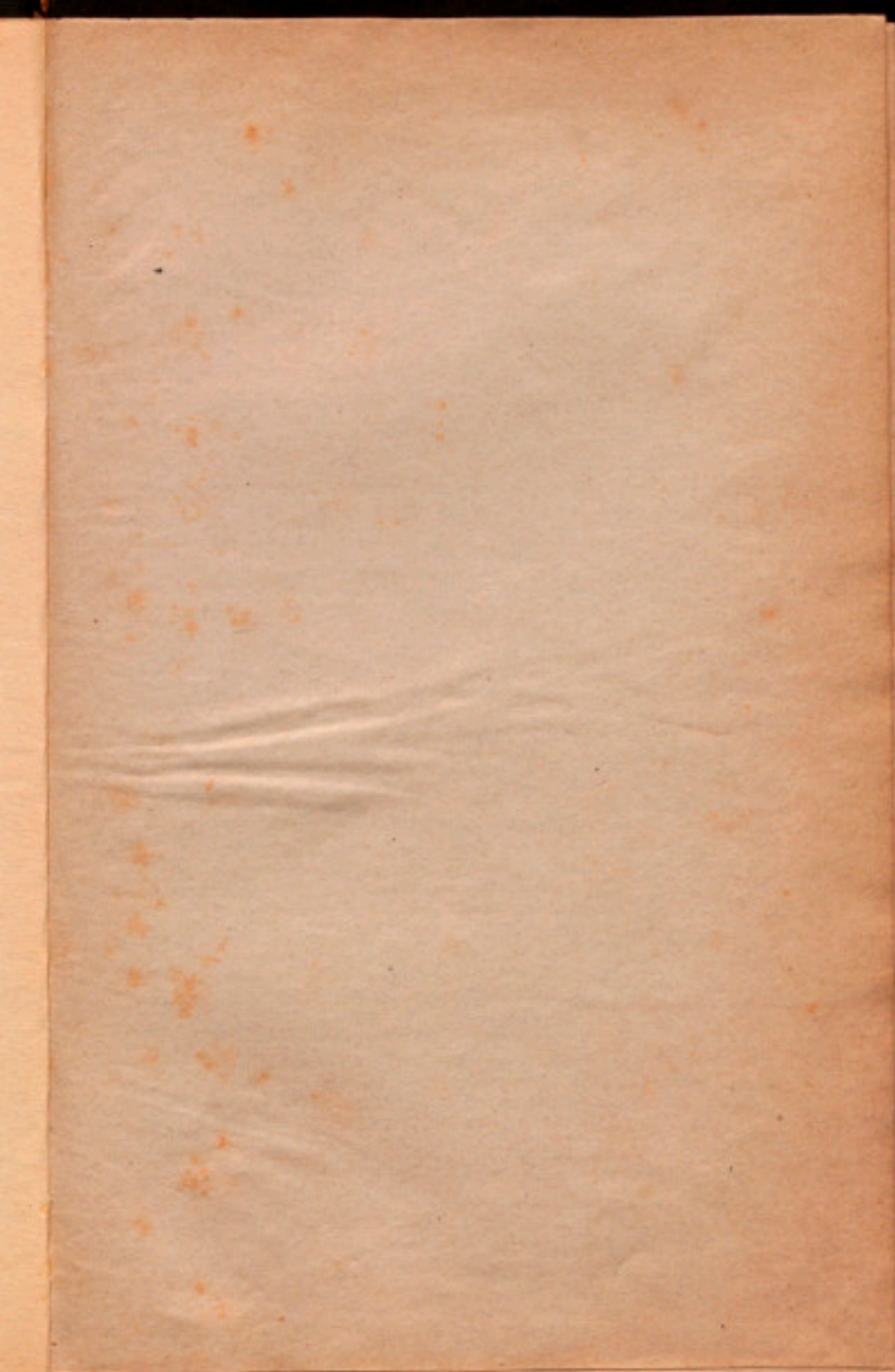
DEPARTAMENT DE FINANCES  
BIBLIOTECA

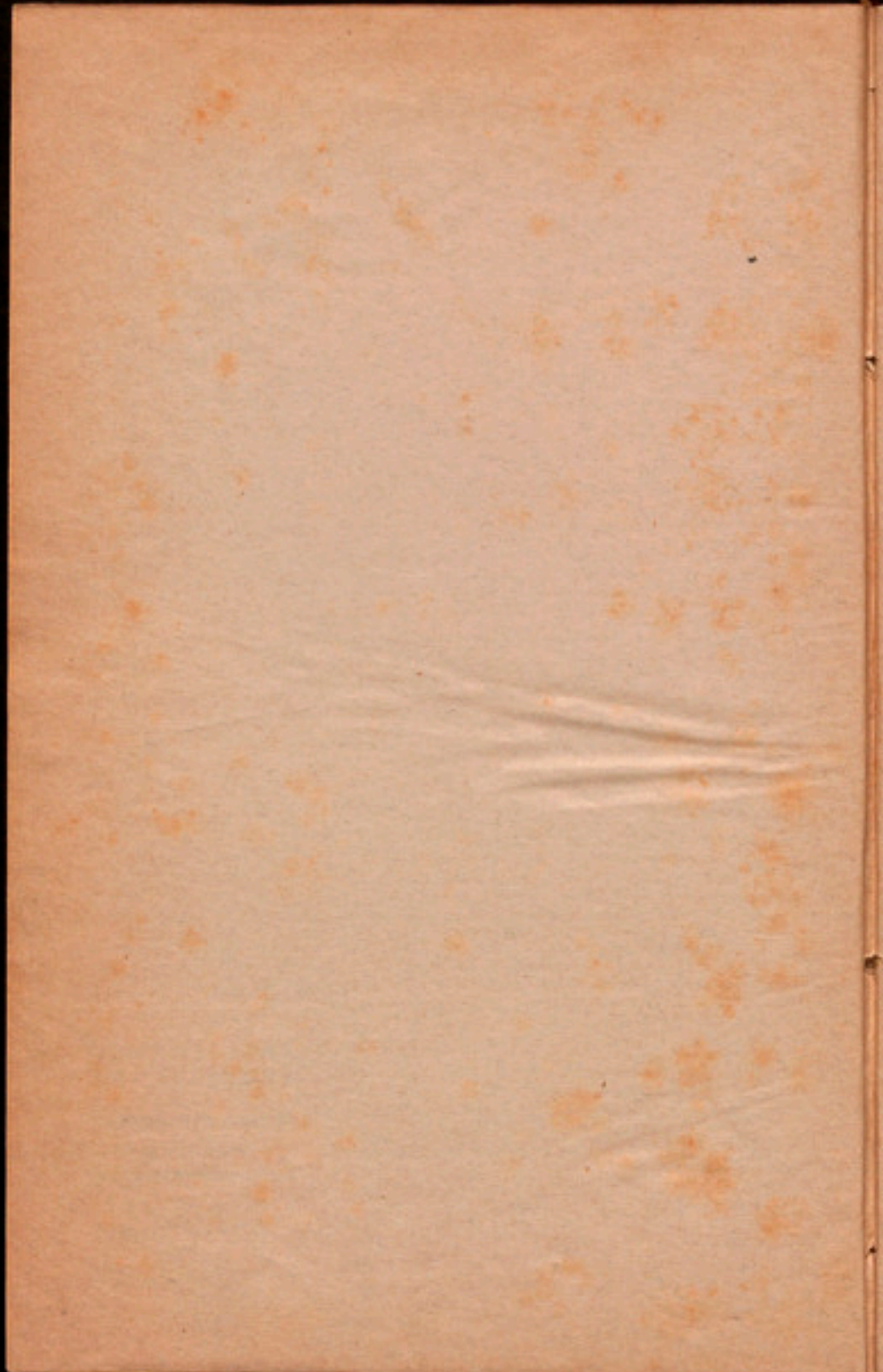
---

Reg. 682

Sig. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_











LIQUIDACIÓN  
DE LA  
MANCOMUNIDAD  
DE  
CATALUÑA

M  
3  
161

EP. DE  
FINANZAS